

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia y efectos del huracán Henriette, en 67 municipios del Estado de Sonora

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se reforma el diverso que crea el Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea, denominado Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular S-10.6.2 Reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados y reserva de gastos de ajuste asignados al siniestro.- Se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros las disposiciones relativas al reporte de información estadística y Manual para el llenado de archivo TXT (ASCII)

Circular CONSAR 69-2 Reglas generales relativas a los procedimientos y mecanismos para elegir sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR

Resolución mediante la cual se modifican los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo y se adiciona el artículo décimo a la autorización otorgada a Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas del Río Cañas 1 y Río Cañas 2, mismos que forman parte de la porción de la región hidrológica denominada Río Cañas

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas de los ríos Sonoyta 1, Río Sonoyta 2, Arroyo Cocóspera, Río Magdalena y Río Concepción, mismos que forman parte de la región hidrológica número 8 Sonora Norte

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Laguna Morales, Tepehuajes, Barra de Ostiones, Barra Carrizos, Barra de San Vicente, Río San Rafael 1, Río San Rafael 2, Río San Rafael 3, Río Tigre 1, Río Tigre 2, Río Barberena 1, Río Barberena 2, Laguna San Andrés y Laguna Las Marismas, mismos que forman parte de la porción de la región hidrológica denominada Laguna Morales-San Andrés

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Bases de Colaboración que, en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional y el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento de Xalpatlahuac de dicha entidad federativa, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento de Cochoapa El Grande de dicha entidad federativa, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santa María Temaxcaltepec del Distrito de Juquila, Oaxaca, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Simón Zahuatlán del Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 33/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo General 3/2007 del propio Pleno, que regula la integración y funcionamiento del Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia y efectos del huracán Henriette, en 67 municipios del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 2, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS) y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 03.01-1-363/07 de fecha 4 de septiembre de 2007, el Gobernador del Estado de Sonora, solicitó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Aconchi, Agua Prieta, Alamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bacum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Cajeme, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario Tesopaco, Sahuaripa, San Felipe De Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, Sonora, por la presencia del huracán "Henriette", fenómeno hidrometeorológico, que afectará al Estado de Sonora, a partir del día miércoles 5 de septiembre de 2007.

Que mediante oficio número CGPC/1886/2007 de fecha 5 de septiembre 2007, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de la procedencia de la misma.

Que mediante oficio número BOO.- 1143 de fecha 5 de septiembre de 2007, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: es procedente emitir la Declaratoria de Emergencia para los 67 municipios: Aconchi, Agua Prieta, Alamos, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, BÁCUM, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Cajeme, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcaditas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora del Estado de Sonora.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA Y EFECTOS DEL HURACAN "HENRIETTE", EN 67 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Aconchi, Agua Prieta, Alamos, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, BÁCUM, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Cajeme, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora del Estado de Sonora.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Sonora pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil siete.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforma el diverso que crea el Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea, denominado Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción II y 14, fracción IX, de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, así como 13 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 9 de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea un Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea denominado Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal;

Que el objetivo fundamental del citado Decreto es contar con un cuerpo adscrito a las fuerzas armadas debidamente capacitado, para que, en los casos excepcionales, en que dichas fuerzas sean requeridas para actuar en auxilio de las autoridades civiles en tareas de seguridad pública, restauración del orden público e incluso para enfrentar al crimen organizado, cuenten con la preparación necesaria para atender situaciones distintas de aquellas estrictamente bélicas;

Que previo a la intervención de este cuerpo es pertinente analizar la solicitud correspondiente, con el objeto de estudiar detalladamente las circunstancias que la motivan, las alternativas de apoyo y garantizar, en su caso, la excepcionalidad de la medida, tanto por parte de las autoridades solicitantes, como de las autoridades federales competentes, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1o. y 2o., y Segundo Transitorio, del Decreto por el que se crea el Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea denominado Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2007, para quedar como sigue:

“Artículo 1o.- Se crea el Cuerpo Especial de Fuerzas de Apoyo Federal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el cual dependerá técnica, operativa y administrativamente de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 2o.- El Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal es un organismo que tiene como misiones generales, las que establece el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y en particular, proporcionar apoyo a las autoridades civiles de cualquier nivel de gobierno, en tareas de restauración del orden y seguridad pública, en el combate a la delincuencia organizada o en contra de actos que atenten contra la seguridad de la nación, para lo cual contará con los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, tácticos y estratégicos, que le permitan cumplir con tales misiones.

Este cuerpo podrá intervenir cuando, habiendo solicitud expresa, fundada y motivada de las autoridades civiles que requieran apoyo, así se resuelva conforme lo dispuesto en el cuarto párrafo de este precepto. En ningún caso podrá sustituirse en las funciones que legalmente competan a las autoridades federales o locales apoyadas.

La solicitud deberá precisar las circunstancias excepcionales que la motivan, las acciones ejecutadas hasta ese momento, el área geográfica afectada, así como el periodo mínimo de tiempo en que se requeriría la intervención.

Dicha solicitud deberá presentarse ante el Secretario de Gobernación quien, conjuntamente con los titulares de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Seguridad Pública, evaluará la situación a enfrentar, el estado actual de la misma, las posibles alternativas a instrumentar y, en su caso, hará la propuesta de intervención y coordinación entre las autoridades involucradas.

El titular de la Secretaría de la Defensa Nacional autorizará la intervención del cuerpo especial en términos del artículo 11 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Artículo 3o. al 6o. ...

(TRANSITORIOS)

Primero ...

Segundo.- La Secretaría de la Defensa Nacional llevará a cabo las acciones pertinentes para proveer los recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto, en términos del presupuesto autorizado.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de septiembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Guillermo Galván Galván**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR S-10.6.2 Reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados y reserva de gastos de ajuste asignados al siniestro.- Se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros las disposiciones relativas al reporte de información estadística y Manual para el llenado de archivo TXT (ASCII).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-10.6.2

Asunto: Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados y Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro.- Se dan a conocer disposiciones relativas al reporte de información estadística y Manual para el llenado de archivo TXT(ASCII).

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros

Mediante la Circular S-20.2 de 7 de septiembre de 2001 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 del mismo mes y año, esta Comisión dio a conocer a esas instituciones y sociedades, los lineamientos de recepción del flujo de información estadística, indicando en el numeral II que la Información Estadística a que se refieren los numerales I.1, I.2, I.5, I.6, I.7, I.8, I.9, I.10, I.11 y I.12 de dicha Circular, deberá ser presentada empleando para ello la versión más reciente de los programas de cómputo respectivos que les sean proporcionados por esta Comisión, en disquete de alta densidad de 3.5", acompañada de la impresión respectiva; estableciendo asimismo que la entrega de la información estadística del formato SESA ONR A3, deberá ser presentada en el archivo TXT (ASCII), de acuerdo a lo indicado en la Circular S-10.6.2 vigente.

Atendiendo a lo indicado en la referida Circular S-20.2, esta Comisión con fundamento en el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, da a conocer el Manual para el llenado del archivo TXT (ASCII) por medio del cual esas instituciones y sociedades, deberán reportar la información anual referente a Siniestros Ocurridos y No Reportados y a los Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro para las operaciones de Vida, Accidentes y Enfermedades y de Daños.

Asimismo, se da a conocer el formato del escrito al que se refiere el numeral III de la citada Circular S-20.2, mismo que habrán de utilizar esas instituciones y sociedades para entregar la información estadística de referencia.

Las instituciones de seguros que operan el Seguro de Crédito como Reaseguro Tomado, podrán entregar la información del ramo en cuestión con un trimestre de desfase respecto a la fecha de entrega señalada en la Circular S-20.2.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa S-10.6.2 del 20 de febrero de 1998.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 11 de julio de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verdusco**.- Rúbrica.

ANEXO

**SISTEMA ESTADISTICO PARA LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS Y PARA LOS
GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS AL SINIESTRO**

INFORMACION ANUAL

FECHA:

NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

EJERCICIO QUE SE REPORTA:

NOMBRE DEL ARCHIVO:

	DESCRIPCION	INFORMACION QUE CONTIENE
	Registros Totales	(Número de registros que contiene la base)
	Importe de los Siniestros Ocurridos y No Reportados Pagados	(Suma de los saldos contenidos en el campo C24)
	Importe de los Gastos de Ajuste Asignados a los Siniestros Ocurridos y No Reportados	(Suma de los saldos contenidos en el campo C25)
	Importe de la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados	(Suma de los saldos contenidos en el campo C29)
	Importe de la Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro	(Suma de los saldos contenidos en el campo C31)

La información y/o documentación que se entrega ha sido revisada por el (los) funcionario(s) que la remite(n), por lo que la autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo su responsabilidad, entendiendo que su autenticidad y veracidad lo(s) compromete(n) en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente

Recibió

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Nombre, Firma y Cargo del
Funcionario Responsable

Nombre y Firma

**MANUAL PARA EL LLENADO DEL ARCHIVO TXT (ASCII) ANUAL DE LOS
SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS Y LOS GASTOS DE AJUSTE
ASIGNADOS AL SINIESTRO**

La información anual referente a Siniestros Ocurridos y No Reportados y a los Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro para las Operaciones de Vida, Accidentes y Enfermedades y de Daños deberá tener el desglose que se describe a continuación:

- Vida Individual
- Vida Grupo
- Vida Colectivo
- Accidentes Personales Individual
- Accidentes Personales Grupo
- Accidentes Personales Colectivo
- Gastos Médicos Mayores Individual
- Gastos Médicos Mayores Grupo
- Gastos Médicos Mayores Colectivo
- Salud Individual
- Salud Grupo
- Salud Colectivo
- Automóviles sin Cobertura de Responsabilidad Civil
- Cobertura de Responsabilidad Civil de Automóviles
- Transportes sin Cobertura de Responsabilidad Civil
- Cobertura de Responsabilidad Civil de Transportes
- Marítimo sin Cobertura de Responsabilidad Civil
- Cobertura de Responsabilidad Civil de Marítimo
- Aviación sin Cobertura de Responsabilidad Civil
- Cobertura de Responsabilidad Civil de Aviación
- Diversos sin Cobertura de Responsabilidad Civil
- Cobertura de Responsabilidad Civil de Diversos
- Responsabilidad Civil
- Agrícola y de Animales
- Incendio
- Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos
- Crédito
- Crédito a la Vivienda
- Garantía Financiera

Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán presentar la información en forma desglosada, según el año en que fue emitida la prima que ampara los siniestros, ya sea los pagados, los conocidos y aún no liquidados, o los ocurridos y no reportados.

Las cantidades registradas en este formato, con excepción de las correspondientes a primas, costo de la cobertura de contratos de reaseguro no proporcional, los siniestros ocurridos y no reportados pagados, los gastos de ajuste asignados al siniestro ocurrido y no reportado pagados y la reserva de dividendos, deberán acumularse año con año de acuerdo a la dinámica de la operación de cada institución o sociedad. En lo que se refiere a las Reservas para Obligaciones Pendientes de Cumplir, éstas se deberán reportar de acuerdo al monto de la reserva al cierre de cada año que se reporte.

En caso de que la compañía opere algún tipo de cobertura o ramo en cualquier moneda extranjera, se deberá reportar en dólares americanos como su conversión a moneda nacional. Por ejemplo, si la compañía opera el ramo de Incendio en moneda nacional y moneda extranjera, ésta deberá reportar tres registros a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, uno por las operaciones en moneda nacional y dos por las operaciones en moneda extranjera de los cuales, uno será en dólares americanos y otro convertido a moneda nacional, conforme al mismo procedimiento establecido para el Catálogo de Cuentas. Cabe señalar que para las reservas, éstas se deberán reportar de acuerdo a lo indicado en las disposiciones vigentes.

Las cifras que se presentan en moneda nacional o en dólares americanos se deberán reportar en unidades, respectivamente. En el caso de que la compañía tenga la información en miles de pesos para los años anteriores a 1997, éstos se deberán multiplicar por 1000.

La base de datos estadística deberá ser entregada en un archivo tipo texto, en disquete de 3.5" de alta densidad. El nombre del archivo se deberá integrar como se indica a continuación.

El manejo de las variables contenidas en la base de datos deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- Los ceros contenidos en las claves de los catálogos no deberán omitirse.
- Las variables deberán aparecer justificadas hacia la derecha. Los espacios de la izquierda restantes, serán llenados en ceros.
- La cantidad en pesos, deberá especificarse si se trata de una cifra positiva o negativa, capturando en la última posición de la derecha del campo correspondiente, un 0 en caso de que sea positiva o un 1 en caso de que sea negativa.
- La cantidad en pesos, deberá reportarse sin punto decimal, para lo cual, la cifra que se desea reportar se multiplicará por 100.

ESTRUCTURA DEL ARCHIVO TXT (ASCII) DE ENVIO Y CARGA DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS Y GASTOS DE AJUSTES ASIGNADOS AL SINIESTRO.

A continuación se presenta la estructura del archivo de los Siniestros Ocurridos y No Reportados y Gastos de Ajustes Asignados al Siniestro que deberá adoptarse por parte de la compañía para el envío de la información anual correspondiente.

1. Deberá ser un archivo de texto.

2. El nombre del archivo se integra como sigue:

"SO" + Clave de la Compañía + Mes + "." + Año + S

Donde:

"SO" = Iniciales de Siniestros Ocurridos.

Clave de la compañía = Clave asignada por la CNSF a la compañía. Dicha clave deberá antecederse por ceros hasta complementar 4 posiciones.

Mes = Mes que se reporta. En este caso sólo se pondrá 12 y será fijo.

"." = Punto que separa el nombre del archivo y la extensión.

Año = Ultimos 2 dígitos del año que se reporta.

"S" = El tipo de la compañía en este caso sólo es para seguros y será fija.

Ejemplo: Para los siniestros ocurridos y no reportados de la compañía 48, de diciembre de 1997, el nombre del archivo que corresponde es: **SO004812.97S**

3. Toda la información correspondiente a los siniestros ocurridos se deberá integrar en un renglón, que contendrá las claves de la compañía, de los catálogos, así como los importes de los siniestros ocurridos y no reportados. Un ejemplo se muestra al final del documento.

4. En el caso de una cantidad se deberá indicar si es positiva o negativa, esto es, agregando un "0" (si es positiva) o "1" (si es negativa).

5. Cuando algún importe no aplica se deberán llenar las posiciones correspondientes con la cadena "0000000000000000".

6. El renglón tendrá una longitud de 435 caracteres distribuidos como sigue:

Dato: Tipo de Compañía

Posición Inicial = 1; Posición Final = 1; Longitud: 1

Restricción:

- Deberá ingresarse la letra de acuerdo al tipo de compañía de que se trate. (Ver catálogo 1).

Dato: Clave de compañía

Posición Inicial = 2; Posición Final = 5; Longitud: 4

Restricción:

- La clave será la asignada por la CNSF a la compañía. Los espacios correspondientes deberán llenarse con la clave de la compañía antecedida con los ceros que sean necesarios para completar las cuatro posiciones.

Ejemplo: A la compañía 1 le corresponde la cadena "0001"

A la compañía 48 le corresponde la cadena "0048"

Dato: Año que se captura

Posición Inicial = 6; Posición Final = 9; Longitud: 4

Restricción:

- El año deberá considerarse con el formato "AAAA"

Ejemplo: Al año 1996 le corresponde la cadena "1996"

Al año 2000 le corresponde la cadena "2000"

Dato: Mes que se captura

Posición Inicial = 10; Posición Final = 11; Longitud: 2

Restricción:

- El número de mes deberá antecederse con un cero, para completar las dos posiciones.

Ejemplo: A enero le corresponde la cadena "01"

A noviembre le corresponde la cadena "11"

Dato: Clave de operación

Posición Inicial = 12; Posición Final = 14; Longitud: 3

Restricciones:

- La clave de operación deber ser una de las que se incluyen en el catálogo de operaciones y/o ramos del sistema. (Ver catálogo 2)
- La clave de operación deberá antecederse con un cero para completar las tres posiciones si así lo requiere.

Ejemplo: A la clave de operación de autos sin cobertura de R.C. le corresponde la cadena "040".

Dato: Clave del ramo

Posición Inicial = 15; Posición Final = 17; Longitud: 3

Restricciones:

- La clave del ramo deber ser una de las que se incluyen en el catálogo de operaciones y/o ramos del sistema. (Ver catálogo 2)
- La clave del ramo deberá antecederse con un cero para completar las tres posiciones si así lo requiere.

Ejemplo: A la clave del ramo de autos sin cobertura de R.C. le corresponde la cadena "090".

Dato: Clave del subramo

Posición Inicial = 18; Posición Final = 20; Longitud: 3

Restricciones:

- La clave del subramo debe ser una de las que se incluyen en el catálogo de operaciones y/o ramos del sistema. (Ver catálogo 2)
- La clave del subramo deberá ser de tres posiciones.

Ejemplo: A la clave del subramo de autos sin cobertura de R.C. le corresponde la cadena "510".

Dato: Clave de la moneda

Posición Inicial = 21; Posición Final = 22; Longitud: 2

Restricción:

- La clave de la moneda deberá ser una de las que se incluyen en el catálogo de tipo de moneda del sistema. (Ver catálogo 3)

Ejemplo: A la clave de la moneda nacional le corresponde la cadena "10".

Dato: Año de origen de los datos

Posición Inicial = 23; Posición Final = 26; Longitud: 4

Restricciones:

- El año deberá considerarse con el formato "AAAA".
- La información correspondiente a "antes de 1994" deberá capturarse en "1993".
- La información deberá registrarse desde el año 1993 hasta el año que se reporta.

Ejemplo: Al año 1996 le corresponde la cadena "1996"

Al año 2000 le corresponde la cadena "2000"

Dato: Importe de las primas emitidas

Posición Inicial = 27; Posición Final = 43; Longitud: 17

Restricciones:

- Se reporta el monto de las primas emitidas en el año (cuentas de la 6101 a la 6109). Nota: En los casos de la Operación de Daños, la suma de algunos de los tipos de seguros da lo indicado en su correspondiente subcuenta, por ramo.
- El importe deberá multiplicarse por 100.
- 16 posiciones corresponden a la cantidad y 1 posición al signo.
- El importe deberá antecederse con ceros para completar las 16 posiciones.

Ejemplo: Un importe de 1298.64 son 129864 al multiplicarlas por 100 y la cadena que corresponde a 129864 es "0000000001298640", donde el último "0" indica que se trata de una cantidad positiva.

Dato: Importe de las primas cedidas

Posición Inicial = 44; Posición Final = 60; Longitud: 17

Restricciones:

- Se reporta el monto de las primas emitidas en el año (cuentas de la 5101 a la 5108). Nota: En los casos de la Operación de Daños, la suma de algunos de los tipos de seguros da lo indicado en su correspondiente subcuenta, por ramo.
- El importe deberá multiplicarse por 100.
- 16 posiciones corresponden a la cantidad y 1 posición al signo.
- El importe deberá antecederse con ceros para completar las 16 posiciones.

Ejemplo: Un importe de -5898.64 son -589864 al multiplicarlas por 100 y la cadena que corresponde a -589864 es "0000000005898641", donde el último "1" indica que se trata de una cantidad negativa.

Dato: Importe de las primas retenidas

Posición Inicial = 61; Posición Final = 77; Longitud: 17

Restricciones:

- Es el monto de las primas retenidas en el año, son las primas emitidas menos las primas cedidas.
- 16 posiciones corresponden a la cantidad y 1 posición al signo.
- Este importe se deberá proporcionar con una cadena de ceros, ya que al cargarlo se calculará por medio del sistema de la CNSF.

Ejemplo: "0000000000000000"

Dato: Importe del costo de la cobertura de contratos de reaseguro no proporcional

Posición Inicial = 78; Posición Final = 94; Longitud: 17

Restricciones:

- Se reporta el monto del costo de la cobertura de contratos de reaseguro no proporcional de la cuenta 5301. Nota: En los casos de la Operación de Daños, la suma de algunos de los tipos de seguros da lo indicado en su correspondiente subcuenta, por ramo.
- El importe deberá multiplicarse por 100.
- 16 posiciones corresponden a la cantidad y 1 posición al signo.
- El importe deberá antecederse con ceros para completar las 16 posiciones.

Ejemplo: Un importe de 6788.15 son 678815 al multiplicarlas por 100 y la cadena que corresponde a 678815 es "0000000067886150", donde el último "0" indica que se trata de una cantidad positiva.

Dato: Importe del pago por siniestralidad, siniestros ocurridos, del directo y tomado

Posición Inicial = 95; Posición Final = 111; Longitud: 17

Restricciones:

- Se reportará en forma acumulada de acuerdo a la distribución por año de ocurrencias del siniestro, el importe de los siniestros ocurridos.
- El importe deberá multiplicarse por 100.

- 16 posiciones corresponden a la cantidad y 1 posición al signo.
- El importe deberá antecederse con ceros para completar las 16 posiciones.

Ejemplo: Un importe de -11298.64 son -1129864 al multiplicarlas por 100 y la cadena que corresponde a 129864 es "00000000011298641", donde el último "1" indica que se trata de una cantidad negativa.

Dato: Importe del pago por siniestralidad, siniestros pagados, del directo y tomado

Posición Inicial = 112; Posición Final = 128; Longitud: 17

Restricciones:

- Se reportará en forma acumulada de acuerdo a la distribución por año de ocurrencia del siniestro, el pago total por siniestros efectuado por parte de la compañía y debe cuadrar con la información de su correspondiente formato trimestral.
- El importe deberá multiplicarse por 100.
- 16 posiciones corresponden a la cantidad y 1 posición al signo.
- El importe deberá antecederse con ceros para completar las 16 posiciones.

Ejemplo: Un importe de 1298.64 son 129864 al multiplicarlas por 100 y la cadena que corresponde a 129864 es "0000000001298640", donde el último "0" indica que se trata de una cantidad positiva.

Dato: Importe del pago por siniestralidad, siniestros pagados, recuperados del reaseguro cedido

Posición Inicial = 129; Posición Final = 145; Longitud: 17

Restricciones:

- Se reportará en forma acumulada de acuerdo a la distribución por año de ocurrencia del siniestro, el monto que se recupera de los siniestros pagados por la compañía a través del reaseguro cedido.
- El importe deberá multiplicarse por 100.
- 16 posiciones corresponden a la cantidad y 1 posición al signo.
- El importe deberá antecederse con ceros para completar las 16 posiciones.

Ejemplo: Un importe de 1298.64 son 129864 al multiplicarlas por 100 y la cadena que corresponde a 129864 es "0000000001298640", donde el último "0" indica que se trata de una cantidad positiva.

Dato: Importe de pago por siniestralidad, gastos de ajuste asignados al siniestro, del directo y tomado

Posición Inicial = 146; Posición Final = 162; Longitud: 17

Restricciones:

- Se reportará en forma acumulada de acuerdo a la distribución por año de ocurrencia del siniestro, el pago total por concepto de gastos de ajuste asignados al siniestro realizado por parte de la compañía y debe cuadrar con la información de su correspondiente formato trimestral.
- El importe deberá multiplicarse por 100.
- 16 posiciones corresponden a la cantidad y 1 posición al signo.
- El importe deberá antecederse con ceros para completar las 16 posiciones.

Ejemplo: Un importe de 1298.64 son 129864 al multiplicarlas por 100 y la cadena que corresponde a 129864 es "0000000001298640", donde el último "0" indica que se trata de una cantidad positiva.

Dato: Importe de pago por siniestralidad, gastos de ajuste asignados al siniestro recuperados, del reaseguro cedido

Posición Inicial = 163; Posición Final = 179; Longitud: 17

Restricciones:

- Se reportará en forma acumulada de acuerdo a la distribución por año de ocurrencia del siniestro, el monto que se recupera de los gastos de ajuste asignados al siniestro pagados por la compañía a través del reaseguro cedido.

- El importe deberá multiplicarse por 100.
- 16 posiciones corresponden a la cantidad y 1 posición al signo.
- El importe deberá antecederse con ceros para completar las 16 posiciones.

Ejemplo: Un importe de 1298.64 son 129864 al multiplicarlas por 100 y la cadena que corresponde a 129864 es "0000000001298640", donde el último "0" indica que se trata de una cantidad positiva.

Dato: Importe del pago por siniestralidad, pago total

Posición Inicial = 180; Posición Final = 196; Longitud: 17

Restricciones:

- El importe deberá ser igual a la siguiente operación: (Siniestros Pagados del Directo y Tomado-Siniestros Pagados Recuperados del reaseguro cedido + Gastos de Ajuste del Directo y Tomado-Gastos de Ajuste Recuperados del reaseguro cedido).
- 16 posiciones corresponden a la cantidad y 1 posición al signo.
- Este importe se deberá proporcionar con una cadena de ceros, ya que al cargarlo se calculará por medio del sistema de la CNSF.

Ejemplo: "0000000000000000".

Dato: Importe de pago por siniestralidad, recuperado de contratos de reaseguro no proporcional

Posición Inicial = 197; Posición Final = 213; Longitud: 17

Restricciones:

- Se reportará en forma acumulada de acuerdo a la distribución por año de ocurrencia del siniestro, el monto que se recupera de los siniestros pagados por la compañía a través de contratos de reaseguro no proporcional.
- El importe deberá multiplicarse por 100.
- 16 posiciones corresponden a la cantidad y 1 posición al signo.
- El importe deberá antecederse con ceros para completar las 16 posiciones.

Ejemplo: Un importe de 1298.64 son 129864 al multiplicarlas por 100 y la cadena que corresponde a 129864 es "0000000001298640", donde el último "0" indica que se trata de una cantidad positiva.

Dato: Importe de salvamentos y recuperaciones

Posición Inicial = 214; Posición Final = 230; Longitud: 17

Restricciones:

- Para la Operación de Daños se reporta en forma acumulada de acuerdo a la distribución por año de ocurrencia del siniestro, el monto recuperado por Salvamentos y Recuperaciones.
- El importe deberá multiplicarse por 100.
- 16 posiciones corresponden a la cantidad y 1 posición al signo.
- El importe deberá antecederse con ceros para completar las 16 posiciones.

Ejemplo: Un importe de 1298.64 son 129864 al multiplicarlas por 100 y la cadena que corresponde a 129864 es "0000000001298640", donde el último "0" indica que se trata de una cantidad positiva.

Dato: Número de siniestros reportados y asumidos

Posición Inicial = 231; Posición Final = 239; Longitud: 9

Restricciones:

- Se reporta en forma acumulada de acuerdo a la distribución por año de ocurrencia del siniestro, el número de siniestros que la compañía haya considerado procedentes.
- El importe deberá antecederse con ceros para completar las 9 posiciones.

Ejemplo: Un número de 16 le corresponde una cadena de "000000016".

Dato: Número de siniestros pagados

Posición Inicial = 240; Posición Final = 248; Longitud: 9

Restricciones:

- Se reporta en forma acumulada de acuerdo a la distribución por año de ocurrencia del siniestro, el número de siniestros pagados por la compañía.
- El importe deberá antecederse con ceros para completar las 9 posiciones.

Ejemplo: Un número de 12 le corresponde una cadena de "000000012".

Dato: Importe de los siniestros ocurridos y no reportados pagados

Posición Inicial = 249; Posición Final = 265; Longitud: 17

Restricciones:

- Es el monto de los siniestros ocurridos y no reportados pagados en el año
- El importe deberá multiplicarse por 100.
- 16 posiciones corresponden a la cantidad y 1 posición al signo.
- El importe deberá antecederse con ceros para completar las 16 posiciones.

Ejemplo: Un importe de 1298.64 son 129864 al multiplicarlas por 100 y la cadena que corresponde a 129864 es "0000000001298640", donde el último "0" indica que se trata de una cantidad positiva.

Dato: Importe de los gastos de ajuste asignados a los siniestros ocurridos y no reportados pagados

Posición Inicial = 266; Posición Final = 282; Longitud: 17

Restricciones:

- Es el monto de los gastos de ajuste asignados a los siniestros ocurridos y no reportados pagados en el año.
- El importe deberá multiplicarse por 100.
- 16 posiciones corresponden a la cantidad y 1 posición al signo.
- El importe deberá antecederse con ceros para completar las 16 posiciones.

Ejemplo: Un importe de 1298.64 son 129864 al multiplicarlas por 100 y la cadena que corresponde a 129864 es "0000000001298640", donde el último "0" indica que se trata de una cantidad positiva.

Dato: Importe de la reserva de dividendos

Posición Inicial = 283; Posición Final = 299; Longitud: 17

Restricciones:

- Se reporta el monto de la reserva de dividendos y bonificaciones en el año (cuenta 2127).
- El importe deberá multiplicarse por 100.
- 16 posiciones corresponden a la cantidad y 1 posición al signo.
- El importe deberá antecederse con ceros para completar las 16 posiciones.

Ejemplo: Un importe de 1298.64 son 129864 al multiplicarlas por 100 y la cadena que corresponde a 129864 es "0000000001298640", donde el último "0" indica que se trata de una cantidad positiva.

Dato: Importe de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos del directo y tomado

Posición Inicial = 300; Posición Final = 316; Longitud: 17

Restricciones:

- Se debe distribuir el monto de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos (cuenta 2121) por año de ocurrencia del siniestro.
- El importe deberá multiplicarse por 100.
- 16 posiciones corresponden a la cantidad y 1 posición al signo.
- El importe deberá antecederse con ceros para completar las 16 posiciones.

Ejemplo: Un importe de 1298.64 son 129864 al multiplicarlas por 100 y la cadena que corresponde a 129864 es "0000000001298640", donde el último "0" indica que se trata de una cantidad positiva.

Dato: Importe de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos, recuperados del reaseguro cedido

Posición Inicial = 317; Posición Final = 333; Longitud: 17

Restricciones:

- Se debe distribuir por año de ocurrencia del siniestro, el monto estimado que se espera recuperar a través del reaseguro cedido de los siniestros ocurridos.
- El importe deberá multiplicarse por 100.
- 16 posiciones corresponden a la cantidad y 1 posición al signo.
- El importe deberá antecederse con ceros para completar las 16 posiciones.

Ejemplo: Un importe de 1298.64 son 129864 al multiplicarlas por 100 y la cadena que corresponde a 129864 es "0000000001298640", donde el último "0" indica que se trata de una cantidad positiva.

Dato: Importe de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados, del directo y tomado

Posición Inicial = 334; Posición Final = 350; Longitud: 17

Restricciones:

- Se debe distribuir por año de ocurrencia del siniestro, el monto estimado de la reserva de obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados (cuenta 2125).
- El importe deberá multiplicarse por 100.
- 16 posiciones corresponden a la cantidad y 1 posición al signo.
- El importe deberá antecederse con ceros para completar las 16 posiciones.

Ejemplo: Un importe de 1298.64 son 129864 al multiplicarlas por 100 y la cadena que corresponde a 129864 es "0000000001298640", donde el último "0" indica que se trata de una cantidad positiva.

Dato: Importe de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados, recuperados del reaseguro cedido

Posición Inicial = 351; Posición Final = 367; Longitud: 17

Restricciones:

- Se debe distribuir por año de ocurrencia del siniestro, el monto estimado que se espera recuperar a través del reaseguro cedido de los siniestros ocurridos y no reportados.
- El importe deberá multiplicarse por 100.
- 16 posiciones corresponden a la cantidad y 1 posición al signo.
- El importe deberá antecederse con ceros para completar las 16 posiciones.

Ejemplo: Un importe de 1298.64 son 129864 al multiplicarlas por 100 y la cadena que corresponde a 129864 es "0000000001298640", donde el último "0" indica que se trata de una cantidad positiva.

Dato: Importe de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por gastos de ajuste asignados al siniestro, del directo y tomado

Posición Inicial = 368; Posición Final = 384; Longitud: 17

Restricciones:

- Se debe distribuir por año de ocurrencia del siniestro, el monto estimado de la reserva de gastos de ajuste asignados al siniestro ocurrido y no reportado (cuenta 2126).
- El importe deberá multiplicarse por 100.
- 16 posiciones corresponden a la cantidad y 1 posición al signo.
- El importe deberá antecederse con ceros para completar las 16 posiciones.

Ejemplo: Un importe de 1298.64 son 129864 al multiplicarlas por 100 y la cadena que corresponde a 129864 es "0000000001298640", donde el último "0" indica que se trata de una cantidad positiva.

Dato: Importe de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por gastos de ajuste asignados al siniestro, recuperados del reaseguro cedido

Posición Inicial = 385; Posición Final = 401; Longitud: 17

Restricciones:

- Se debe distribuir por año de ocurrencia del siniestro el monto estimado que se espera recuperar a través del reaseguro cedido de los gastos de ajuste asignados al siniestro ocurrido y no reportado.
- El importe deberá multiplicarse por 100.
- 16 posiciones corresponden a la cantidad y 1 posición al signo.
- El importe deberá antecederse con ceros para completar las 16 posiciones.

Ejemplo: Un importe de 1298.64 son 129864 al multiplicarlas por 100 y la cadena que corresponde a 129864 es "0000000001298640", donde el último "0" indica que se trata de una cantidad positiva.

Dato: Importe total de responsabilidades pendientes al final del año, del directo y tomado

Posición Inicial = 402; Posición Final = 418; Longitud: 17

Restricciones:

- El importe deberá ser igual a la siguiente operación: (Res. Para Oblig. Pend. De Cump. por siniestros ocurridos del directo y tomado + Res. Para Oblig. Pend. De Cump. por siniestros ocurridos y no reportados del directo y tomado + Res. Para Oblig. Pend. De Cump. por gastos de ajuste asignados al siniestro del directo y tomado).
- El importe deberá multiplicarse por 100.
- 16 posiciones corresponden a la cantidad y 1 posición al signo.
- El importe deberá antecederse con ceros para completar las 16 posiciones.
- Este importe se deberá proporcionar con una cadena de ceros, ya que al cargarlo se calculará por medio del sistema de la CNSF.

Ejemplo: "0000000000000000".

Dato: Importe total de responsabilidades pendientes al final del año, recuperados del reaseguro cedido

Posición Inicial = 419; Posición Final = 435; Longitud: 17

Restricciones:

- El importe deberá ser igual a la siguiente operación: (Res. Para Oblig. Pend. De Cump. por siniestros ocurridos recuperados del reaseguro cedido + Res. Para Oblig. Pend. De Cump. por siniestros ocurridos y no reportados recuperados del reaseguro cedido + Res. Para Oblig. Pend. De Cump. por gastos de ajuste asignados al siniestro recuperados del reaseguro cedido).
- El importe deberá multiplicarse por 100.
- 16 posiciones corresponden a la cantidad y 1 posición al signo.
- El importe deberá antecederse con ceros para completar las 16 posiciones.
- Este importe se deberá proporcionar con una cadena de ceros, ya que al cargarlo se calculará por medio del sistema de la CNSF.

Ejemplo: "0000000000000000".

CATALOGO DE TIPOS DE COMPAÑIA (1)

TIPO DE COMPAÑIA	DESCRIPCION
S	SEGUROS
F	FIANZAS
P	PENSIONES
H	SALUD
V	CREDITO A LA VIVIENDA
G	GARANTIA FINANCIERA

CATALOGO DE OPERACIONES Y/O RAMOS (2)

OPERACION	RAMO	SUBRAMO	DESCRIPCION
010	000	000	Vida
010	011	000	Vida Individual
010	012	000	Vida Grupo
010	013	000	Vida Colectivo
030	000	000	Accidentes y Enfermedades
030	010	000	Accidentes Personales
030	010	031	Accidentes Personales Individual
030	010	032	Accidentes Personales Grupo
030	010	033	Accidentes Personales Colectivo
030	020	000	Gastos Médicos
030	020	034	Gastos Médicos Mayores Individual
030	020	035	Gastos Médicos Mayores Grupo
030	020	036	Gastos Médicos Mayores Colectivo
030	030	000	Salud
030	030	037	Salud Individual
030	030	038	Salud Grupo
030	030	039	Salud Colectivo
040	000	000	Daños
040	040	000	Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales
040	040	510	Cobertura de Responsabilidad Civil de Transportes
040	040	520	Cobertura de Responsabilidad Civil de Marítimo
040	040	530	Cobertura de Responsabilidad Civil de Aviación
040	040	540	Cobertura de Responsabilidad Civil de Diversos
040	040	550	Responsabilidad Civil (Otros)
040	050	000	Marítimo y Transportes
040	050	510	Transportes sin Cobertura de Responsabilidad Civil
040	050	520	Marítimo sin Cobertura de Responsabilidad Civil
040	050	530	Aviación sin Cobertura de Responsabilidad Civil
040	060	000	Incendio
040	070	000	Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos
040	080	081	Agrícola y de Animales
040	090	000	Automóviles
040	090	510	Automóviles sin Cobertura de Responsabilidad Civil
040	090	520	Cobertura de Responsabilidad Civil de Automóviles
040	100	000	Crédito
040	110	000	Diversos
040	110	510	Diversos sin Cobertura de Responsabilidad Civil
040	103	000	Crédito a la Vivienda
040	106	000	Garantía Financiera

CATALOGO DE MONEDAS (3)

CLAVE MONEDA	DESCRIPCION
10	MONEDA NACIONAL
20	MONEDA EXTRANJERA (DOLARES AMERICANOS)
30	MONEDA ESPECIALIZADA (UDIS)
40	CONVERSION A MONEDA NACIONAL

ARCHIVO TXT QUE ENTREGARAN LAS COMPAÑIAS PARA EL SESEA DE SINIESTROS OCURRIDOS NO REPORTADOS ANUAL

CAMPOS	NOMBRE	VARIABLE	VALOR DE ENTREGA	No. DE CATALOGO	TIPO	LONGITUD	POSICION INICIAL	POSICION FINAL
C01	TIPO DE COMPAÑIA	CLAVE	X	1	A	1	1	1
C02	CLAVE DE COMPAÑIA	CLAVE	XXXX	2	A	4	2	5
C03	AÑO QUE SE CAPTURA		XXXX		A	4	6	9
C04	MES QUE SE CAPTURA		XX		A	2	10	11
C05	CLAVE DE OPERACION	CLAVE	XXX	3	A	3	12	14
C06	CLAVE DEL RAMO	CLAVE	XXX	3	A	3	15	17
C07	CLAVE DEL SUBRAMO	CLAVE	XXX	3	A	3	18	20
C08	CLAVE DE LA MONEDA	CLAVE	XX	4	A	2	21	22
C09	AÑO DE ORIGEN DE LOS DATOS		XXXX		A	4	23	26
C10	IMPORTE DE LAS PRIMAS EMITIDAS	VALOR	999999999999999999		N	17	27	43
C11	IMPORTE DE LAS PRIMAS CEDIDAS	VALOR	999999999999999999		N	17	44	60
C12	IMPORTE DE LAS PRIMAS RETENIDAS	VALOR	999999999999999999		N	17	61	77
C13	IMPORTE DEL COSTO DE LA COBERTURA DE CONTRATOS DE REASEGURO NO PROPORCIONAL	VALOR	999999999999999999		N	17	78	94
C14	IMPORTE DEL PAGO POR SINISTRALIDAD, SINIESTROS OCURRIDOS, DEL DIRECTO Y TOMADO	VALOR	999999999999999999		N	17	95	111
C15	IMPORTE DEL PAGO POR SINISTRALIDAD, SINIESTROS PAGADOS, DEL DIRECTO Y TOMADO	VALOR	999999999999999999		N	17	112	128
C16	IMPORTE DEL PAGO POR SINISTRALIDAD, SINIESTROS PAGADOS, RECUPERADOS DEL REASEGURO CEDIDO	VALOR	999999999999999999		N	17	129	145
C17	IMPORTE DEL PAGO POR SINISTRALIDAD, GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS AL SINIESTRO, DEL DIRECTO Y TOMADO	VALOR	999999999999999999		N	17	146	162
C18	IMPORTE DEL PAGO POR SINISTRALIDAD, GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS AL SINIESTRO, RECUPERADOS DEL REASEGURO CEDIDO	VALOR	999999999999999999		N	17	163	179
C19	IMPORTE DEL PAGO POR SINISTRALIDAD, PAGO TOTAL	VALOR	999999999999999999		N	17	180	196
C20	IMPORTE DEL PAGO POR SINISTRALIDAD, RECUPERADO DE CONTRATOS DE REASEGURO NO PROPORCIONAL	VALOR	999999999999999999		N	17	197	213
C21	IMPORTE DEL PAGO POR SINISTRALIDAD, RECUPERACIONES	VALOR	999999999999999999		N	17	214	230
C22	NUM. DE SINIESTROS REPORTADOS Y ASUMIDOS	VALOR	999999999		N	9	231	239
C23	NUM. DE SINIESTROS PAGADOS	VALOR	999999999		N	9	240	248
C24	IMPORTE DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS PAGADOS	VALOR	999999999999999999		N	17	249	265
C25	IMPORTE DE LOS GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS PAGADOS	VALOR	999999999999999999		N	17	266	282
C26	IMPORTE DE LA RESERVA DE DIVIDENDOS	VALOR	999999999999999999		N	17	283	299
C27	IMPORTE DE LA RESERVA DE OBLIGACIONES PENDIENTES POR CUMPLIR X SINIESTROS OCURRIDOS, DEL DIRECTO Y TOMADO	VALOR	999999999999999999		N	17	300	316
C27	IMPORTE DE LA RESERVA DE OBLIGACIONES PENDIENTES POR CUMPLIR X SINIESTROS OCURRIDOS, RECUPERADOS DEL REASEGURO CEDIDO	VALOR	999999999999999999		N	17	317	333
C29	IMPORTE DE LA RESERVA DE OBLIGACIONES PENDIENTES POR CUMPLIR X SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS, DEL DIRECTO Y TOMADO	VALOR	999999999999999999		N	17	334	350
C30	IMPORTE DE LA RESERVA DE OBLIGACIONES PENDIENTES POR CUMPLIR X SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS, RECUPERADOS DEL REASEGURO CEDIDO	VALOR	999999999999999999		N	17	351	367
C31	IMPORTE DE LA RESERVA DE OBLIGACIONES PENDIENTES POR CUMPLIR X GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS AL SINIESTRO, DEL DIRECTO Y TOMADO	VALOR	999999999999999999		N	17	368	384
C32	IMPORTE DE LA RESERVA DE OBLIGACIONES PENDIENTES POR CUMPLIR X GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS AL SINIESTRO, RECUPERADOS DEL REASEGURO CEDIDO	VALOR	999999999999999999		N	17	385	401
C33	IMPORTE TOTAL DE RESPONSABILIDADES PENDIENTES AL FINAL DEL AÑO, DEL DIRECTO Y TOMADO	VALOR	999999999999999999		N	17	402	418
C34	IMPORTE TOTAL DE RESPONSABILIDADES PENDIENTES AL FINAL DEL AÑO, RECUPERADOS DEL REASEGURO CEDIDO	VALOR	999999999999999999		N	17	419	435

S.E.S.A. O.N.R. ANUAL A3

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS				Institución:		Clave Compañía:						
Automóviles sin Cobertura de R.C. () Cobertura de R.C. de Automóviles () Transportes sin Cobertura de R.C. () Cobertura de R.C. de Transportes () Marítimo sin Cobertura de R.C. () Cobertura de R.C. de Marítimo () Aviación sin Cobertura de R.C. () Cobertura de R.C. de Aviación () Diversos sin Cobertura de R.C. () Cobertura de R.C. de Diversos () Responsabilidad Civil () Agrícola () Incendio () Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos () Crédito () Crédito a la Vivienda () Garantía Financiera ()				Accidentes Personales Individual () Accidentes Personales Grupo () Accidentes Personales Colectivo () Gastos Médicos Mayores Individual () Gastos Médicos Mayores Grupo () Salud Individual () Salud Grupo () Salud Colectivo () Vida Individual () Vida Grupo () Vida Colectivo ()		Domicilio:		Periodo:				
				Tipo de Moneda: Nacional () Extranjera () Conversión a M. N. ()								
1 AÑOS EN LOS CUALES SE EMITIERON PRIMAS Y OCURRIERON SINIESTROS	5 PRIMAS			6 COSTO DE LA COBERTURA DE CONTRATOS DE REASEGURO NO PROPORCIONAL	11 PAGO POR SINIESTRALIDAD				13 SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES **	14 NUMERO DE SINIESTROS REPORTADOS Y ASUMIDOS	15 NUMERO DE SINIESTROS PAGADOS	
	2 EMITIDAS	3 CEDIDAS	4 RETENIDAS (2 - 3)		7 SINIESTROS OCURRIDOS DEL DIRECTO Y TOMADO	8 SINIESTROS PAGADOS R. Reas. C.	9 GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS AL SINIESTRO DEL DIRECTO Y TOMADO	10 GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS AL SINIESTRO R. Reas. C.				11 PAGO TOTAL (7-8+ 9-10)
ANTES DE 1994												
AÑO 1994												
AÑO 1995												
AÑO 1996												
AÑO 1997												
AÑO 1998												
AÑO 1999												
AÑO 2000												
AÑO 2001												
AÑO 2002												
AÑO 2003												
AÑO 2004												
TOTAL												
16 SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS PAGADOS	17 GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS PAGADOS	18 RESERVA DE DIVIDENDOS	19 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR						20 TOTAL DE RESPONSABILIDADES PENDIENTES AL FINAL DEL AÑO			
			21 POR SINIESTROS OCURRIDOS		22 POR SONR		23 POR GAAS		24 DEL DIRECTO Y TOMADO (19 + 21 + 23)	25 R. Reas. C. (20 + 22 + 24)		
			26 DEL DIRECTO Y TOMADO	27 R. Reas. C.	28 DEL DIRECTO Y TOMADO	29 R. Reas. C.	30 DEL DIRECTO Y TOMADO	31 R. Reas. C.				
ANTES DE 1994												
AÑO 1994												
AÑO 1995												
AÑO 1996												
AÑO 1997												
AÑO 1998												
AÑO 1999												
AÑO 2000												
AÑO 2001												
AÑO 2002												
AÑO 2003												
AÑO 2004												
TOTAL												

Cifras en Pesos
 * R. Reas. C. significa Recuperado del Reaseguro Cedido
 ** Es información exclusiva de la Operación de Daños y de la Operación de Accidentes y Enfermedades

CIRCULAR CONSAR 69-2 Reglas generales relativas a los procedimientos y mecanismos para elegir sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 69-2

REGLAS GENERALES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA ELEGIR SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 5o., fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 18, fracciones I a VI, 39, 43, 47, 47 bis, 74, 74 bis, 74 ter, 74 quinquies, 76 y 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 23, 24, 28, fracciones VIII y XV, 29, 35, 43, 59, fracciones VIII y XVI, 65, 93, fracciones VII y XIII, y 98 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro obliga a las administradoras de fondos para el retiro a operar las cuentas individuales de los trabajadores, sujetándose a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

Que el día 8 de enero de 2007, se publicó la Circular CONSAR 69-1, denominada "Reglas generales relativas a los procedimientos y mecanismos para elegir sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR";

Que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha autorizado, a través del régimen de inversión de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que se establece en la Circular CONSAR 15-19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de julio de 2007, que las administradoras de fondos para el retiro puedan operar hasta cinco sociedades de inversión básicas, además de las sociedades de inversión adicionales en las que se inviertan los recursos del ahorro voluntario de los trabajadores;

Que derivado de las modificaciones al régimen de inversión de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha estimado adecuado actualizar los mecanismos y procedimientos a los que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la inversión de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, que se prevén en la Circular CONSAR 69-1;

Que con lo dispuesto en estas reglas generales, se permitirá que las administradoras de fondos para el retiro puedan invertir de forma transparente los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS GENERALES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA ELEGIR
SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO A LAS QUE DEBERAN
SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS
OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR**

CAPITULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

PRIMERA.- Las presentes reglas generales tienen por objeto establecer los procedimientos y mecanismos para elegir sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la inversión de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores con motivo de los procesos de registro, traspaso, administración, separación y unificación de dichas cuentas en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que corresponda.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas reglas generales, se entenderá por:

- I. Administradoras, a las administradoras de fondos para el retiro, así como las instituciones públicas que realicen funciones similares;
- II. Administradora Receptora, aquella que asume la administración de la cuenta individual objeto de un traspaso de otra Administradora;
- III. Administradora Transferente, aquella que deja de administrar la cuenta individual objeto de un traspaso a otra Administradora;
- IV. Ahorro Voluntario, a los recursos depositados en las Subcuentas de Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones de Ahorro de Largo Plazo, Aportaciones Voluntarias, así como las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, que realicen los trabajadores;
- V. Aportaciones Voluntarias, a los montos enterados a la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias a que se refiere el artículo 79 de la Ley, sin considerar a las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo;
- VI. Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, las Aportaciones Voluntarias a que se refiere el artículo 176, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- VII. Base de Datos Nacional SAR, aquella a la que se refieren los artículos 3o., fracción II y 57 de la Ley, así como el artículo 55 del Reglamento;
- VIII. Clave de Seguridad, a los caracteres secretos que relacionados con la CLIP, permitan al trabajador el uso de los servicios que se presten mediante equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación;

- IX.** CLIP, la clave de identificación personal que permita comprobar electrónicamente la identidad del trabajador por parte de la Administradora en la que se encuentre registrado, para el uso de los servicios que se presten a través de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación;
- X.** Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- XI.** Cuenta Unificada, a la cuenta individual que derivado de un proceso de Unificación, sus recursos hayan sido traspasados a la cuenta individual identificada con el Número de Seguridad Social Unificador del trabajador y en consecuencia, el saldo en todas sus subcuentas sea cero;
- XII.** Cuenta Unificadora, a la cuenta individual que derivado de un proceso de Unificación, esté identificada con el Número de Seguridad Social Unificador del trabajador y en consecuencia, su saldo se conforma por la integración de los saldos de las Cuentas Unificadas;
- XIII.** Empresa Auxiliar, las personas morales que contraten las Administradoras para que les presten servicios de ventanilla a los trabajadores;
- XIV.** Empresas Operadoras, las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, conforme a lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IV y 58 de la Ley;
- XV.** En Línea, indica que la aplicación o el sistema informático o computacional que se utiliza permite la transmisión y procesamiento de información, orientado a eventos y transacciones con otro computador, o a una red de computadoras;
- XVI.** Hipervínculo, a las referencias o ligas que permiten la conexión entre varias páginas Web que se encuentran en la red denominada Internet;
- XVII.** Instituciones de Crédito Liquidadoras, las instituciones de crédito que sean contratadas por las Empresas Operadoras para realizar la transferencia y entrega a las Administradoras de los recursos relativos a los trabajadores;
- XVIII.** Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XIX.** Manual de Procedimientos Transaccionales, el manual que elaboren las Empresas Operadoras, de conformidad con el título de concesión, en donde se especifiquen los formatos electrónicos, sistemas, características y demás aspectos técnicos y operativos, relativos a la transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre la Comisión, los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y los institutos de seguridad social;
- XX.** Número de Seguridad Social Unificador, al número de seguridad social que el Instituto Mexicano del Seguro Social haya certificado como definitivo en aquellos casos en que a los trabajadores afiliados a dicho instituto se les haya otorgado más de un número de seguridad social, y con el cual deberá identificarse la cuenta individual de los mismos;
- XXI.** Número de Seguridad Social Unificado, al número de seguridad social que el Instituto Mexicano del Seguro Social haya determinado como incorrecto o sujeto a Unificación;
- XXII.** Orden de Selección de SIEFORE, la instrucción del trabajador a la Administradora, para transferir los saldos de una o varias subcuentas de su cuenta individual, para su inversión en otra u otras Sociedades de Inversión operadas por la misma Administradora, siempre que reúna las características para invertir en la o las Sociedades de Inversión Elegidas conforme al respectivo Prospecto de Información;
- XXIII.** Página e-SAR, al documento electrónico que las Empresas Operadoras diseñen y operen, integrado por Hipervínculos que permitan ingresar a los Sitios Web establecidos para el uso de los servicios que prestan los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a los trabajadores, en términos de lo previsto en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones generales aplicables;
- XXIV.** Precio de la Acción, al valor de las acciones de las Sociedades de Inversión que se encuentre registrado en la Bolsa Mexicana de Valores;
- XXV.** Prospecto de Información, el que elabore la Sociedad de Inversión conforme a lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley, en el que revele la información de su objeto y las políticas de operación e inversión que seguirá. El Prospecto deberá ajustarse a las reglas generales emitidas por la Comisión en materia de prospectos de información y los folletos explicativos que las Sociedades de Inversión deben proporcionar a los trabajadores;
- XXVI.** Reglamento, al Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XXVII.** Rendimiento Neto, en singular o en plural, a los indicadores a que se refiere el artículo 3o., fracción V bis, de la Ley;

- XXVIII.** Separación, al proceso para la aclaración y corrección del número de seguridad social de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social que durante el trámite de registro, o por cualquier otro medio, hayan detectado que dicho número se encuentra asignado o pertenece a otra persona;
- XXIX.** Sitio Web, al conjunto de archivos electrónicos referentes a un tema en particular, con un nombre de dominio y dirección en Internet específicos;
- XXX.** Sitio Web SAR de Ordenes de Selección de SIEFORE, al conjunto de archivos electrónicos y páginas web que diseñen y operen las Empresas Operadoras bajo su responsabilidad, para la recepción y verificación, En Línea, de las Ordenes de Selección de SIEFORE;
- XXXI.** Sociedades de Inversión, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- XXXII.** Sociedades de Inversión Adicionales, a las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión exclusiva de Aportaciones Voluntarias, de Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, o de fondos de previsión social;
- XXXIII.** Sociedad de Inversión Asignada, la Sociedad de Inversión en la que se deban invertir los recursos de los trabajadores cuando no seleccionen una Sociedad de Inversión;
- XXXIV.** Sociedad de Inversión Básica, a la Sociedad de Inversión en la que se deban invertir los recursos de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en las reglas generales relativas al régimen de inversión de dichas Sociedades emitidas por la Comisión;
- XXXV.** Sociedad de Inversión Elegida, la o las Sociedades de Inversión que el trabajador seleccione para la inversión de los recursos de su cuenta individual;
- XXXVI.** Sociedad de Inversión Receptora, la o las Sociedades de Inversión de la cual se compren las acciones que correspondan a los recursos de los trabajadores, con motivo de los procesos a los que se encuentren sujetas las cuentas individuales, de conformidad con lo dispuesto en las reglas generales que emita la Comisión para tales efectos;
- XXXVII.** Sociedad de Inversión Transferente, la o las Sociedades de Inversión de la cual se vendan las acciones que correspondan a los recursos del trabajador, con motivo de los procesos a los que se encuentren sujetas las cuentas individuales, de conformidad con lo dispuesto en las reglas generales que emita la Comisión para tales efectos;
- XXXVIII.** Subcuenta de Ahorro a Largo Plazo, la prevista en el artículo 98, fracción I, del Reglamento;
- XXXIX.** Subcuenta de Ahorro para el Retiro, aquélla en la que se registran las Aportaciones previstas en el artículo 90 BIS-B de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983 con sus reformas y adiciones, que se integra con las Aportaciones realizadas bajo el sistema de ahorro para el retiro vigente a partir del segundo bimestre de mil novecientos noventa y dos, y hasta el 31 de diciembre de 2007, así como los rendimientos que éstas generen;
- XL.** Subcuenta de Ahorro Solidario, la prevista en el artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XLI.** Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, a la prevista en los artículos 74, fracción IV y 79 de la Ley;
- XLII.** Subcuenta de Aportaciones Voluntarias, a la prevista en los artículos 74, fracción III y 79 de la Ley;
- XLIII.** Subcuenta de Pensión Garantizada, la subcuenta de la cuenta individual de los trabajadores pensionados, a la que deberán transferirse los recursos correspondientes a las Subcuentas de RCV IMSS, de RCV ISSSTE y, en su caso, de Ahorro Solidario, así como los correspondientes a las subcuentas de vivienda y del fondo de la vivienda, que sean utilizados para el pago de una pensión garantizada;
- XLIV.** Subcuenta de RCV IMSS, la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refiere el artículo 74, fracción I, de la Ley;
- XLV.** Subcuenta de RCV ISSSTE, a la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

- XLVI.** Subcuenta de Retiros Programados, la subcuenta de la cuenta individual de los trabajadores que hayan contratado el pago de la pensión por retiros programados, a la que deberán transferirse los recursos correspondientes a las Subcuentas de RCV IMSS, de RCV ISSSTE y, en su caso, de Ahorro Solidario, así como los correspondientes a las subcuentas de vivienda y del fondo de la vivienda, que sean utilizados para el pago de los retiros programados;
- XLVII.** Subcuenta del Seguro de Retiro, la prevista en el Capítulo V bis del Título Segundo de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 1o. de julio de 1997, que se integra con las aportaciones correspondientes al Seguro de Retiro realizadas durante el periodo comprendido del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que éstas generen;
- XLVIII.** Trabajadores Asignados, aquellos que no elijan Administradora y cuyos recursos de la Subcuenta de RCV IMSS sean enviados a una Administradora de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley;
- XLIX.** Trabajadores no Afiliados, los trabajadores a que hacen referencia el artículo 3o., fracción XIII bis, de la Ley;
- L.** Transferencias Indevidas, las transferencias de recursos de las cuentas individuales de los trabajadores de una Sociedad de Inversión a otra que no cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa emitida por la Comisión, y
- LI.** Unificación, al proceso por el que los recursos de un mismo trabajador que se encuentren en cuentas individuales identificadas con diferentes números de seguridad social, se traspasan a la cuenta individual identificada con el Número de Seguridad Social Unificador, conforme a lo dispuesto en las reglas generales a las que deben sujetarse las Administradoras y las Empresas Operadoras para la unificación de cuentas individuales, emitidas por la Comisión.

CAPITULO II

DE LA INVERSION DE LOS RECURSOS DE LAS SUBCUENTAS DE RCV IMSS, RCV ISSSTE Y, EN SU CASO, DE AHORRO SOLIDARIO, DEL SEGURO DE RETIRO Y DE AHORRO PARA EL RETIRO

TERCERA.- Las Administradoras deberán invertir conjuntamente los recursos de las Subcuentas de RCV IMSS, de RCV ISSSTE y, en su caso, de Ahorro Solidario, del Seguro de Retiro y de Ahorro para el Retiro, en la Sociedad de Inversión Básica que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

- I.** La Sociedad de Inversión Básica 1 deberá invertir los recursos de trabajadores que tengan 56 años de edad o más;
- II.** En el caso de trabajadores que tengan menos de 56 años de edad, los recursos señalados en la presente regla serán invertidos en la Sociedad de Inversión Básica que corresponda de acuerdo con lo siguiente:
 - a.** La Sociedad de Inversión Básica 2 deberá invertir los recursos de trabajadores que tengan menos de 56 años de edad;
 - b.** En caso de que las Administradoras operen una Sociedad de Inversión Básica 3, ésta deberá invertir los recursos de trabajadores que tengan menos de 46 años de edad;
 - c.** En caso de que las Administradoras operen una Sociedad de Inversión Básica 4, ésta deberá invertir los recursos de trabajadores que tengan menos de 37 años de edad;
 - d.** En caso de que las Administradoras operen una Sociedad de Inversión Básica 5, ésta deberá invertir los recursos de trabajadores que tengan menos de 27 años de edad.

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores podrán solicitar en cualquier tiempo la transferencia de sus recursos de una Sociedad de Inversión Básica a otra de su elección distinta de la que les corresponda por su edad, siempre que esta última invierta los recursos de trabajadores de igual o mayor edad, en términos de lo previsto en las reglas generales emitidas por la Comisión que establecen el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión.

Tratándose de los recursos de las Subcuentas del Seguro de Retiro y de Ahorro para el Retiro, los trabajadores podrán elegir que se inviertan en una Sociedad de Inversión Básica distinta a aquélla en la que deban invertirse los recursos de las Subcuentas de RCV IMSS y de RCV ISSSTE, o a la que les corresponda de acuerdo con su edad y el tipo de recursos de que se trate. Pata tal efecto, los trabajadores deberán presentar una Orden de Selección de SIEFORE.

CAPITULO III

**DEL TRASPASO, SEPARACION Y UNIFICACION
DE LAS SUBCUENTAS DE RCV IMSS, DE RCV ISSSTE Y, EN SU CASO,
DE AHORRO SOLIDARIO, DEL SEGURO DE RETIRO Y DE AHORRO PARA EL RETIRO**

CUARTA.- Las Administradoras Receptoras, tratándose de la Separación, la Unificación, y el traspaso de recursos de las Subcuentas de RCV IMSS, de RCV ISSSTE y, en su caso, de Ahorro Solidario, del Seguro de Retiro y de Ahorro para el Retiro, deberán invertir los recursos de dichas subcuentas en la Sociedad de Inversión Básica que corresponda a la edad de los trabajadores en términos de lo previsto en la regla tercera anterior.

Asimismo, cuando las Administradoras Receptoras reciban recursos de una de las Subcuentas mencionadas en el párrafo anterior que no haya sido abierta en la Cuenta Unificadora, dichas entidades deberán invertir los recursos de las subcuentas de que se trate en la Sociedad de Inversión Básica que corresponda con la edad de cada trabajador, en términos de lo previsto en la regla tercera anterior.

Para efecto de lo previsto en la presente regla, las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán sujetarse a los plazos y procedimientos que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CAPITULO IV

**DE LA INVERSION, EL TRASPASO, LA UNIFICACION Y LA SEPARACION
DEL AHORRO VOLUNTARIO DE LOS TRABAJADORES EN LAS SOCIEDADES DE INVERSION**

Sección I

De la inversión de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias

QUINTA.- Las Administradoras deberán invertir los recursos de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias de los trabajadores en las Sociedades de Inversión Adicionales que tengan por objeto la inversión de dichas Aportaciones.

A falta de Sociedades de Inversión Adicionales que tengan por objeto la inversión de los recursos de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias, las Administradoras deberán invertirlos en la Sociedad de Inversión Básica 1, hasta en tanto el monto de las Aportaciones Voluntarias alcance la cantidad señalada en las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión.

Cuando el monto de las Aportaciones Voluntarias que esté invertido en la Sociedad de Inversión Básica 1, alcance la cantidad señalada en las reglas generales en materia de régimen de inversión expedidas por la Comisión, las Administradoras deberán invertir los futuros recursos de dichas Aportaciones que reciban en una Sociedad de Inversión Adicional de corto plazo.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Administradoras sólo podrán transferir los saldos de las Aportaciones Voluntarias que se encuentren invertidas en la Sociedad de Inversión Básica 1 a las Sociedades de Inversión Adicionales de corto plazo, cuando tengan la autorización de los trabajadores para tal efecto.

SEXTA.- Las Administradoras, cuando operen dos o más Sociedades de Inversión Adicionales que tengan por objeto la inversión de los recursos de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias y los trabajadores no hayan elegido la Sociedad de Inversión Adicional en la que se inviertan dichas Aportaciones, deberán invertir los recursos de dicha Subcuenta en la Sociedad de Inversión Adicional que, conforme a su régimen de inversión establecido en el respectivo Prospecto de Información pueda recibir dichos recursos y que cumpla con lo siguiente:

- I. En la Sociedad de Inversión Adicional que tenga por objeto la inversión de los recursos de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias, que otorgue el mayor Rendimiento Neto de acuerdo con lo que al efecto determine la Comisión, o
- II. En caso que más de una Sociedad de Inversión Adicional que tenga por objeto la inversión de los recursos de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias, haya otorgado Rendimientos Netos iguales conforme a lo previsto en la fracción anterior, en la que elija la Administradora.

Sección II

De la inversión de las Subcuentas de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Ahorro a Largo Plazo y las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo

SEPTIMA.- Las Administradoras deberán invertir los recursos de las Subcuentas de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Ahorro a Largo Plazo, y de las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, en las Sociedades de Inversión Adicionales de largo plazo que operen.

A falta de Sociedades de Inversión Adicionales de largo plazo, las Administradoras deberán invertir los recursos señalados en el párrafo anterior en la Sociedad de Inversión Básica que corresponda de acuerdo con la edad del trabajador, en términos de lo previsto en la regla tercera anterior.

OCTAVA.- Cuando los recursos de las Subcuentas de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Ahorro a Largo Plazo y las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo se inviertan en Sociedades de Inversión Básicas, los trabajadores podrán elegir que los recursos de cada subcuenta se invierta en una Sociedad de Inversión Básica distinta a aquélla que les corresponda por su edad.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las Administradoras operen Sociedades de Inversión Adicionales de corto plazo, los trabajadores podrán solicitar la inversión de los recursos de las Subcuentas de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Ahorro a Largo Plazo, y de las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo en dichas Sociedades, siempre que autoricen que dichos recursos se inviertan conforme al régimen de inversión establecido en el respectivo Prospecto de Información.

NOVENA.- Las Administradoras, cuando operen dos o más Sociedades de Inversión Adicionales de largo plazo y los trabajadores no hayan elegido la Sociedad de Inversión Adicional en la que se inviertan los recursos de las Subcuentas de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Ahorro a Largo Plazo y/o las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, deberán invertir dichos recursos en la Sociedad de Inversión Adicional de largo plazo que, conforme a su régimen de inversión establecido en el respectivo Prospecto de Información, cumpla con lo siguiente:

- I. En la Sociedad de Inversión Adicional de largo plazo que otorgue el mayor Rendimiento Neto de acuerdo con lo que al efecto determine la Comisión, o
- II. En caso que más de una Sociedad de Inversión Adicional de largo plazo haya otorgado Rendimientos Netos iguales conforme a lo previsto por la fracción anterior, en la que elija la Administradora.

Sección III

Del traspaso, la Separación o la Unificación de cuentas individuales que tengan recursos de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias

DECIMA.- Las Administradoras Receptoras, tratándose del traspaso de cuentas individuales de una Administradora a otra, de la Separación o de la Unificación, deberán invertir los recursos de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias en la Sociedad de Inversión Adicional de corto plazo o Básica que corresponda de conformidad con lo siguiente:

- I. Si la Administradora Receptora cuenta con Sociedades de Inversión Adicionales de corto plazo, los recursos de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias deberán invertirse en la Sociedad de Inversión Adicional de corto plazo que opere.
En caso de que la Administradora opere dos o más Sociedades de Inversión Adicionales de corto plazo, deberá sujetarse a lo dispuesto en la regla sexta anterior.
- II. Si la Administradora Receptora no cuenta con Sociedades de Inversión Adicionales de corto plazo, los recursos de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias deberán invertirse en la Sociedad de Inversión Básica 1.

Sección IV

Del traspaso, la Separación o la Unificación de cuentas individuales que tengan recursos de las Subcuentas de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Ahorro a Largo Plazo y/o Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo

DECIMA PRIMERA.- Las Administradoras Receptoras, tratándose del traspaso de cuentas individuales de una Administradora a otra, de la Separación o de la Unificación, deberán invertir los recursos de las Subcuentas de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Ahorro a Largo Plazo y/o las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, en la Sociedad de Inversión Adicional de largo plazo o Básica que corresponda, de conformidad con lo siguiente:

- I. Si la Administradora Receptora cuenta con Sociedades de Inversión Adicionales de largo plazo, los recursos de dichas Subcuentas y las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo deberán invertirse en la Sociedad de Inversión Adicional de largo plazo que opere.
En caso de que la Administradora opere dos o más Sociedades de Inversión Adicionales de largo plazo, deberá sujetarse a lo dispuesto en la regla novena anterior.

- II. Si la Administradora Receptora no cuenta con Sociedades de Inversión Adicionales de largo plazo, los recursos de dichas Subcuentas y las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo deberán invertirse en la Sociedad de Inversión Básica que corresponda con la edad de cada trabajador de acuerdo con lo previsto en la regla tercera.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de los trabajadores de elegir que los recursos de las referidas Subcuentas se inviertan en una Sociedad de Inversión Básica distinta a aquélla que les corresponda por su edad, en los términos de lo dispuesto en la regla octava anterior.

Sección V

Del envío de información de las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión a Largo Plazo y de la Subcuenta de Ahorro a Largo Plazo a las Administradoras Receptoras

DECIMA SEGUNDA.- Las Administradoras Transferentes, tratándose de los procesos de traspaso y de la Separación de cuentas individuales que tengan recursos de Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo y/o de la Subcuenta de Ahorro a Largo Plazo, deberán informar, a través de las Empresas Operadoras, el indicativo del primer depósito o del último retiro a la Administradora Receptora, así como la marca que identifique si los trabajadores han solicitado que se aplique a dichos recursos los beneficios fiscales previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán sujetarse a los términos y procedimientos que se establezcan el Manual de Procedimientos Transaccionales para la transferencia de la información señalada en el párrafo anterior.

DECIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras, en la información de las cuentas individuales objeto de traspaso que envían a las Administradoras Receptoras en términos de lo dispuesto en las reglas generales emitidas por la Comisión para el traspaso de cuentas individuales de una Administradora a otra, deberán incorporar la información señalada en la regla anterior, de conformidad con los términos y procedimientos que se establezcan el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CAPITULO V

DE LA AUTORIZACION PARA MODIFICAR EL OBJETO DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION BASICAS

DECIMA CUARTA.- La Comisión autorizará a las Administradoras la modificación del objeto de las Sociedades de Inversión Básicas para que dejen de invertirse en ellas los recursos de Ahorro Voluntario, siempre que la Administradora solicitante tenga una Sociedad de Inversión Adicional que invierta el tipo de Ahorro Voluntario para el cual solicita la modificación del objeto de sus Sociedades de Inversión Básicas.

Asimismo, la Comisión autorizará a las Administradoras la modificación del objeto de sus Sociedades de Inversión Básicas que operen, cuando la Administradora solicitante pretenda constituir y operar otra u otras Sociedades de Inversión Básicas en términos de lo previsto en las reglas generales relativas al régimen de inversión de las Sociedades de Inversión emitidas por dicha autoridad.

DECIMA QUINTA.- Las Administradoras que obtengan la autorización de la Comisión para modificar el objeto de sus Sociedades de Inversión Básicas en los casos señalados en la regla anterior, deberán informar de dicha modificación a los trabajadores cuyas cuentas individuales operen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento.

Asimismo, las Administradoras deberán informar de dicha modificación a las Empresas Operadoras de conformidad con los términos y procedimientos que se establezcan el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CAPITULO VI

DE LA SELECCION DE SOCIEDADES DE INVERSION POR LOS TRABAJADORES

Sección I

De las Ordenes de Selección de SIEFORE

DECIMA SEXTA.- Los trabajadores podrán solicitar la transferencia de los recursos de las subcuentas que integran su cuenta individual, con excepción de los correspondientes a las subcuentas de vivienda y del fondo de la vivienda, entre las Sociedades de Inversión que opere la Administradora en la que se encuentren registrados, siempre que reúnan las características para invertir previstas en el Prospecto de Información de la Sociedad de Inversión Elegida.

DECIMA SEPTIMA.- Los trabajadores que deseen transferir sus recursos de una Sociedad de Inversión a otra, deberán solicitarlo mediante una Orden de Selección de SIEFORE en la que se indiquen las subcuentas de su cuenta individual, cuyos recursos desean transferir, que podrán ser:

- I. RCV IMSS y RCV ISSSTE y, en su caso, de Ahorro Solidario;
- II. Seguro del Retiro;
- III. Ahorro para el Retiro;
- IV. Aportaciones Voluntarias;
- V. Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo;
- VI. Aportaciones Complementarias de Retiro, y
- VII. Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo.

DECIMA OCTAVA.- Para efecto de lo previsto en la regla anterior, los trabajadores podrán presentar sus Ordenes de Selección de SIEFORE a través del Sitio Web SAR de Ordenes de Selección de SIEFORE, así como a través de ventanilla de la Administradora que opere su cuenta individual.

Cuando un trabajador presente una Orden de Selección de SIEFORE respecto de los recursos de la Subcuenta de RCV ISSSTE, se entenderá que también solicita la transferencia de los recursos de la Subcuenta de Ahorro Solidario, en su caso.

Sección II

De la recepción de las Ordenes de Selección de SIEFORE

DECIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras deberán recibir y atender las Ordenes de Selección de SIEFORE que presenten los trabajadores, a través del Sitio Web SAR de Ordenes de Selección de SIEFORE.

Las Empresas Operadoras deberán cumplir con los requisitos, lineamientos y características técnicas que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales para el Sitio Web SAR de Ordenes de Selección de SIEFORE.

VIGESIMA.- Para efecto de lo dispuesto en la regla anterior, las Empresas Operadoras deberán establecer en la Página e-SAR un Hipervínculo al Sitio Web SAR de Ordenes de Selección de SIEFORE, que permita a los trabajadores ingresar sus solicitudes.

VIGESIMA PRIMERA.- Tratándose de Ordenes de Selección de SIEFORE relativas a la transferencia de saldos de las Subcuentas del Seguro de Retiro y/o de Ahorro para el Retiro de trabajadores que elijan que esos recursos se inviertan en una Sociedad de Inversión Básica distinta a aquella en la que se inviertan los recursos de las Subcuentas de RCV IMSS y de RCV ISSSTE, las Empresas Operadoras deberán incluir en el Sitio Web SAR de Ordenes de Selección de SIEFORE la información y los documentos electrónicos que se determinen en el Manual de Procedimientos Transaccionales, con el objeto de proveer a los trabajadores de la mayor información que les permita tomar la decisión para la inversión de sus recursos correspondientes a dichas Subcuentas.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras podrán recibir Ordenes de Selección de SIEFORE a través de ventanilla, siempre que dispongan de los mecanismos técnicos, operativos y de sistemas para atender dichas Ordenes en el mismo momento en que el trabajador esté solicitando la transferencia de recursos de una Sociedad de Inversión a otra, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

En este caso, las Administradoras podrán contratar los servicios de Empresas Auxiliares para la recepción de dichas Ordenes. Sin perjuicio de lo anterior, las Administradoras serán responsables de la actuación de las Empresas Auxiliares con relación a los servicios que presten y a las Ordenes de Selección de SIEFORE que reciban.

VIGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras, para efecto de lo dispuesto en la regla anterior, deberán poner a disposición de las Administradoras y, en su caso, de las Empresas Auxiliares, un Sitio Web distinto al que reciba las Ordenes de Selección de SIEFORE, que les permita validar, En Línea, las Ordenes que las Administradoras y las Empresas Auxiliares reciban a través de ventanilla.

Las Empresas Operadoras deberán instalar y operar el Sitio Web señalado en el párrafo anterior, de acuerdo con los lineamientos y características técnicas que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras deberán garantizar a los trabajadores y a las Administradoras, la continuidad del servicio proporcionado a través de los Sitios Web a que se refieren las reglas décima novena y vigésima tercera.

Sección III

De la atención de Ordenes de Selección de SIEFORE a través del Sitio Web SAR de Ordenes de Selección de SIEFORE

VIGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras deberán permitir que los trabajadores, mediante un formato establecido en el Sitio Web SAR de Ordenes de Selección de SIEFORE, proporcionen los siguientes datos:

- I. Datos del trabajador:
 - a. CLIP;
 - b. Clave de Seguridad, y
 - c. Dirección de correo electrónico, en su caso;
- II. Sociedad de Inversión Transferente, por cada subcuenta que el trabajador tenga la opción de solicitar su transferencia, en su caso, y
- III. Sociedad de Inversión Receptora, por cada subcuenta que el trabajador desee transferir.

VIGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras deberán validar la CLIP y la Clave de Seguridad de cada trabajador que realice una Orden de Selección de SIEFORE a través del Sitio Web SAR de Ordenes de Selección de SIEFORE, conforme a lo dispuesto en la Sección V del presente Capítulo y en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección IV

De la atención de Ordenes de Selección de SIEFORE a través de ventanilla

VIGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras o, en su caso, las Empresas Auxiliares para la recepción de Ordenes de Selección de SIEFORE, a través de ventanilla, deberán poner a disposición de los trabajadores un formato que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Datos del trabajador:
 - a. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
 - b. Número de Seguridad Social;
 - c. CURP, en su caso, y
 - d. Firma autógrafa. En caso de que el trabajador no sepa o no pueda firmar, deberá imprimir su huella digital.

Lo dispuesto en el inciso b. de la presente fracción no será considerado como dato obligatorio tratándose de Trabajadores no Afiliados. En este caso, el dato obligatorio será el señalado en el inciso c. de la presente fracción.
- II. Información de la Orden de Selección de SIEFORE:
 - a. Fecha y hora de recepción;
 - b. Sociedad de Inversión Transferente, por cada subcuenta que el trabajador tenga la opción de solicitar su transferencia, en su caso;
 - c. Sociedad de Inversión Receptora, por cada subcuenta que el trabajador desee transferir;
 - d. Número de folio del formato, y
 - e. Clave de confirmación o folio de rechazo, según corresponda.

Las Administradoras podrán poner a disposición de los trabajadores el formato a que se refiere la presente regla a través de otros medios con los que cuenten.

VIGESIMA OCTAVA.- El trabajador que desee transferir los recursos de su cuenta individual de una Sociedad de Inversión a otra deberá entregar al funcionario de la Administradora o, en su caso, de la Empresa Auxiliar, los siguientes documentos:

- I. Original y copia simple del formato de Orden de Selección de SIEFORE debidamente llenado y firmado;
- II. Original y copia simple de su identificación oficial, que podrá ser cualquiera de las siguientes:
 - a. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;

- b. Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y
- c. En caso de menores de edad que no cuenten con pasaporte, cualquier otro documento o identificación oficial con fotografía y firma o huella digital de los que se encuentren señalados en el catálogo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales para los procesos de registro y de traspaso de cuentas individuales.

Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

En caso de que el trabajador no pueda o no sepa firmar deberá imprimir su huella digital en el documento a que se refiere la fracción I de la presente regla.

VIGESIMA NOVENA.- Los funcionarios de las Administradoras o, en su caso, de las Empresas Auxiliares, que reciban de los trabajadores la documentación a que se refiere la regla anterior, deberán verificar lo siguiente:

- I. Que en el formato de Orden de Selección de SIEFORE se encuentren asentados los datos mínimos que se establecen en la regla vigésima séptima anterior;
- II. Que el original y la copia simple de la identificación oficial no presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, anotaciones o alteraciones en su contenido;
- III. Que al cotejar la copia simple de la identificación oficial contra su original, la primera sea copia fiel y exacta de la última, y
- IV. Que la firma del trabajador asentada en el formato de Orden de Selección de SIEFORE, corresponda a la firma de la identificación presentada por el trabajador. En caso de que éste no pueda o no sepa firmar, que en los documentos señalados se encuentre impresa su huella digital.

TRIGESIMA.- Los funcionarios de las Administradoras o, en su caso, de las Empresas Auxiliares, que hayan recibido la documentación a que se refiere la fracción II de la regla vigésima octava anterior, una vez verificada la información y la identificación del trabajador, deberán entregarle su identificación original.

TRIGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán validar, En Línea, las Ordenes de Selección de SIEFORE que cumplan con lo dispuesto en la regla vigésima novena anterior, a través del Sitio Web que pongan a su disposición las Empresas Operadoras, y determinar la procedencia de dichas Ordenes conforme a lo dispuesto en la Sección siguiente y en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección V

De la validación de las Ordenes de Selección de SIEFORE

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras, durante la atención de una Orden de Selección de SIEFORE, deberán validar y verificar en su base de datos, En Línea, que las Ordenes de Selección de SIEFORE cumplan con lo siguiente:

- I. Que la transferencia de recursos sea procedente de acuerdo con los Prospectos de Información de la o las Sociedades de Inversión seleccionadas de la Administradora que opera la cuenta individual del trabajador;
- II. Que no se encuentre pendiente de ser ejecutada otra Orden de Selección de SIEFORE recibida con anterioridad para los mismos recursos cuya transferencia se esté solicitando;
- III. Que la cuenta individual no se encuentre en proceso de traspaso a otra Administradora, de retiro parcial o total de recursos, de Unificación o de Separación, de devolución de pagos sin justificación legal, o sujeta a un proceso ante alguna autoridad judicial o del trabajo;
- IV. Que no se trate de transferencia de recursos de la Subcuenta de Pensión Garantizada, o de la Subcuenta de Retiros Programados, y
- V. Los demás criterios que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Para efecto de lo dispuesto en la fracción I de la presente regla, las Administradoras serán las responsables de informar a las Empresas Operadoras las modificaciones a los Prospectos de Información de sus Sociedades de Inversión que sean aprobadas por la Comisión, conforme a los lineamientos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras, como resultado de la validación de la Orden de Selección de SIEFORE, deberán emitir alguno de los siguientes resultados:

- I. Aceptada, o
- II. Rechazada, por no cumplir con alguno de los supuestos establecidos en la regla anterior.

En este supuesto, las Empresas Operadoras deberán informar a los trabajadores, o a la Administradora, la causa del rechazo de su solicitud, así como el procedimiento que deberán seguir para corregir dicha causa.

En caso de que la Orden de Selección de SIEFORE haya sido "Aceptada", conforme a lo dispuesto en la fracción I anterior, las Empresas Operadoras deberán emitir una clave de confirmación de la operación.

En caso de que la Orden de Selección de SIEFORE haya sido "Rechazada", conforme a lo dispuesto en la fracción II anterior, las Empresas Operadoras deberán emitir un folio de rechazo de la operación en el que se indique el motivo del mismo, de acuerdo con los supuestos establecidos en la regla anterior.

TRIGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras deberán proporcionar la clave de confirmación o el folio de rechazo, según corresponda, al trabajador o a la Administradora que esté solicitando la transferencia de recursos de la cuenta individual, En Línea, a través de alguno de los Sitios a que se refieren las reglas décima novena y vigésima tercera, según sea el caso. En todo caso, el tiempo de respuesta de las Empresas Operadoras no deberá exceder de un minuto.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán actualizar en la Base de Datos Nacional SAR, la información relativa a las Ordenes de Selección de SIEFORE que hayan sido "Aceptadas", conforme a lo previsto al efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA QUINTA.- Las Administradoras, tratándose de Ordenes de Selección de SIEFORE recibidas a través de ventanilla, al término del proceso de validación deberán entregar a los trabajadores una copia del formato de Orden de Selección de SIEFORE, en el que se indique la clave de confirmación, o el folio de rechazo, que corresponda al resultado de la validación realizada por las Empresas Operadoras, conforme a lo dispuesto en la regla trigésima segunda anterior.

TRIGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras deberán enviar diariamente, a cada una de las Administradoras, las Ordenes de Selección de SIEFORE que hayan sido "Aceptadas" como resultado del proceso de validación, de acuerdo con los formatos, criterios y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección VI

De la ejecución de la Orden de Selección de SIEFORE

TRIGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán ejecutar e invertir los recursos de los trabajadores, de acuerdo con las Ordenes de Selección de SIEFORE que reciban, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hayan recibido la información a que se refiere la regla anterior.

Asimismo, las Administradoras deberán actualizar sus registros electrónicos y sus bases de datos, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que ejecuten una Orden de Selección de SIEFORE.

TRIGESIMA OCTAVA.- Las Administradoras, el mismo día en que realicen las operaciones de compra y venta de acciones de las Sociedades de Inversión correspondientes a las Ordenes de Selección de SIEFORE, deberán informar a las Empresas Operadoras de la conclusión de la ejecución de cada Orden, conforme a los lineamientos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA NOVENA.- Las Administradoras, el día en que realicen las operaciones de compra y venta de acciones de las Sociedades de Inversión correspondientes a las Ordenes de Selección de SIEFORE, deberán registrar los movimientos en cada una de las subcuentas de la cuenta individual, asociando como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento;
- II. Fecha en que se recibió la Orden de Selección de SIEFORE;
- III. Fecha de compraventa de acciones;
- IV. Tipo de movimiento;
- V. Número de acciones involucradas en la operación, por cada Sociedad de Inversión;
- VI. Importe asociado al tipo de movimiento;
- VII. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento;
- VIII. Precio de compra de las acciones, por cada Sociedad de Inversión, y
- IX. Precio de venta de las acciones, por cada Sociedad de Inversión.

CUADRAGESIMA.- Las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán integrar y mantener actualizada una base de datos con la información de cada Orden de Selección de SIEFORE que reciban. Dicha base de datos deberá contener la información que permita la plena identificación de la Orden de Selección de SIEFORE y del trabajador que la realizó, conforme a las características y formatos que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán tener a disposición de la Comisión la información de la base de datos a que se refiere la presente regla, en los términos y formatos que señale el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección VII

Del informe a los trabajadores

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras deberán enviar el resultado de la ejecución de cada Orden de Selección de SIEFORE al correo electrónico que el trabajador haya registrado en la solicitud de transferencia, así como al correo electrónico que el trabajador haya proporcionado al solicitar su CLIP.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán poner a disposición de los trabajadores el resultado de la ejecución de cada Orden a través del Sitio Web SAR de Ordenes de Selección de SIEFORE, a partir del día siguiente a la fecha en que se ejecuten las Ordenes de Selección de SIEFORE y durante un plazo mínimo de treinta días naturales.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras deberán incluir la información relativa a las Sociedades de Inversión en las que se inviertan los recursos de la cuenta individual en el siguiente estado de cuenta que emitan para los trabajadores especificando, por cada Subcuenta, los recursos de los trabajadores, así como la Sociedad de Inversión en la que se invierten, de acuerdo con las Ordenes de Selección de SIEFORE que ejecuten durante el periodo que comprenda dicho estado de cuenta.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de los trabajadores de acudir ante su Administradora a solicitar información sobre el resultado de la ejecución de su Orden de Selección de SIEFORE.

CUADRAGESIMA TERCERA.- Las Administradoras que reciban Ordenes de Selección de SIEFORE deberán integrar las evidencias documentales de las Ordenes de Selección de SIEFORE que reciban de los trabajadores en sus expedientes. Lo anterior, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de la ejecución de cada Orden de Selección de SIEFORE.

CAPITULO VII

DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES POR LA EDAD DE LOS TRABAJADORES

Sección I

De la localización de las cuentas individuales de trabajadores

CUADRAGESIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán localizar en sus bases de datos las cuentas individuales que correspondan a trabajadores que, por su edad, deban transferirse sus recursos de las Subcuentas de RCV IMSS, de RCV ISSSTE y, en su caso, de Ahorro Solidario, del Seguro de Retiro, de Ahorro para el Retiro, de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Ahorro a Largo Plazo y de Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, de una Sociedad de Inversión Básica a otra. A tal efecto, las Administradoras deberán proceder como sigue:

- I. A más tardar el quinto día hábil anterior al último día del mes de junio de cada año, deberán localizar las cuentas individuales que correspondan a trabajadores que entre el 1o. de enero y el 30 de junio del mismo año, se encuentren en los siguientes supuestos:
 - a. Que durante el periodo señalado cumplan 27 años;
 - b. Que durante el periodo señalado cumplan 37 años;
 - c. Que durante el periodo señalado cumplan 46 años, y
 - d. Que durante el periodo señalado cumplan 56 años de edad.
- II. A más tardar el quinto día hábil anterior al último día del mes diciembre de cada año, deberán localizar las cuentas individuales que correspondan a trabajadores que entre el 1o. de julio y el 31 de diciembre del mismo año, se encuentren en los siguientes supuestos:
 - a. Que durante el periodo señalado cumplan 27 años;

- b. Que durante el periodo señalado cumplan 37 años;
- c. Que durante el periodo señalado cumplan 46 años, y
- d. Que durante el periodo señalado cumplan 56 años de edad.

Lo anterior, sin perjuicio de que las Administradoras observen en todo momento la decisión de los trabajadores que hayan elegido una Sociedad de Inversión Básica distinta a la que les corresponda por su edad, para la inversión de los recursos de las Subcuentas señaladas en el primer párrafo de la presente regla, en los términos de las reglas aplicables.

CUADRAGESIMA QUINTA.- Las Administradoras deberán proporcionar a las Empresas Operadoras la información correspondiente a la localización de cuentas individuales a que se refiere la regla anterior, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que realicen dicha localización, indicando los datos de cada cuenta individual identificada en sus bases de datos, conforme a los plazos, lineamientos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Administradoras deberán mantener actualizada la información a que se refiere la presente regla, conforme a los plazos, lineamientos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que reciban de las Administradoras la información a que se refiere la regla anterior, deberán localizar las cuentas individuales que correspondan a la información recibida de cada Administradora y actualizar la Base de Datos Nacional SAR, conforme a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección II

Del proceso de transferencia de recursos de las Subcuentas de RCV IMSS, de RCV ISSSTE y, en su caso, de Ahorro Solidario, del Seguro de Retiro, de Ahorro para el Retiro, de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Ahorro a Largo Plazo y las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada año, según corresponda al mes en que se hayan identificado las cuentas individuales en términos de lo previsto en la regla cuadragesima cuarta anterior, podrán obtener el saldo neto de las Subcuentas de RCV IMSS, de RCV ISSSTE y, en su caso, de Ahorro Solidario, del Seguro de Retiro, de Ahorro para el Retiro, de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Ahorro a Largo Plazo y de Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, conforme a los lineamientos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Para efecto de lo anterior, las Administradoras podrán sumar el número total de las acciones que representen el saldo de dichas Subcuentas y multiplicarlo por el Precio de la Acción. Al resultado que obtengan conforme a lo antes señalado, se deberá sustraer lo siguiente:

- I. El saldo de los recursos que reciban las Administradoras de las Instituciones de Crédito Liquidadoras por concepto de los procesos de recaudación de recursos de los bimestres tercero y sexto de cada año, respectivamente, conforme a lo dispuesto en las reglas generales relativas a la administración de cuentas individuales expedidas por la Comisión, y
- II. En su caso, el saldo de los recursos de las cuentas individuales correspondientes a los trabajadores que por su edad, deban ser transferidos de una Sociedad de Inversión Básica a otra.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Las Administradoras deberán realizar la venta de las acciones de la Sociedad de Inversión Transferente que correspondan al saldo determinado conforme a lo previsto en la regla anterior.

Para tal efecto, las Administradoras tendrán veinte días hábiles, contados a partir del día en que reciban de las Instituciones de Crédito Liquidadoras la transferencia de recursos correspondiente al proceso de recaudación de recursos de los bimestres tercero y sexto de cada año, respectivamente, conforme a lo dispuesto en las reglas generales emitidas por la Comisión relativas a la administración de cuentas individuales.

A partir de la fecha en que se realice la transferencia de recursos de las Sociedades de Inversión Básicas Transferentes, las distintas Subcuentas involucradas en dicha transferencia deberán registrar ceros en dichas Sociedades.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Las Administradoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que realicen las operaciones de compra y venta de acciones referida en la regla anterior, deberán registrar los movimientos en las Subcuentas de cada cuenta individual, incluyendo como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuentas asociadas al movimiento;
- II. Fecha de compra y venta de acciones;
- III. Número de transferencia recurrente a la que corresponde;
- IV. Tipo de movimiento contable, que deberá ser compra y venta de acciones de las subcuentas correspondientes;
- V. Número de acciones involucradas en la operación, por cada Sociedad de Inversión;
- VI. Importe asociado al tipo de movimiento;
- VII. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento;
- VIII. Precio de compra de las acciones, por cada Sociedad de Inversión, y
- IX. Precio de venta de las acciones, por cada Sociedad de Inversión.

QUINCAGESIMA.- Las Administradoras deberán incluir la información relativa a cada transferencia semestral de recursos que realicen conforme a lo previsto en la presente Sección, en el siguiente estado de cuenta que emitan.

QUINCAGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras serán responsables de que, a partir del mismo bimestre en que se realicen la transferencia señalada en la regla cuadragésima octava anterior, los flujos futuros de las Subcuentas de RCV IMSS, de RCV ISSSTE y, en su caso, de Ahorro Solidario, del Seguro de Retiro, de Ahorro para el Retiro, de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Ahorro a Largo Plazo y de Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, se inviertan en la Sociedad de Inversión Básica que corresponda a la edad de los trabajadores.

Lo anterior, sin perjuicio de que las Administradoras observen en todo momento la decisión de los trabajadores que hayan elegido una Sociedad de Inversión Básica distinta a la que les corresponda por su edad, para la inversión de los recursos de las Subcuentas antes mencionadas en los términos de las reglas aplicables.

CAPITULO VIII

DE LAS TRANSFERENCIAS INDEBIDAS

QUINCAGESIMA SEGUNDA.- El trabajador que detecte que los recursos de su cuenta individual fueron objeto de una Transferencia Indebida, podrá manifestarlo ante la Administradora que opera su cuenta individual, por escrito o a través de cualquier otro medio que ponga a su disposición la Administradora.

Lo anterior, sin perjuicio de que el trabajador haga del conocimiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de la Comisión, dicha Transferencia Indebida.

Si transcurrido un plazo de ciento ochenta días hábiles los trabajadores no han manifestado inconformidad alguna, se entenderá que la transferencia de recursos entre Sociedades de Inversión que opere su Administradora, ha sido realizada con su consentimiento.

QUINCAGESIMA TERCERA.- En caso de que la Comisión, en el ejercicio de sus facultades de supervisión, detecte Transferencias Indebidas, las Administradoras deberán proceder conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras de conformidad con la Ley.

En caso de que la Comisión, en ejercicio de sus facultades de supervisión, o las Administradoras, determinen que los recursos de la cuenta individual fueron objeto de una Transferencia Indebida, así como en los casos en que así lo resuelva otra autoridad competente a la que haya acudido el trabajador, las Administradoras deberán proceder como sigue:

- I. Transferir los recursos que correspondan de la cuenta individual, a la Sociedad de Inversión en la que debieron haberse invertido, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se haya determinado la Transferencia Indebida;
- II. En caso de que se presenten minusvalías en la Sociedad de Inversión en la que se hayan invertido indebidamente los recursos del trabajador, las Administradoras, con cargo a su capital social, en el mismo plazo señalado en la fracción anterior, deberán efectuar el pago, mediante depósito, de la suma que resulte en cada subcuenta de la cuenta individual de que se trate, de calcular la diferencia positiva del saldo de las subcuentas objeto de la Transferencia Indebida, respecto del saldo que se hubiera obtenido si se hubiera mantenido invertido en la Sociedad de Inversión Elegida, o en la Sociedad de Inversión Asignada, desde la fecha de liquidación de la Transferencia Indebida;

- III. En caso de que se presenten plusvalías en la Sociedad de Inversión en la que se hayan invertido indebidamente los recursos del trabajador, las Administradoras, al momento de realizar la transferencia a que se refiere la fracción I anterior, deberán incluir los rendimientos obtenidos por los recursos del trabajador afectado durante el tiempo en que estuvieron invertidos en la Sociedad de Inversión Transferente.

QUINCAGESIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán notificar al trabajador dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que realicen la devolución de los recursos y el resarcimiento por Transferencias Indevidas. A tal efecto, deberán enviar una constancia a la dirección de correo electrónico que, en su caso, haya sido proporcionada por el trabajador. Cuando la dirección de correo electrónico proporcionada por el trabajador no remita acuse de recibo, las Administradoras deberán asentar en el expediente la razón por la que, en su caso, dicha constancia no pudo ser entregada.

En caso de que las Administradoras no cuenten con la dirección de correo electrónico del trabajador, dichas entidades financieras deberán enviar la constancia a que se refiere el párrafo anterior a través de correo certificado, de una empresa servicios especializados de mensajería o por cualquier otro medio que proporcione acuse de recibo, con el que se acredite que dicha notificación fue recibida en el domicilio que el trabajador haya proporcionado para tal efecto, o en el domicilio que las Administradoras tengan registrado en sus bases de datos.

El acuse de recibo que proporcione el correo certificado, la empresa servicios especializados de mensajería, o bien, el medio que utilice la Administradora, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá ser electrónico, siempre y cuando, en caso de que así se requiera, las Administradoras puedan obtener el acuse impreso.

Las Administradoras, en un plazo que no deberá exceder de treinta días hábiles contado a partir de la fecha en que deban realizar la notificación a que se refiere la presente regla, deberán obtener y archivar en los expedientes de los trabajadores los acuses, ya sea electrónicos o impresos, con los que se acredite la notificación, o bien, en los que se asiente la causa por ésta no pudo ser realizada. Asimismo, las Administradoras deberán mantener a disposición de la Comisión, la información con la que acrediten haber realizado la notificación al trabajador, conforme a lo dispuesto en la presente regla.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas generales entrarán en vigor a los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en las reglas transitorias cuarta, quinta y séptima siguientes.

SEGUNDA.- Se abroga la Circular CONSAR 69-1, "Reglas generales relativas a los procedimientos y mecanismos para elegir sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR", publicada en el Diario Oficial el día 8 de enero de 2007.

TERCERA.- A la entrada en vigor de las presentes reglas generales se deroga lo siguiente:

- I. Las fracciones XLI y XLII de la regla segunda de la Circular CONSAR 07-12, "Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores", modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 07-13, CONSAR 07-14 y CONSAR 07-15, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de marzo de 2006, 17 de noviembre de 2006, 4 de diciembre de 2007 y 9 de marzo de 2007, respectivamente;
- II. La fracción II de la regla primera y las fracciones XXIV, LXVIII, LXXX, LXXXI, XCI, XCIII, XCIV y CXI de la regla segunda, de la Circular CONSAR 22-12, "Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR", modificada y adicionada por la Circular CONSAR 22-13, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 5 de julio de 2006 y 21 de diciembre de 2006, respectivamente;
- III. Las fracciones XLI y XLII de la regla segunda de la Circular CONSAR 28-13, "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores", modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 28-14, CONSAR 28-15 y CONSAR 28-16, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de agosto de 2006, 25 de septiembre de 2006, 21 de diciembre de 2007 y 8 de marzo de 2007, respectivamente;

IV. Las fracciones XXXIII y XXXIV de la Circular CONSAR 42-2, "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la unificación de cuentas individuales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2005.

CUARTA.- Lo previsto en las fracciones I y II de las reglas sexta y novena de las presentes reglas generales, entrará en vigor el día 15 de marzo de 2008.

Para efecto de lo anterior, durante el periodo comprendido entre la fecha de publicación de la presente Circular y la entrada en vigor de las fracciones I y II de las reglas sexta y novena antes mencionadas, en caso que las Administradoras operen dos o más Sociedades de Inversión Adicionales tenga por objeto la inversión de los recursos de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias, o dos o más Sociedades de Inversión Adicionales de largo plazo, los recursos de las subcuentas que corresponda se invertirán en aquella Sociedad de Inversión Adicional que cobre la menor comisión, utilizando las Comisiones Equivalentes sobre saldo a un año a que aluden las reglas generales emitidas por la Comisión en materia del régimen de comisiones.

En caso que más de una Sociedad de Inversión Adicional cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, los recursos de las subcuentas que corresponda se invertirán en la Sociedad de Inversión Adicional que elija la Administradora, conforme a su régimen de inversión establecido en el respectivo Prospecto de Información.

QUINTA.- Las Empresas Operadoras deberán remitir a la Comisión el Manual de Procedimientos Transaccionales, dentro de un plazo de cuarenta días naturales, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de las presentes reglas generales en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, las Empresas Operadoras tendrán un plazo de cuarenta días naturales, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes reglas generales, para realizar las adecuaciones necesarias a fin de que el Sitio Web SAR de Ordenes de Selección de SIEFORE cumpla con lo dispuesto en las presentes reglas generales.

SEXTA.- Las Administradoras que, a la fecha de entrada en vigor de las presentes reglas generales estén en proceso de completar las transferencias de recursos de las distintas subcuentas de las cuentas individuales que estén identificadas como "Cuenta en transferencia por 56 años" en sus bases de datos, podrán concluir la transferencia del resto de los recursos de dicha Subcuenta en una sola exhibición, a más tardar veinte días hábiles siguientes a partir del día en que reciban de las Instituciones de Crédito Liquidadoras la transferencia de recursos correspondiente al proceso de recaudación de recursos del primer bimestre de 2008, conforme a lo dispuesto en las reglas generales emitidas por la Comisión en materia de administración de cuentas individuales.

Las Administradoras podrán compensar el saldo de los recursos que correspondan a las cuentas individuales que estén identificadas como "Cuenta en transferencia por 56 años", con el saldo de los recursos de las cuentas individuales correspondientes a los trabajadores que por su edad, deban ser transferidos de una Sociedad de Inversión Básica a otra, en términos de lo previsto en el Capítulo VII de las presentes reglas generales

SEPTIMA.- Las Administradoras deberán invertir los recursos de los Trabajadores Asignados en las Sociedades de Inversión cuya cartera esté integrada por valores que preserven el valor adquisitivo de los ahorros de los trabajadores con la periodicidad que determine la Comisión, hasta en tanto entre en vigor la reforma al primer párrafo del artículo 76 de la Ley a que se refiere el "Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de junio de 2007.

OCTAVA.- Las Sociedades de Inversión deberán invertir los recursos provenientes de la Subcuenta de RCV ISSSTE y, en su caso, de Ahorro Solidario, a partir de la fecha en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se realice la transferencia de dichos recursos a las Sociedades de Inversión.

NOVENA.- Las Administradoras que participen en el Corte Transversal, tratándose de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores que registren o traspasen y que por su edad deban ser transferidos a la Sociedad de Inversión Básica que corresponda con su edad, deberán invertir dichos recursos en la Sociedad de Inversión Básica transferente a que se refieren los lineamientos para transferir recursos de una Sociedad de Inversión Básica a otra, hasta que concluya dicho Corte.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Moisés Schwartz Rosenthal**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se modifican los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo y se adiciona el artículo décimo a la autorización otorgada a Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/138/2007.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 101.-00641 del 21 de mayo de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2003, autorizó a "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V." para constituirse y funcionar como grupo financiero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La autorización de referencia fue modificada por última vez mediante Resolución UBA/233/2005 del 30 de diciembre de 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2006;

2. Mediante oficio UBA/DGABM/099/2006 del 23 de enero de 2006, esta Secretaría aprobó, entre otros temas, la modificación a la cláusula octava de los estatutos sociales de "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V." a fin de reflejar el aumento de su capital social de la cantidad de \$170'155,397.00 (ciento setenta millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) para quedar en la cantidad de \$391'063,500.00 (trescientos noventa y un millones sesenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en los términos acordados por su Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 13 de diciembre de 2005.

"Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 31 de mayo de 2006, informó que la Escritura Pública número 30,471 de fecha 22 de diciembre de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83, con ejercicio en esta Ciudad, en la cual consta la protocolización de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas referida en el párrafo anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número 303,380 el 24 de marzo de 2006;

3. Mediante oficio UBA/DGABM/1217/2006 del 30 de agosto de 2006, esta dependencia aprobó, entre otros temas, la modificación a la cláusula segunda de los estatutos sociales de "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", a efecto de reflejar la incorporación de "Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero" a ese grupo financiero, en los términos acordados por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de agosto de 2006.

"Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 2 de marzo de 2007, informó que la Escritura Pública número 30,844 de fecha 21 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83, con ejercicio en esta Ciudad, en la cual consta la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas referida en el párrafo anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número 303,380 el 5 de septiembre de 2006;

4. Mediante oficio UBA/DGABM/178/2006 del 15 de diciembre de 2006, esta dependencia aprobó la modificación a la cláusula segunda de los estatutos sociales de "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", a efecto de eliminar la referencia como integrante de ese Grupo Financiero de "Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Monex Grupo Financiero" en virtud de su fusión con "Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero", en los términos acordados por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 13 de octubre de 2006.

"Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 2 de abril de 2007, informó que la Escritura Pública número 31,066 de fecha 29 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83, con ejercicio en esta Ciudad, en la cual consta la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas referida en el párrafo anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número 303,380 el 9 de marzo de 2007;

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
2. Que un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;
3. Que en virtud de los actos referidos en los antecedentes 2, 3 y 4 de la presente Resolución es necesario modificar la autorización otorgada a "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", para constituirse y funcionar como grupo financiero,

Expide la siguiente

RESOLUCION

UNICO.- Se modifican los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo y se adiciona el artículo décimo a la autorización otorgada a "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", para constituirse y funcionar como grupo financiero, para quedar íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, le confiere el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se autoriza la constitución y funcionamiento de una Sociedad Controladora denominada "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", y la operación del respectivo grupo financiero integrado de acuerdo con lo señalado en el punto quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La denominación de la Sociedad Controladora del grupo financiero es "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V."

TERCERO.- La Sociedad Controladora será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado de cada uno de los integrantes del grupo financiero.

CUARTO.- La Sociedad Controladora tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del grupo financiero.

QUINTO.- El grupo financiero estará integrado por la Sociedad Controladora a que se refiere la presente Resolución y por las entidades financieras siguientes:

1. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero;
2. Monex Operadora de Fondos, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero;
3. Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, y
4. Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero.

SEXTO.- El domicilio de la Sociedad Controladora será la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEPTIMO.- La Sociedad Controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

OCTAVO.- El capital social ordinario de la Sociedad Controladora es variable.

El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V." asciende a la cantidad de \$391'063,500.00 (trescientos noventa y un millones sesenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

El capital social variable será ilimitado.

NOVENO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

DECIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", se ajustará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, y a las demás normas que por su propia naturaleza le resulten aplicables, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V." y surtirá efectos al día siguiente de la citada publicación.

México, D.F., a 2 de agosto de 2007.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

(R.- 254731)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas del Río Cañas 1 y Río Cañas 2, mismos que forman parte de la porción de la región hidrológica denominada Río Cañas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis, fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 9 fracciones I, II, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos y séptimo y duodécimo transitorios de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 14 fracciones I y XV, 23 fracción II, 37, 64, y décimo tercero transitorio del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 8 y 13 fracción XIII inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, a cuyo titular, de acuerdo con lo que establecen las fracciones I, XVII y XX del artículo 9 y 12 fracciones I y VIII de la ley citada, compete la administración y custodia de las aguas nacionales, manejar las cuencas hidrológicas y expedir títulos de concesión, asignación o permisos;

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, para lo cual, el propio precepto dispone que la Comisión Nacional del Agua debe publicar la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad;

Que la porción de la región hidrológica denominada Río Cañas, es una de las más activas para la dinámica socioeconómica de la región administrativa Pacífico Norte, lo que motiva que su crecimiento económico y social se multiplique y la contaminación de sus aguas se incremente regularmente, lo cual agrava los problemas sobre el uso y disponibilidad del vital líquido, lo que hace necesario propiciar su aprovechamiento integral, uso eficiente, manejo adecuado, distribución equitativa y coadyuvar a alcanzar un desarrollo sustentable, por lo que en cumplimiento a la obligación citada y para el logro de los objetivos mencionados, se ha determinado con base en la "Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", la disponibilidad de las cuencas hidrológicas que la integran;

Que la determinación de dicha disponibilidad se realizó por parte de la Comisión Nacional del Agua con base en los estudios técnicos, mismos que se sujetaron a las especificaciones y el método desarrollado en dicha Norma Oficial, habiéndose determinado la disponibilidad en la porción de la región hidrológica citada, para cada una de las cuencas hidrológicas que la integran, de conformidad con su ubicación, de manera tal que las mismas puedan identificarse individualmente y con posterioridad constituir elementos, para la determinación de la región hidrológica-administrativa en las que habrán de ejercer competencia las diversas unidades administrativas de la propia Comisión;

Que entre los elementos que se tomaron en consideración para la determinación de la disponibilidad de aguas nacionales en la porción de la región hidrológica materia de este Acuerdo, se encuentran los relativos al cálculo del escurrimiento natural de la cuenca hidrológica, escurrimiento desde la cuenca hidrológica aguas arriba, retornos, importaciones, exportaciones, extracción de agua superficial, escurrimiento de la cuenca hidrológica hacia aguas abajo y volumen actual comprometido aguas abajo, mismos que se mencionan en la citada Norma Oficial;

Que asimismo, se consideró la información hidrométrica y pluviométrica de las cuencas hidrológicas a que se refiere este Acuerdo, habiéndose considerado además, para la realización de los estudios técnicos correspondientes, mismos que se efectuaron en la región administrativa III "Pacífico Norte", que es una de aquellas en las que se ha dividido el territorio nacional para la gestión del recurso a partir de las cuencas

hidrológicas, los datos históricos relativos a las características y el comportamiento de las cuencas hidrológicas, y los volúmenes de agua superficial concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, al 31 de diciembre de 2004;

Que la determinación de la disponibilidad de las aguas de dicha porción de la región hidrológica denominada Río Cañas, y el conocimiento por parte de los usuarios, de manera precisa, de los nombres que corresponden a las cuencas hidrológicas que integran dicha región, permitirá mejorar el equilibrio entre las actividades productivas demandantes de agua, respecto al recurso natural disponible en las cuencas hidrológicas y dará certeza jurídica a los concesionarios y asignatarios, pues los títulos y otros actos de autoridad que se emitan, habrán de ser expedidos, conforme a la denominación de dichas cuencas hidrológicas, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS DEL RIO CAÑAS 1 Y RIO CAÑAS 2, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO CAÑAS

ARTICULO PRIMERO.- Los valores medios anuales de disponibilidad en las cuencas hidrológicas que a continuación se mencionan, mismas que forman parte de la porción de la región hidrológica denominada Río Cañas, son los siguientes:

I.- CUENCA HIDROLOGICA RIO CAÑAS 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 122.171 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del río citado hasta donde se localiza la estación hidrométrica La Ballona.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica y atendieron a que el Río Cañas 1, tiene una superficie de aportación de 435.504 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica del Río Baluarte, al Este y al Sur por las cuencas hidrológicas del Río Acaponeta y Río Cañas 2, y al Oeste con la zona de Marismas Nacionales.

La poligonal a que se refiere esta fracción, es la siguiente:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
A1	-105	28	28	22	52	42
A2	-105	27	43	22	50	37
A3	-105	28	24	22	48	20
A4	-105	27	59	22	47	35
A5	-105	26	12	22	47	11
A6	-105	24	46	22	45	29
A7	-105	24	0	22	43	46
A8	-105	23	49	22	42	1
A9	-105	24	22	22	39	41
A10	-105	24	4	22	37	29
A11	-105	22	48	22	34	54
A12	-105	22	59	22	33	45
A13	-105	23	40	22	32	53
A14	-105	24	10	22	31	55

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
A15	-105	25	21	22	31	28
A16	-105	26	37	22	31	23
A17	-105	26	39	22	32	43
A18	-105	27	12	22	33	14
A19	-105	28	10	22	34	37
A20	-105	30	8	22	35	36
A21	-105	32	23	22	36	12
A22	-105	32	41	22	38	1
A23	-105	32	54	22	41	19
A24	-105	33	13	22	44	37
A25	-105	34	53	22	46	0
A26	-105	36	10	22	48	13
A27	-105	34	36	22	49	27
A28	-105	31	52	22	49	2
A29	-105	30	11	22	50	16
A30	-105	28	46	22	52	2

II.- CUENCA HIDROLOGICA RIO CAÑAS 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 170.958 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica La Ballona hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

La cuenca hidrológica del Río Cañas 2, tiene una superficie de aportación de 190.620 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Cañas 1, al Este y al Sur por la cuenca hidrológica del Río Acajoneta, y al Oeste por la zona de Marismas Nacionales, en los esteros de su desembocadura al Océano Pacífico.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
B1	-105	23	12	22	31	16
B2	-105	23	13	22	27	59
B3	-105	24	32	22	25	8
B4	-105	27	48	22	24	21
B5	-105	30	26	22	25	6
B6	-105	32	2	22	26	43
B7	-105	33	40	22	28	40
B8	-105	32	1	22	29	35
B9	-105	31	19	22	30	45
B10	-105	29	25	22	30	20
B11	-105	28	16	22	31	49
A18	-105	27	12	22	33	14
A17	-105	26	39	22	32	43

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
A16	-105	26	37	22	31	23
A15	-105	25	21	22	31	28
A14	-105	24	10	22	31	55
A13	-105	23	40	22	32	53
A12	-105	22	59	22	33	45

ARTICULO SEGUNDO.- Los resultados de la disponibilidad media anual determinada respecto de las cuencas hidrológicas a que se refiere el presente Acuerdo, corresponden a aquellas cuencas hidrológicas que se encuentran descritas gráficamente en el Plano Oficial denominado "Cuencas Hidrológicas del Río Cañas", de esta Comisión Nacional del Agua, en el que aparece la localización, límites y extensión geográfica de dichas cuencas hidrológicas.

ARTICULO TERCERO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad superficial y los resultados de la disponibilidad media anual, se presentan en el cuadro localizable al final del presente Acuerdo. De éste se desprende que la disponibilidad media anual total de las aguas superficiales no comprometidas en la porción de la región hidrológica que comprende el Río Cañas, asciende a 170.958 millones de metros cúbicos.

ARTICULO CUARTO.- La porción de la región hidrológica que comprende el Río Cañas pertenece a la región hidrológica número 11 Presidio-San Pedro, misma que se encuentra localizada en el Norte-Oeste del país, en los estados de Nayarit y Sinaloa.

Esta porción de región hidrológica está limitada al Norte por la cuenca del Río Baluarte, al Este y al Sur por la cuenca hidrológica del Río Acaponeta y una zona de Marismas Nacionales y al Oeste por una zona de Marismas Nacionales y el Océano Pacífico. La superficie que ocupa comprende un área de 626.124 kilómetros cuadrados.

El sistema hidrológico de esta porción de región hidrológica, está constituido principalmente por el Río Cañas, y pequeños afluentes aportadores.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Respecto al volumen disponible, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos correspondientes, apoyados en los estudios y balances hidrológicos.

ARTICULO TERCERO.- Los estudios técnicos señalados en el presente Acuerdo, así como los planos indicados y resultados de dichos estudios, que constituyen el sustento de la determinación de la disponibilidad media anual de las aguas superficiales de la porción de la región hidrológica que comprende el Río Cañas, señalados en el presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en el Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua, localizable en avenida Federalismo sin número y Boulevard Culiacán, colonia Recursos Hidráulicos, código postal 80100, en Culiacán, Sinaloa; en la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en avenida Insurgentes Sur, número 2416, noveno piso, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal; y en la Dirección local Nayarit, localizable en calle Zacatecas número 87 Sur, colonia Centro, código postal 63000, en Tepic, Nayarit.

ARTICULO CUARTO.- Las poligonales establecidas en este Acuerdo, respecto de los límites de las cuencas hidrológicas cuya disponibilidad se determina a través del mismo, podrán ser utilizadas con posterioridad para delimitar las regiones hidrológico-administrativas en las que se comprenderá la circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, Duodécimo Transitorio y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

Atentamente

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de dos mil siete.- El Director General, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

REGION HIDROLOGICA No. 11 PRESIDIO-SAN PEDRO
PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA QUE COMPRENDE EL RIO CAÑAS
CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TERMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CALCULO DE LA DISPONIBILIDAD
SUPERFICIAL

Cuenca hidrológica	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc	R	Im	Ex	Ab	Rxy	Ab-Rxy	D	CLASIFICACION
I	Río Cañas 1: Desde su nacimiento hasta la EH La Ballona	126.225	0.000	3.076	0.000	0.000	0.000	123.149	0.978	122.171	122.171	Disponibilidad
II	Río Cañas 2: Desde la EH La Ballona hasta su desembocadura al Océano Pacífico	49.178	123.149	1.369	0.000	0.000	0.000	170.958	0.000	170.958	170.958	Disponibilidad
	Totales	175.403		4.445	0.000	0.000	0.000				170.958	Disponibilidad

Valores en millones de metros cúbicos

ECUACIONES

$$Ab = Cp + Ar + R + Im - (Uc + Ev + Ex + Av)$$

$$D = Ab - Rxy$$

SIMBOLOGIA

Cp.- Volumen medio anual de escurrimiento natural

Ar.- Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba

Uc.- Volumen anual de extracción de agua superficial

R.- Volumen anual de retornos

Im.- Volumen anual de importaciones

Ex.- Volumen anual de exportaciones

Ab.- Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo

Rxy.- Volumen anual actual comprometido aguas abajo

D.- Disponibilidad media anual de agua superficial en la cuenca hidrológica

EH.- Estación hidrométrica

REGIONES HIDROLOGICAS

CLAVE DE REGION HIDROLOGICA	NOMBRE DE LA REGION HIDROLOGICA
1	BAJA CALIFORNIA NOROESTE
2	BAJA CALIFORNIA CENTRO-OESTE
3	BAJA CALIFORNIA SUROESTE
4	BAJA CALIFORNIA NORESTE
5	BAJA CALIFORNIA CENTRO-ESTE
6	BAJA CALIFORNIA SURESTE
7	RIO COLORADO
8	SONORA NORTE
9	SONORA SUR
10	SINALOA
11	PRESIDIO-SAN PEDRO
12	LERMA-SANTIAGO
13	RIO HUICICILA
14	RIO AMECA
15	COSTA DE JALISCO
16	ARMERIA-COAHUAYANA
17	COSTA DE MICHOACAN
18	BALSAS
19	COSTA GRANDE DE GUERRERO
20	COSTA CHICA DE GUERRERO
21	COSTA DE OAXACA
22	TEHUANTEPEC
23	COSTA DE CHIAPAS
24	BRAVO-CONCHOS
25	SAN FERNANDO-SOTO LA MARINA
26	PANUCO
27	NORTE DE VERACRUZ (RIOS TUXPAN-NAUTLA)
28	PAPALOAPAN
29	COATZACOALCOS
30	GRIJALVA-USUMACINTA
31	YUCATAN OESTE
32	YUCATAN NORTE
33	YUCATAN ESTE
34	CUENCAS CERRADAS DEL NORTE
35	MAPIMI
36	NAZAS-AGUANAVAL
37	SALADO

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas de los ríos Sonoyta 1, Río Sonoyta 2, Arroyo Cocóspera, Río Magdalena y Río Concepción, mismos que forman parte de la región hidrológica número 8 Sonora Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis, fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 9 fracciones I, II, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos y séptimo y duodécimo transitorios de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 14 fracciones I y XV, 23 fracción II, 37, 64, y décimo tercero transitorio del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 8 y 13 fracción XIII inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, a cuyo titular, de acuerdo con lo que establecen las fracciones I, XVII y XX del artículo 9 y 12 fracciones I y VIII de la ley citada, compete la administración y custodia de las aguas nacionales, manejar las cuencas hidrológicas y expedir títulos de concesión, asignación o permisos;

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, para lo cual, el propio precepto dispone que la Comisión Nacional del Agua debe publicar la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad;

Que en la región hidrológica número 8 Sonora Norte, que comprende los ríos Sonoyta y Concepción, se ha detectado que dadas las condiciones naturales desérticas de la zona, existe poca oferta de agua y ello provoca que la demanda se limite a los volúmenes disponibles, sin embargo se hace necesario propiciar su aprovechamiento integral, uso eficiente, manejo adecuado, distribución equitativa y coadyuvar a alcanzar un desarrollo sustentable, por lo que en cumplimiento a la obligación citada y para el logro de los objetivos mencionados, se ha determinado con base en la "Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", la disponibilidad de las cuencas hidrológicas que la integran;

Que la determinación de dicha disponibilidad se realizó por parte de la Comisión Nacional del Agua con base en los estudios técnicos, mismos que se sujetaron a las especificaciones y el método desarrollado en dicha norma oficial, habiéndose determinado la disponibilidad en la región hidrológica citada, para cada una de las cuencas hidrológicas que la integran, de conformidad con su ubicación, de manera tal que las mismas puedan identificarse individualmente y con posterioridad constituir elementos, para la determinación de la región hidrológica-administrativa en las que habrán de ejercer competencia las diversas unidades administrativas de la propia Comisión;

Que entre los elementos que se tomaron en consideración para la determinación de la disponibilidad de aguas nacionales en la región administrativa materia de este Acuerdo, se encuentran los relativos al cálculo del escurrimiento natural de la cuenca hidrológica, escurrimiento desde la cuenca hidrológica aguas arriba, retornos, importaciones, exportaciones, extracción de agua superficial, escurrimiento de la cuenca hidrológica hacia aguas abajo y volumen actual comprometido aguas abajo, mismos que se mencionan en la citada norma oficial;

Que el 7 de diciembre de 1954, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO QUE DECLARA VEDA POR TIEMPO INDEFINIDO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS DEL RIO SONOYTA, EN EL ESTADO DE SONORA, expedido por el entonces Secretario de Recursos Hidráulicos y comprende las aguas de dicho río desde su cruce con la línea divisoria entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Norteamérica, hasta su desembocadura en el Golfo de California, así como las aguas de sus afluentes directos o indirectos del mismo Río Sonoyta;

Que con base en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Aguas Nacionales en vigor a partir de 1992 y tercero, cuarto, quinto y sexto transitorios de su Reglamento; en los decretos mediante los que se otorgaron facilidades administrativas y se condonaron contribuciones a los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes que realizaran actividades agrícolas, silvícolas, pecuarias, acuícolas, industriales, comerciales y de servicios y sus reformas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1995 y 11 de octubre de 1996, respectivamente, así como en el "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas para la regularización de usuarios de aguas nacionales que realicen actividades de carácter agrícola", publicado en dicho órgano de difusión el 4 de febrero de 2002, se han otorgado títulos de concesión a dichos usuarios, mismos que quedan comprendidos en el volumen concesionado que se cita en el presente Acuerdo;

Que asimismo, se consideró la información hidrométrica y pluviométrica de las cuencas hidrológicas a que se refiere este Acuerdo, habiéndose considerado además, para la realización de los estudios técnicos correspondientes, mismos que se efectuaron en la región administrativa II "Noroeste", que es una de aquellas en que se ha dividido el territorio nacional para la gestión del recurso a partir de las cuencas hidrológicas, los datos históricos relativos a las características y el comportamiento de las cuencas hidrológicas, y los volúmenes de agua superficial concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, al 31 de diciembre de 2004;

Que la determinación de la disponibilidad de las aguas de dicha región hidrológica número 8 denominada Sonora Norte y el conocimiento por parte de los usuarios, de manera precisa, de los nombres que corresponden a las cuencas hidrológicas que integran dicha región, permitirá mejorar el equilibrio entre las actividades productivas demandantes de agua, respecto al recurso natural disponible en las cuencas hidrológicas y dará certeza jurídica a los concesionarios y asignatarios, pues los títulos y otros actos de autoridad que se emitan, habrán de ser expedidos, conforme a la denominación de dichas cuencas hidrológicas, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS DE LOS RIOS SONOYTA 1, RIO SONOYTA 2, ARROYO COCOSPORA, RIO MAGDALENA Y RIO CONCEPCION, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA REGION HIDROLOGICA NUMERO 8 SONORA NORTE

ARTICULO PRIMERO.- Los valores medios anuales de disponibilidad en las cuencas hidrológicas que a continuación se mencionan, mismas que forman parte de la región hidrológica número 8 Sonora Norte, son los siguientes:

I.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SONOYTA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.0 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DEFICIT).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Sonoyta hasta donde se localiza la estación hidrométrica de Sonoyta II.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica y atendieron a que la cuenca hidrológica Río Sonoyta 1, tiene una superficie de aportación de 3,185.6 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por territorio de los Estados Unidos de América, al Sur por la cuenca hidrológica Río Concepción, al Este por la cuenca hidrológica Río Magdalena, y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Sonoyta 2.

La poligonal a que se refiere esta fracción, es la siguiente:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1-1	111	46	44	31	19	43
1-2	111	49	27	31	20	1
1-3	111	52	33	31	22	38
1-4	111	53	22	31	25	3
1-5	111	55	33	31	28	50
1-6	111	57	20	31	29	38
1-7	111	58	7	31	29	40

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1-8	111	59	23	31	28	22
1-9	112	0	19	31	29	23
1-10	112	1	0	31	29	7
1-11	112	1	30	31	29	41
1-12	112	4	57	31	30	1
1-13	112	4	58	31	28	36
1-14	112	4	20	31	27	34
1-15	112	7	21	31	25	47
1-16	112	13	13	31	23	16
1-17	112	16	49	31	23	4
1-18	112	18	30	31	23	52
1-19	112	18	53	31	23	1
1-20	112	20	31	31	21	57
1-21	112	21	42	31	22	4
1-22	112	24	37	31	23	51
1-23	112	26	10	31	24	4
1-24	112	27	25	31	25	21
1-25	112	32	22	31	26	0
1-26	112	34	33	31	29	50
1-27	112	37	8	31	31	24
1-28	112	38	19	31	35	11
1-29	112	41	9	31	36	7
1-30	112	41	54	31	36	59
1-31	112	44	52	31	38	36
1-32	112	46	12	31	38	17
1-33	112	46	26	31	39	36
1-34	112	47	17	31	40	36
1-35	112	47	12	31	41	30
1-36	112	49	52	31	43	52
1-37	112	50	6	31	45	37
1-38	112	51	21	31	47	30
1-39	112	51	11	31	48	24
1-40	112	51	43	31	49	29
1-41	112	50	16	31	51	13
1-42	112	50	33	31	53	15
1-43	111	35	37	31	29	56
1-44	111	35	20	31	28	49
1-45	111	33	58	31	27	4
1-46	111	34	11	31	26	36
1-47	111	33	26	31	26	9
1-48	111	33	58	31	24	38
1-49	111	38	10	31	23	0
1-50	111	41	56	31	22	57
1-51	111	43	33	31	22	3
1-52	111	44	47	31	20	4
1-53	111	45	53	31	20	14
1-54	111	46	44	31	19	43

II.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SONOYTA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.0 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DEFICIT).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Sonoyta II hasta su desembocadura al Mar de Cortés.

La cuenca hidrológica Río Sonoyta 2, tiene una superficie de aportación de 2,743.4 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por territorio de los Estados Unidos de América, al Sur por el Mar de Cortés, al Este por la cuenca hidrológica Río Sonoyta 1, y al Oeste por la cuenca hidrológica número 7 Río Colorado.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
2-1	113	19	3	31	15	24
2-2	113	20	26	31	15	35
2-3	113	22	13	31	19	54
2-4	113	22	31	31	28	41
2-5	113	23	52	31	32	17
2-6	113	18	45	31	40	50
2-7	113	18	15	31	44	16
2-8	113	18	34	31	45	28
2-9	113	17	26	31	48	26
2-10	113	15	23	31	51	57
2-11	113	12	42	31	55	1
2-12	113	11	8	31	56	33
2-13	113	9	44	31	57	0
2-14	113	9	49	31	57	49
2-15	113	9	8	31	58	32
2-16	113	9	29	31	59	2
2-17	112	50	33	31	53	15
2-18	112	50	16	31	51	13
2-19	112	51	43	31	49	29
2-20	112	51	11	31	48	24
2-21	112	51	21	31	47	30
2-22	112	50	6	31	45	36
2-23	112	49	52	31	43	52
2-24	112	47	13	31	41	25
2-25	112	47	13	31	41	25
2-26	112	46	12	31	38	17
2-27	112	47	18	31	38	6
2-28	112	47	26	31	36	53
2-29	112	48	14	31	37	18
2-30	112	48	46	31	36	49
2-31	112	47	32	31	35	27
2-32	112	47	58	31	34	10
2-33	112	49	59	31	34	18
2-34	112	50	36	31	33	15
2-35	112	51	43	31	33	38
2-36	112	51	28	31	32	42
2-37	112	51	58	31	32	13
2-38	112	51	30	31	31	27
2-39	112	54	38	31	30	23

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
2-40	112	58	52	31	28	1
2-41	113	0	41	31	27	34
2-42	113	3	36	31	25	23
2-43	113	9	17	31	24	25
2-44	113	14	57	31	20	49
2-45	113	17	20	31	18	10
2-46	113	19	3	31	15	24

III.- CUENCA HIDROLOGICA ARROYO COCOSPORA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.0 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DEFICIT).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Arroyo Cócospa hasta donde se localiza la estación hidrométrica Imuris.

La cuenca hidrológica Arroyo Cócospa, tiene una superficie de aportación de 2,825.9 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte y al Este por la cuenca hidrológica Río Colorado de la región hidrológica número 7, al Sur por las cuencas hidrológicas Río Sonora 1 y Río San Miguel, y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Magdalena.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
3-1	110	46	18	31	2	21
3-2	110	44	42	31	3	22
3-3	110	43	45	31	5	41
3-4	110	40	23	31	6	26
3-5	110	39	4	31	7	30
3-6	110	37	42	31	6	58
3-7	110	32	33	31	7	27
3-8	110	32	10	31	9	30
3-9	110	32	39	31	11	22
3-10	110	30	20	31	12	45
3-11	110	28	10	31	11	31
3-12	110	27	39	31	9	52
3-13	110	25	30	31	9	24
3-14	110	22	34	31	2	18
3-15	110	23	38	31	0	42
3-16	110	23	5	30	59	59
3-17	110	23	31	30	58	45
3-18	110	23	24	30	56	33
3-19	110	25	49	30	54	45
3-20	110	25	53	30	53	55
3-21	110	27	25	30	52	39
3-22	110	30	38	30	51	59
3-23	110	30	21	30	50	47
3-24	110	31	22	30	49	2
3-25	110	30	38	30	48	22
3-26	110	30	53	30	47	9
3-27	110	31	21	30	46	25
3-28	110	32	12	30	46	42

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
3-29	110	32	36	30	45	47
3-30	110	34	37	30	44	4
3-31	110	35	33	30	42	39
3-32	110	36	18	30	40	5
3-33	110	39	6	30	37	41
3-34	110	42	8	30	39	26
3-35	110	44	39	30	39	7
3-36	110	44	23	30	41	16
3-37	110	46	2	30	43	13
3-38	110	46	52	30	42	50
3-39	110	49	5	30	43	55
3-40	110	50	0	30	43	23
3-41	110	50	44	30	43	53
3-42	110	52	28	30	44	6
3-43	110	52	45	30	44	51
3-44	110	53	15	30	44	38
3-45	110	54	41	30	45	34
3-46	110	58	23	30	46	13
3-47	110	57	53	30	47	44
3-48	110	58	29	30	48	53
3-49	110	58	17	30	50	20
3-50	110	59	3	30	51	39
3-51	111	0	8	30	51	0
3-52	111	1	28	30	51	41
3-53	111	2	2	30	54	43
3-54	111	1	18	30	56	17
3-55	111	2	3	30	57	33
3-56	111	3	20	30	57	49
3-57	111	5	26	31	1	9
3-58	111	3	56	31	2	32
3-59	111	4	12	31	3	44
3-60	111	2	34	31	3	32
3-61	111	0	51	31	4	52
3-62	111	3	17	31	7	48
3-63	111	4	38	31	8	27
3-64	111	5	8	31	10	13
3-65	111	4	42	31	10	59
3-66	111	5	12	31	12	27
3-67	111	4	29	31	13	1
3-68	111	5	0	31	13	47
3-69	111	4	21	31	14	34
3-70	111	4	27	31	16	3
3-71	111	3	43	31	17	35
3-72	111	2	52	31	17	1
3-73	111	1	37	31	17	0
3-74	111	0	48	31	15	57
3-75	110	58	52	31	15	52
3-76	110	57	23	31	15	16
3-77	110	55	2	31	12	54

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
3-78	110	53	45	31	13	40
3-79	110	53	25	31	12	44
3-80	110	51	12	31	11	45
3-81	110	49	11	31	7	43
3-82	110	49	15	31	7	1
3-83	110	47	52	31	6	12
3-84	110	46	47	31	2	40
3-85	110	46	18	31	2	21

IV.- CUENCA HIDROLOGICA RIO MAGDALENA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.0 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DEFICIT).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Imuris hasta la estación hidrométrica Pitiquito.

La cuenca hidrológica Río Magdalena, tiene una superficie de aportación de 13,461.5 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Sonoyta 1, al Sur por la cuenca hidrológica Río Sonora 2, al Este por la cuenca hidrológica Arroyo Cocóspera, y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Concepción.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
4-1	112	4	21	30	53	39
4-2	112	0	49	30	56	49
4-3	111	59	49	30	56	58
4-4	111	58	28	30	58	59
4-5	111	56	2	31	1	3
4-6	111	50	41	31	4	32
4-7	111	48	23	31	5	18
4-8	111	48	2	31	7	41
4-9	111	46	34	31	9	3
4-10	111	47	21	31	9	21
4-11	111	47	53	31	10	55
4-12	111	46	8	31	12	14
4-13	111	45	2	31	15	13
4-14	111	46	23	31	17	59
4-15	111	47	6	31	18	14
4-16	111	46	30	31	19	0
4-17	111	46	39	31	19	56
4-18	111	45	14	31	20	20
4-19	111	44	47	31	20	4
4-20	111	43	33	31	22	3
4-21	111	41	56	31	22	57
4-22	111	38	10	31	23	0
4-23	111	33	58	31	24	38
4-24	111	33	26	31	26	9
4-25	111	34	11	31	26	36
4-26	111	33	58	31	27	4
4-27	111	35	20	31	28	49

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
4-28	111	35	34	31	29	54
4-29	111	9	47	31	21	41
4-30	111	8	22	31	20	35
4-31	111	7	25	31	20	22
4-32	111	6	52	31	19	20
4-33	111	4	36	31	19	20
4-34	111	4	42	31	18	40
4-35	111	3	43	31	17	35
4-36	111	4	27	31	16	3
4-37	111	4	21	31	14	34
4-38	111	5	0	31	13	47
4-39	111	4	29	31	13	1
4-40	111	5	12	31	12	27
4-41	111	4	42	31	10	59
4-42	111	5	8	31	10	13
4-43	111	4	38	31	8	27
4-44	111	3	17	31	7	48
4-45	111	0	51	31	4	52
4-46	111	2	34	31	3	32
4-47	111	4	12	31	3	44
4-48	111	3	56	31	2	32
4-49	111	5	26	31	1	9
4-50	111	3	20	30	57	49
4-51	111	2	3	30	57	33
4-52	111	1	18	30	56	17
4-53	111	2	2	30	54	43
4-54	111	1	28	30	51	41
4-55	111	0	8	30	51	0
4-56	110	59	3	30	51	39
4-57	110	58	17	30	50	20
4-58	110	58	29	30	48	53
4-59	110	57	53	30	47	44
4-60	110	58	23	30	46	13
4-61	110	54	51	30	45	36
4-62	110	54	51	30	45	36
4-63	110	53	15	30	44	38
4-64	110	52	45	30	44	51
4-65	110	52	7	30	43	56
4-66	110	50	44	30	43	53
4-67	110	50	0	30	43	23
4-68	110	48	32	30	43	52
4-69	110	46	52	30	42	50
4-70	110	46	2	30	43	13
4-71	110	44	37	30	41	51
4-72	110	44	22	30	40	45
4-73	110	45	31	30	35	20
4-74	110	44	26	30	34	23
4-75	110	44	47	30	33	12
4-76	110	45	42	30	32	40

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
4-77	110	45	13	30	31	30
4-78	110	46	31	30	30	34
4-79	110	46	24	30	29	15
4-80	110	47	17	30	28	10
4-81	110	47	6	30	27	15
4-82	110	49	40	30	25	22
4-83	110	49	38	30	22	14
4-84	110	48	42	30	20	27
4-85	110	50	54	30	20	19
4-86	110	52	19	30	19	24
4-87	110	53	57	30	17	18
4-88	110	55	51	30	17	26
4-89	110	56	23	30	16	17
4-90	110	57	29	30	15	42
4-91	111	0	2	30	15	33
4-92	111	0	50	30	15	6
4-93	111	1	12	30	14	12
4-94	111	2	2	30	14	38
4-95	111	2	17	30	13	7
4-96	111	3	31	30	11	26
4-97	111	3	30	30	9	59
4-98	111	6	41	30	7	12
4-99	111	7	36	30	5	19
4-100	111	7	23	30	4	17
4-101	111	8	49	30	3	9
4-102	111	8	49	30	2	17
4-103	111	9	46	30	2	33
4-104	111	9	59	30	1	47
4-105	111	11	2	30	1	20
4-106	111	10	32	29	59	31
4-107	111	8	51	29	57	17
4-108	111	8	52	29	56	49
4-109	111	10	14	29	55	41
4-110	111	10	48	29	54	13
4-111	111	11	29	29	55	8
4-112	111	15	2	29	55	4
4-113	111	19	47	29	52	47
4-114	111	22	7	29	50	22
4-115	111	22	9	29	51	43
4-116	111	21	40	29	52	6
4-117	111	21	1	29	55	24
4-118	111	21	49	29	59	56
4-119	111	23	48	30	4	33
4-120	111	23	44	30	5	36
4-121	111	22	20	30	6	7
4-122	111	22	48	30	6	34
4-123	111	25	35	30	5	51
4-124	111	26	40	30	6	40

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
4-125	111	27	57	30	6	39
4-126	111	31	20	30	5	20
4-127	111	33	40	30	3	24
4-128	111	36	2	30	3	53
4-129	111	36	50	30	3	21
4-130	111	37	41	30	3	43
4-131	111	38	29	30	5	13
4-132	111	38	27	30	6	11
4-133	111	40	26	30	7	47
4-134	111	40	28	30	9	6
4-135	111	41	31	30	10	10
4-136	111	43	17	30	9	26
4-137	111	47	57	30	10	58
4-138	111	50	21	30	10	38
4-139	111	53	12	30	11	42
4-140	111	53	20	30	12	33
4-141	111	53	20	30	12	33
4-142	111	53	44	30	15	21
4-143	111	56	40	30	18	51
4-144	111	56	13	30	21	18
4-145	111	55	25	30	22	42
4-146	111	55	23	30	24	44
4-147	111	56	46	30	26	11
4-148	111	56	31	30	26	47
4-149	111	58	15	30	30	30
4-150	111	57	23	30	31	37
4-151	111	58	13	30	33	30
4-152	111	58	6	30	34	26
4-153	111	59	49	30	37	1
4-154	112	0	50	30	37	18
4-155	112	2	20	30	36	49
4-156	112	4	23	30	36	48
4-157	112	5	15	30	37	33
4-158	112	3	29	30	41	19
4-159	112	1	36	30	40	42
4-160	112	0	12	30	41	55
4-161	111	56	20	30	43	34
4-162	111	54	34	30	46	21
4-163	111	53	47	30	48	48
4-164	111	56	37	30	51	21
4-165	111	57	35	30	51	24
4-166	111	57	43	30	52	0
4-167	111	59	42	30	50	56
4-168	111	59	44	30	52	54
4-169	112	0	46	30	53	2
4-170	112	2	0	30	54	3
4-171	112	3	32	30	53	22
4-172	112	4	21	30	53	39

V.- CUENCA HIDROLOGICA RIO CONCEPCION: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.0 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DEFICIT).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Pitiquito hasta desembocadura en el Mar de Cortés.

La cuenca hidrológica Río Concepción, tiene una superficie de aportación de 14,566.0 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas Río Sonoyta 1 y Río Sonoyta 2, al Sur por la cuenca hidrológica Río Sonora 3, al Este por la cuenca hidrológica Río Magdalena, y al Oeste por el Mar de Cortés.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
5-1	113	0	52	30	34	12
5-2	113	5	26	30	40	57
5-3	113	7	48	30	48	54
5-4	113	6	12	30	53	37
5-5	113	5	55	30	58	28
5-6	113	7	57	31	3	36
5-7	113	7	12	31	3	52
5-8	113	6	4	31	2	0
5-9	113	5	42	30	59	12
5-10	113	5	47	31	0	21
5-11	113	5	4	30	59	32
5-12	113	4	46	30	59	50
5-13	113	5	33	31	1	17
5-14	113	4	18	31	3	11
5-15	113	5	3	31	7	33
5-16	113	4	10	31	9	18
5-17	113	5	22	31	9	43
5-18	113	6	37	31	12	27
5-19	113	8	24	31	12	51
5-20	113	6	50	31	11	49
5-21	113	7	26	31	11	31
5-22	113	11	11	31	13	5
5-23	113	12	35	31	14	9
5-24	113	13	9	31	15	39
5-25	113	14	50	31	16	3
5-26	113	15	16	31	17	14
5-27	113	15	17	31	16	38
5-28	113	16	3	31	16	46
5-29	113	15	16	31	15	32
5-30	113	17	45	31	15	33
5-31	113	13	17	31	14	34
5-32	113	15	5	31	14	26
5-33	113	19	4	31	15	24
5-34	113	14	57	31	20	49
5-35	113	9	17	31	24	25
5-36	113	3	36	31	25	23
5-37	113	0	41	31	27	34
5-38	112	51	30	31	31	27
5-39	112	51	43	31	33	38
5-40	112	50	36	31	33	15
5-41	112	49	59	31	34	18
5-42	112	47	58	31	34	10
5-43	112	47	32	31	35	27
5-44	112	48	46	31	36	49

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
5-45	112	48	14	31	37	18
5-46	112	47	26	31	36	53
5-47	112	47	18	31	38	6
5-48	112	45	25	31	38	38
5-49	112	41	9	31	36	7
5-50	112	38	19	31	35	11
5-51	112	37	8	31	31	24
5-52	112	34	33	31	29	50
5-53	112	32	22	31	26	0
5-54	112	27	25	31	25	21
5-55	112	26	10	31	24	4
5-56	112	24	37	31	23	51
5-57	112	21	42	31	22	4
5-58	112	19	39	31	22	23
5-59	112	18	30	31	23	52
5-60	112	16	49	31	23	4
5-61	112	13	13	31	23	16
5-62	112	4	57	31	27	8
5-63	112	4	57	31	27	8
5-64	112	4	20	31	27	34
5-65	112	4	57	31	30	1
5-66	112	0	19	31	29	23
5-67	111	59	23	31	28	22
5-68	111	58	7	31	29	40
5-69	111	55	50	31	29	10
5-70	111	52	33	31	22	38
5-71	111	49	27	31	20	1
5-72	111	46	44	31	19	43
5-73	111	47	6	31	18	14
5-74	111	46	23	31	17	59
5-75	111	45	2	31	15	13
5-76	111	46	8	31	12	14
5-77	111	47	53	31	10	55
5-78	111	47	21	31	9	21
5-79	111	46	34	31	9	3
5-80	111	48	2	31	7	41
5-81	111	48	23	31	5	18
5-82	111	50	41	31	4	32
5-83	111	56	2	31	1	3
5-84	111	59	49	30	56	58
5-85	112	0	49	30	56	49
5-86	112	4	19	30	53	49
5-87	112	3	32	30	53	22
5-88	112	2	0	30	54	3
5-89	111	59	44	30	52	54
5-90	111	59	42	30	50	56
5-91	111	57	43	30	52	0
5-92	111	53	47	30	48	48
5-93	111	56	20	30	43	34
5-94	112	0	12	30	41	55
5-95	112	1	36	30	40	42
5-96	112	3	29	30	41	19
5-97	112	5	15	30	37	33
5-98	112	4	23	30	36	48
5-99	111	59	49	30	37	1
5-100	111	58	6	30	34	26
5-101	111	57	49	30	32	5

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
5-102	111	57	49	30	32	5
5-103	111	57	27	30	31	10
5-104	111	58	15	30	30	30
5-105	111	56	46	30	26	11
5-106	111	55	23	30	24	44
5-107	111	56	40	30	18	51
5-108	111	53	44	30	15	21
5-109	111	53	24	30	11	53
5-110	111	50	21	30	10	38
5-111	111	47	57	30	10	58
5-112	111	43	17	30	9	26
5-113	111	41	31	30	10	10
5-114	111	40	28	30	9	6
5-115	111	40	26	30	7	47
5-116	111	38	27	30	6	11
5-117	111	37	5	30	1	51
5-118	111	39	45	30	0	26
5-119	111	48	41	30	1	33
5-120	111	52	36	30	1	28
5-121	111	55	10	30	3	0
5-122	111	56	11	30	2	48
5-123	111	58	44	30	3	42
5-124	111	59	50	30	4	26
5-125	111	59	41	30	5	38
5-126	112	0	59	30	5	57
5-127	112	0	41	30	4	36
5-128	112	1	34	30	3	5
5-129	112	4	9	30	1	15
5-130	112	6	22	30	0	33
5-131	112	8	8	30	1	9
5-132	112	10	41	30	4	4
5-133	112	14	17	30	3	18
5-134	112	17	2	30	4	44
5-135	112	19	50	30	4	53
5-136	112	21	44	30	3	52
5-137	112	22	31	30	4	14
5-138	112	23	52	30	2	59
5-139	112	23	39	30	4	29
5-140	112	22	38	30	4	37
5-141	112	22	17	30	5	38
5-142	112	24	39	30	8	12
5-143	112	25	41	30	11	39
5-144	112	25	26	30	13	8
5-145	112	23	2	30	11	0
5-146	112	19	13	30	12	41
5-147	112	18	21	30	14	49
5-148	112	18	39	30	17	46
5-149	112	22	31	30	23	53
5-150	112	22	48	30	25	18
5-151	112	23	47	30	26	1
5-152	112	24	27	30	28	15
5-153	112	23	59	30	29	24
5-154	112	24	53	30	30	45
5-155	112	26	38	30	31	0
5-156	112	28	55	30	33	43
5-157	112	32	33	30	35	10
5-158	112	33	26	30	36	38

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
5-159	112	34	32	30	37	4
5-160	112	34	31	30	38	10
5-161	112	38	4	30	38	35
5-162	112	38	43	30	37	8
5-163	112	40	41	30	37	26
5-164	112	41	42	30	36	44
5-165	112	44	18	30	36	37
5-166	112	49	36	30	33	1
5-167	112	56	47	30	30	18
5-168	112	59	26	30	31	34
5-169	113	0	52	30	34	12

ARTICULO SEGUNDO.- Los resultados de la disponibilidad media anual determinada respecto de las cuencas hidrológicas a que se refiere el presente Acuerdo, corresponden a aquellas cuencas hidrológicas que se encuentran descritas gráficamente en el Plano Oficial denominado "Región Hidrológica Número 8 Sonora Norte", de esta Comisión Nacional del Agua, en el que aparece la localización, límites y extensión geográfica de dichas cuencas hidrológicas.

ARTICULO TERCERO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad superficial y los resultados de la disponibilidad media anual, se presentan en el cuadro localizable al final del presente Acuerdo. De éste se desprende que la disponibilidad media anual total de las aguas superficiales no comprometidas en la región hidrológica número 8 Sonora Norte, asciende a 0.0 millones de metros cúbicos.

ARTICULO CUARTO.- La región hidrológica número 8 Sonora Norte, se encuentra localizada en el Noroeste del país, en el Estado de Sonora, pertenece a la Vertiente del Golfo de California, y está limitada al Norte y al Oeste con la región hidrológica número 7 Río Colorado y el territorio de los Estados Unidos de América, y al Sur y al Oeste con la región hidrológica número 9 Sonora Sur. La superficie que ocupa comprende un área de 36,782.4 kilómetros cuadrados. El sistema hidrológico de esta región, está constituido por los ríos Sonoyta y Concepción como principales aportadores.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Respecto al volumen disponible, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos correspondientes, apoyados en los estudios y balances hidrológicos.

ARTICULO TERCERO.- Los estudios técnicos señalados en el presente Acuerdo, así como los planos indicados y resultados de dichos estudios, que constituyen el sustento de la determinación de la disponibilidad media anual de las aguas superficiales de la región hidrológica número 8 Sonora Norte, señalados en el presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en el Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, localizable en Paseo Cultura y Comonfort, edificio México, tercer piso, colonia Villa de Seris, código postal 83280, en la ciudad de Hermosillo, Sonora; y en la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 2416, noveno piso, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Las poligonales establecidas en este Acuerdo, respecto de los límites de las cuencas hidrológicas cuya disponibilidad se determina a través del mismo, podrán ser utilizadas con posterioridad para delimitar las regiones hidrológico-administrativas en las que se comprenderá la circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, Duodécimo Transitorio y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

Atentamente

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de dos mil siete.- El Director General, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

REGION HIDROLOGICA No. 8 SONORA NORTE

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TERMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CALCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca hidrológica	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab-Rxy	D	CLASIFICACION
I	Río Sonoyta 1: Desde su nacimiento hasta la EH Sonoyta II	12.69	0.00	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.67	12.67	0.00	0.00	Déficit
II	Río Sonoyta 2: Desde la EH Sonoyta II hasta su desembocadura al Mar de Cortés	2.92	0.00	0.55	0.00	0.00	15.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Déficit
III	Arroyo Cocospera: Desde su origen hasta la EH Imuris	47.45	0.00	3.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44.24	44.24	0.00	0.00	Déficit
IV	Río Magdalena: Desde la EH Imuris hasta la EH Pitiquito	46.30	44.24	21.41	0.00	0.00	26.72	6.53	-0.78	36.66	36.66	0.00	0.00	Déficit
V	Río Concepción: Desde la EH Pitiquito hasta su desembocadura en el Mar de Cortés	29.63	36.66	27.68	0.00	0.00	38.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Déficit
	Totales	138.99		52.87	0.00	0.00	80.37	6.53	-0.78				0.00	Déficit

Valores en millones de metros cúbicos

ECUACIONES

$$Ab = Cp + Ar + R + Im - (Uc + Ev + Ex + Av)$$

$$D = Ab - Rxy$$

SIMBOLOGIA

Cp.- Volumen medio anual de escurrimiento natural

Ar.- Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba

Uc.- Volumen anual de extracción de agua superficial

R.- Volumen anual de retornos

Im.- Volumen anual de importaciones

Ex.- Volumen anual de exportaciones

Ev.- Volumen anual de evaporación en embalses

Av.- Volumen anual de variación de almacenamiento en embalses

Ab.- Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo

Rxy.- Volumen anual actual comprometido aguas abajo

D.- Disponibilidad media anual de agua superficial en la cuenca hidrológica

EH.- Estación hidrométrica

REGIONES HIDROLOGICAS

CLAVE DE REGION HIDROLOGICA	NOMBRE DE LA REGION HIDROLOGICA
1	BAJA CALIFORNIA NOROESTE
2	BAJA CALIFORNIA CENTRO-OESTE
3	BAJA CALIFORNIA SUROESTE
4	BAJA CALIFORNIA NORESTE
5	BAJA CALIFORNIA CENTRO-ESTE
6	BAJA CALIFORNIA SURESTE
7	RIO COLORADO
8	SONORA NORTE
9	SONORA SUR
10	SINALOA
11	PRESIDIO-SAN PEDRO
12	LERMA-SANTIAGO
13	RIO HUICICILA
14	RIO AMECA
15	COSTA DE JALISCO
16	ARMERIA-COAHUAYANA
17	COSTA DE MICHOACAN
18	BALSAS
19	COSTA GRANDE DE GUERRERO
20	COSTA CHICA DE GUERRERO
21	COSTA DE OAXACA
22	TEHUANTEPEC
23	COSTA DE CHIAPAS
24	BRAVO-CONCHOS
25	SAN FERNANDO-SOTO LA MARINA
26	PANUCO
27	NORTE DE VERACRUZ (RIOS TUXPAN-NAUTLA)
28	PAPALOAPAN
29	COATZACOALCOS
30	GRIJALVA-USUMACINTA
31	YUCATAN OESTE
32	YUCATAN NORTE
33	YUCATAN ESTE
34	CUENCAS CERRADAS DEL NORTE
35	MAPIMI
36	NAZAS-AGUANAVAL
37	SALADO

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Laguna Morales, Tepehuajes, Barra de Ostiones, Barra Carrizos, Barra de San Vicente, Río San Rafael 1, Río San Rafael 2, Río San Rafael 3, Río Tigre 1, Río Tigre 2, Río Barberena 1, Río Barberena 2, Laguna San Andrés y Laguna Las Marismas, mismos que forman parte de la porción de la región hidrológica denominada Laguna Morales-San Andrés.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 9 fracciones I, II, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos y séptimo y duodécimo transitorio de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 14 fracciones I y XV, 23 fracción II, 37, 64 y décimo tercero transitorio del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 8 y 13 fracción XIII inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, a cuyo titular, de acuerdo con lo que establecen las fracciones I, XVII y XX del artículo 9 y 12 fracciones I y VIII de la ley citada, compete la administración y custodia de las aguas nacionales, manejar las cuencas hidrológicas y expedir títulos de concesión, asignación o permisos;

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, para lo cual, el propio precepto dispone que la Comisión Nacional del Agua debe publicar la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad;

Que la porción de la región hidrológica que comprende la Laguna Morales-San Andrés, es la quinta en importancia en el Estado de Tamaulipas, lo que hace necesario propiciar su aprovechamiento integral, uso eficiente, manejo adecuado, distribución equitativa y coadyuvar a alcanzar un desarrollo sustentable, por lo que en cumplimiento a la obligación citada y para el logro de los objetivos mencionados, se ha determinado con base en la "Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", la disponibilidad de las cuencas hidrológicas que la integran;

Que la determinación de dicha disponibilidad se realizó por parte de la Comisión Nacional del Agua con base en los estudios técnicos, mismos que se sujetaron a las especificaciones y el método desarrollado en dicha Norma Oficial, habiéndose determinado la disponibilidad en la región hidrológica citada, para cada una de las cuencas hidrológicas que la integran, de conformidad con su ubicación, de manera tal que las mismas puedan identificarse individualmente y con posterioridad constituir elementos, para la determinación de la región hidrológico-administrativa en las que habrán de ejercer competencia las diversas unidades administrativas de la propia Comisión;

Que entre los elementos que se tomaron en consideración para la determinación de la disponibilidad de aguas nacionales en la porción de la región hidrológica materia de este Acuerdo, se encuentran los relativos al cálculo del escurrimiento natural de la cuenca hidrológica, escurrimiento desde la cuenca hidrológica aguas arriba, retornos, importaciones, exportaciones, extracción de agua superficial, escurrimiento de la cuenca hidrológica hacia aguas abajo y volumen actual comprometido aguas abajo, mismos que se mencionan en la citada Norma Oficial;

Que asimismo, se consideró la información hidrométrica y pluviométrica de las cuencas hidrológicas a que se refiere este Acuerdo, habiéndose considerado además, para la realización de los estudios técnicos correspondientes, mismos que se efectuaron en la región administrativa IX "Golfo Norte", que es una de aquellas en que se ha dividido el territorio nacional para la gestión del recurso a partir de las cuencas hidrológicas, los datos históricos relativos a las características y el comportamiento de las cuencas hidrológicas, y los volúmenes de agua superficial concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, al 31 de diciembre de 2005;

Que la determinación de la disponibilidad de las aguas de dicha porción de la región hidrológica que comprende la Laguna Morales-San Andrés, y el conocimiento por parte de los usuarios, de manera precisa, de los nombres que corresponden a las cuencas hidrológicas que integran dicha región, permitirá mejorar el

equilibrio entre las actividades productivas demandantes de agua, respecto al recurso natural disponible en las cuencas hidrológicas y dará certeza jurídica a los concesionarios y asignatarios, pues los títulos y otros actos de autoridad que se emitan, habrán de ser expedidos, conforme a la denominación de dichas cuencas hidrológicas, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS LAGUNA MORALES, TEPEHUAJES, BARRA DE OSTIONES, BARRA CARRIZOS, BARRA DE SAN VICENTE, RIO SAN RAFAEL 1, RIO SAN RAFAEL 2, RIO SAN RAFAEL 3, RIO TIGRE 1, RIO TIGRE 2, RIO BARBERENA 1, RIO BARBERENA 2, LAGUNA SAN ANDRES Y LAGUNA LAS MARISMAS, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA LAGUNA MORALES-SAN ANDRES

ARTICULO PRIMERO.- Los valores medios anuales de disponibilidad en las cuencas hidrológicas que a continuación se mencionan, mismas que forman parte de la porción de la región hidrológica que comprende la Laguna Morales-San Andrés, son los siguientes:

I.- CUENCA HIDROLOGICA LAGUNA MORALES: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 59.42 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende pequeños escurrimientos desde su nacimiento hasta su desembocadura a la Laguna Morales.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica y atendieron a que los pequeños escurrimientos de la cuenca hidrológica Laguna Morales, drenan una superficie de 512.66 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte y al Oeste por la porción de región hidrológica del Río Soto La Marina, al Este por la propia Laguna Morales y al Sur por la cuenca hidrológica Tepehuajes.

La poligonal a que se refiere esta fracción, es la siguiente:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MO-A-1	97	45	5	23	45	57
MO-A-2	97	45	6	23	45	52
MO-A-3	97	45	17	23	45	34
MO-A-4	97	45	32	23	45	12
MO-A-5	97	45	41	23	44	49
MO-A-6	97	45	42	23	44	10
MO-A-7	97	45	49	23	43	44
MO-A-8	97	45	54	23	42	50
MO-A-9	97	45	49	23	42	11
MO-A-10	97	46	4	23	41	11
MO-A-11	97	45	41	23	40	34
MO-A-12	97	45	46	23	40	2
MO-A-13	97	45	41	23	39	31
MO-A-14	97	45	54	23	38	40
MO-A-15	97	45	52	23	37	55
MO-A-16	97	45	55	23	37	46
MO-A-17	97	46	19	23	36	52
MO-A-18	97	46	23	23	35	34
MO-A-19	97	45	47	23	34	26
MO-A-20	97	45	52	23	34	14
MO-A-21	97	46	16	23	33	60
MO-A-22	97	46	17	23	33	21
MO-A-23	97	46	15	23	32	46
MO-A-24	97	46	13	23	32	21
MO-A-25	97	46	17	23	31	20
MO-A-26	97	46	2	23	31	6
MO-A-27	97	45	26	23	31	0
MO-A-28	97	45	37	23	29	9

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MO-A-29	97	45	47	23	27	17
MO-A-30	97	46	34	23	27	38
MO-A-31	97	47	47	23	27	37
MO-A-32	97	48	23	23	27	55
MO-A-33	97	50	8	23	28	30
MO-A-34	97	50	41	23	28	25
MO-A-35	97	51	15	23	28	45
MO-A-36	97	51	57	23	29	16
MO-A-37	97	52	10	23	29	43
MO-A-38	97	53	21	23	30	7
MO-A-39	97	53	56	23	30	3
MO-A-40	97	55	16	23	29	33
MO-A-41	97	55	44	23	29	0
MO-A-42	97	55	51	23	28	19
MO-A-43	97	56	52	23	28	7
MO-A-44	97	57	9	23	28	29
MO-A-45	97	57	14	23	29	0
MO-A-46	97	57	37	23	28	60
MO-A-47	97	58	10	23	29	17
MO-A-48	97	58	8	23	30	25
MO-A-49	97	57	54	23	30	54
MO-A-50	97	58	7	23	31	29
MO-A-51	97	58	4	23	32	5
MO-A-52	97	58	12	23	32	16
MO-A-53	97	58	44	23	32	34
MO-A-54	97	58	37	23	33	10
MO-A-55	97	58	32	23	33	51
MO-A-56	97	58	41	23	33	53
MO-A-57	97	58	21	23	34	59
MO-A-58	97	58	60	23	35	28
MO-A-59	97	59	4	23	35	38
MO-A-60	97	58	54	23	36	8
MO-A-61	97	59	13	23	36	34
MO-A-62	97	59	17	23	36	59
MO-A-63	97	59	38	23	37	6
MO-A-64	97	59	59	23	37	31
MO-A-65	97	59	60	23	38	6
MO-A-66	97	59	22	23	38	2
MO-A-67	97	59	9	23	38	8
MO-A-68	97	58	59	23	38	28
MO-A-69	97	57	41	23	39	3
MO-A-70	97	57	7	23	39	38
MO-A-71	97	56	37	23	39	54
MO-A-72	97	56	1	23	40	44
MO-A-73	97	56	6	23	40	51
MO-A-74	97	55	19	23	41	23
MO-A-75	97	54	26	23	41	18
MO-A-76	97	54	12	23	40	59
MO-A-77	97	52	31	23	40	41
MO-A-78	97	52	5	23	40	57
MO-A-79	97	50	33	23	41	22
MO-A-80	97	50	20	23	41	44

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MO-A-81	97	50	7	23	41	45
MO-A-82	97	49	37	23	42	20
MO-A-83	97	48	26	23	42	51
MO-A-84	97	47	34	23	43	55
MO-A-85	97	46	51	23	44	54
MO-A-86	97	46	33	23	45	12
MO-A-87	97	46	27	23	45	31
MO-A-88	97	45	46	23	46	15

II.- CUENCA HIDROLOGICA TEPEHUAJES: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 28.61 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende pequeños escurrimientos desde su nacimiento hasta su desembocadura al Golfo de México.

Los pequeños escurrimientos de la cuenca hidrológica Tepehuajes, drenan una superficie de 242.44 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Laguna Morales, al Sur por la cuenca hidrológica Barra de Ostiones, al Este por el Golfo de México y al Oeste por la porción de región hidrológica del Río Soto La Marina.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MO-A-29	97	45	47	23	27	17
MO-A-30	97	46	34	23	27	38
MO-A-31	97	47	47	23	27	37
MO-A-32	97	48	23	23	27	55
MO-A-33	97	50	8	23	28	30
MO-A-34	97	50	41	23	28	25
MO-A-35	97	51	15	23	28	45
MO-A-36	97	51	57	23	29	16
MO-A-37	97	52	10	23	29	43
MO-A-38	97	53	21	23	30	7
MO-A-39	97	53	56	23	30	3
MO-A-40	97	55	16	23	29	33
MO-A-41	97	55	44	23	29	0
MO-A-42	97	55	51	23	28	19
MO-A-43	97	56	52	23	28	7
MO-B-1	97	45	59	23	24	52
MO-B-2	97	46	9	23	22	1
MO-B-3	97	47	55	23	21	11
MO-B-4	97	48	11	23	21	11
MO-B-5	97	49	35	23	21	57
MO-B-6	97	50	15	23	22	5
MO-B-7	97	51	35	23	22	2
MO-B-8	97	52	36	23	22	18
MO-B-9	97	54	40	23	22	27
MO-B-10	97	56	3	23	22	26
MO-B-11	97	56	33	23	22	18
MO-B-12	97	56	50	23	22	47
MO-B-13	97	56	47	23	23	6
MO-B-14	97	57	5	23	23	32
MO-B-15	97	57	11	23	23	55
MO-B-16	97	57	21	23	24	40

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MO-B-17	97	58	9	23	24	50
MO-B-18	97	58	7	23	25	35
MO-B-19	97	58	31	23	25	49
MO-B-20	97	58	29	23	26	20
MO-B-21	97	58	42	23	26	35
MO-B-22	97	58	40	23	26	45
MO-B-23	97	57	47	23	27	11
MO-B-24	97	57	40	23	27	19
MO-B-25	97	57	10	23	27	23

III.- CUENCA HIDROLOGICA BARRA DE OSTIONES: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 17.89 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende pequeños escurrimientos desde su nacimiento hasta su desembocadura al Golfo de México.

Los pequeños escurrimientos de la cuenca hidrológica Barra de Ostiones, drenan una superficie de 125.75 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Tepehuajes, al Sur por la cuenca hidrológica Barra Carrizos, al Este por el Golfo de México y al Oeste por la cuenca hidrológica Río San Rafael 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MO-B-2	97	46	9	23	22	1
MO-B-3	97	47	55	23	21	11
MO-B-4	97	48	11	23	21	11
MO-B-5	97	49	35	23	21	57
MO-B-6	97	50	15	23	22	5
MO-B-7	97	51	35	23	22	2
MO-B-8	97	52	36	23	22	18
MO-B-9	97	54	40	23	22	27
MO-B-10	97	56	3	23	22	26
MO-B-11	97	56	33	23	22	18
MO-C-1	97	46	12	23	20	30
MO-C-2	97	46	9	23	19	20
MO-C-3	97	47	51	23	18	46
MO-C-4	97	48	30	23	18	45
MO-C-5	97	49	51	23	18	21
MO-C-6	97	51	54	23	18	7
MO-C-7	97	52	20	23	17	49
MO-C-8	97	53	9	23	17	45
MO-C-9	97	53	46	23	17	20
MO-C-10	97	54	38	23	17	17
MO-C-11	97	55	18	23	16	36
MO-C-12	97	56	2	23	16	34
MO-C-13	97	56	7	23	16	54
MO-C-14	97	56	23	23	17	9
MO-C-15	97	56	22	23	17	54
MO-C-16	97	56	32	23	18	11
MO-C-17	97	56	58	23	18	34
MO-C-18	97	56	54	23	18	51
MO-C-19	97	56	33	23	19	25

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MO-C-20	97	55	57	23	19	48
MO-C-21	97	55	45	23	20	44
MO-C-22	97	55	54	23	21	31
MO-C-23	97	56	17	23	21	53

IV.- CUENCA HIDROLOGICA BARRA CARRIZOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 15.01 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende pequeños escurrimientos desde su nacimiento hasta su desembocadura al Golfo de México.

Los pequeños escurrimientos de la cuenca hidrológica Barra Carrizos, drenan una superficie de 105.59 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Barra de Ostiones, al Sur por las cuencas hidrológicas Río San Rafael 3 y Barra de San Vicente, al Este por el Golfo de México y al Oeste por la cuenca hidrológica Río San Rafael 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MO-C-2	97	46	9	23	19	20
MO-C-3	97	47	51	23	18	46
MO-C-4	97	48	30	23	18	45
MO-C-5	97	49	51	23	18	21
MO-C-6	97	51	54	23	18	7
MO-C-7	97	52	20	23	17	49
MO-C-8	97	53	9	23	17	45
MO-C-9	97	53	46	23	17	20
MO-C-10	97	54	38	23	17	17
MO-C-11	97	55	18	23	16	36
MO-C-12	97	56	2	23	16	34
MO-D-1	97	46	11	23	15	49
MO-D-2	97	46	50	23	15	29
MO-D-3	97	47	23	23	15	30
MO-D-4	97	48	3	23	15	1
MO-D-5	97	48	42	23	15	4
MO-D-6	97	49	2	23	14	58
MO-D-7	97	50	8	23	15	19
MO-D-8	97	50	18	23	14	59
MO-D-9	97	50	56	23	14	38
MO-D-10	97	50	59	23	13	59
MO-D-11	97	51	29	23	13	39
MO-D-12	97	52	46	23	14	13
MO-D-13	97	53	11	23	14	16
MO-D-14	97	53	48	23	13	57
MO-D-15	97	53	59	23	13	47
MO-D-16	97	54	10	23	13	53
MO-D-17	97	54	46	23	13	54
MO-D-18	97	55	4	23	13	45
MO-D-19	97	55	29	23	14	4
MO-D-20	97	55	17	23	14	33
MO-D-21	97	55	35	23	15	19
MO-D-22	97	55	55	23	15	39
MO-D-23	97	56	1	23	15	56

V.- CUENCA HIDROLOGICA BARRA DE SAN VICENTE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 18.64 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende pequeños escurrimientos desde su nacimiento hasta su desembocadura al Golfo de México.

Los pequeños escurrimientos de la cuenca hidrológica Barra de San Vicente, drenan una superficie de 135.12 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Barra Carrizos, al Sur y al Oeste por la cuenca hidrológica Río San Rafael 3 y al Este por el Golfo de México.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MO-D-1	97	46	11	23	15	49
MO-D-2	97	46	50	23	15	29
MO-D-3	97	47	23	23	15	30
MO-D-4	97	48	3	23	15	1
MO-D-5	97	48	42	23	15	4
MO-D-6	97	49	2	23	14	58
MO-D-7	97	50	8	23	15	19
MO-D-8	97	50	18	23	14	59
MO-D-9	97	50	56	23	14	38
MO-D-10	97	50	59	23	13	59
MO-D-11	97	51	29	23	13	39
MO-E-1	97	45	43	23	3	27
MO-E-2	97	45	53	23	3	26
MO-E-3	97	46	6	23	3	30
MO-E-4	97	46	9	23	3	40
MO-E-5	97	47	15	23	3	57
MO-E-6	97	48	26	23	5	22
MO-E-7	97	48	18	23	6	8
MO-E-8	97	48	35	23	6	53
MO-E-9	97	50	0	23	8	53
MO-E-10	97	50	22	23	9	47
MO-E-11	97	49	41	23	10	38
MO-E-12	97	50	10	23	11	2
MO-E-13	97	51	10	23	12	47
MO-E-14	97	45	57	23	9	13

VI.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SAN RAFAEL 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 16.82 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río San Rafael hasta la Presa República Española.

La cuenca hidrológica Río San Rafael 1, drena una superficie de 459.20 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte y al Oeste por la porción de región hidrológica del Río Soto La Marina, al Sur por la cuenca hidrológica Río San Rafael 2 y al Este por la cuenca hidrológica Barra de Ostiones.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MO-B-11	97	56	33	23	22	18
MO-B-12	97	56	50	23	22	47
MO-B-13	97	56	47	23	23	6
MO-B-14	97	57	5	23	23	32
MO-C-12	97	56	2	23	16	34

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MO-C-13	97	56	7	23	16	54
MO-C-14	97	56	23	23	17	9
MO-C-15	97	56	22	23	17	54
MO-C-16	97	56	32	23	18	11
MO-C-17	97	56	58	23	18	34
MO-C-18	97	56	54	23	18	51
MO-C-19	97	56	33	23	19	25
MO-C-20	97	55	57	23	19	48
MO-C-21	97	55	45	23	20	44
MO-C-22	97	55	54	23	21	31
MO-C-23	97	56	17	23	21	53
MO-D-23	97	56	1	23	15	56
SR-A1-1	97	57	13	23	15	30
SR-A1-2	97	59	10	23	14	47
SR-A1-3	97	59	44	23	14	46
SR-A1-4	98	0	21	23	16	28
SR-A1-5	98	0	26	23	17	16
SR-A1-6	98	1	2	23	18	51
SR-A1-7	98	2	25	23	19	31
SR-A1-8	98	4	6	23	19	33
SR-A1-9	98	6	9	23	19	13
SR-A1-10	98	6	59	23	20	27
SR-A1-11	98	7	22	23	20	23
SR-A1-12	98	7	51	23	20	0
SR-A1-13	98	7	60	23	19	46
SR-A1-14	98	8	18	23	18	41
SR-A1-15	98	9	22	23	18	43
SR-A1-16	98	11	24	23	18	23
SR-A1-17	98	11	35	23	17	47
SR-A1-18	98	11	30	23	17	16
SR-A1-19	98	11	56	23	16	47
SR-A1-20	98	12	55	23	16	23
SR-A1-21	98	13	37	23	16	13
SR-A1-22	98	13	36	23	16	29
SR-A1-23	98	13	49	23	16	31
SR-A1-24	98	14	44	23	16	16
SR-A1-25	98	15	12	23	16	2
SR-A1-26	98	15	16	23	15	43
SR-A1-27	98	16	1	23	15	1
SR-A1-28	98	16	27	23	15	3
SR-A1-29	98	16	12	23	14	39
SR-A1-30	98	16	24	23	14	10
SR-A1-31	98	16	32	23	14	4
SR-A1-32	98	16	43	23	14	13
SR-A1-33	98	18	19	23	14	18
SR-A1-34	98	19	36	23	14	13
SR-A1-35	98	20	14	23	13	51
SR-A1-36	98	21	3	23	13	40
SR-A1-37	98	21	7	23	14	1
SR-A1-38	98	21	21	23	14	5
SR-A1-39	98	21	40	23	13	51
SR-A1-40	98	21	49	23	13	55

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SR-A1-41	98	22	21	23	13	53
SR-A1-42	98	23	10	23	14	26
SR-A1-43	98	23	30	23	14	54
SR-A1-44	98	23	14	23	15	13
SR-A1-45	98	23	11	23	15	41
SR-A1-46	98	23	19	23	15	60
SR-A1-47	98	23	43	23	16	17
SR-A1-48	98	23	51	23	16	35
SR-A1-49	98	23	53	23	17	6
SR-A1-50	98	23	48	23	17	18
SR-A1-51	98	23	31	23	17	26
SR-A1-52	98	23	20	23	17	42
SR-A1-53	98	23	8	23	17	46
SR-A1-54	98	22	56	23	17	44
SR-A1-55	98	22	15	23	17	56
SR-A1-56	98	21	54	23	17	56
SR-A1-57	98	21	36	23	17	42
SR-A1-58	98	21	17	23	17	55
SR-A1-59	98	20	58	23	18	24
SR-A1-60	98	20	37	23	18	50
SR-A1-61	98	20	21	23	19	17
SR-A1-62	98	20	22	23	19	38
SR-A1-63	98	20	13	23	20	1
SR-A1-64	98	19	46	23	20	21
SR-A1-65	98	19	21	23	20	25
SR-A1-66	98	19	1	23	20	21
SR-A1-67	98	18	26	23	20	20
SR-A1-68	98	18	14	23	20	31
SR-A1-69	98	18	2	23	21	0
SR-A1-70	98	18	13	23	21	23
SR-A1-71	98	18	11	23	21	41
SR-A1-72	98	17	43	23	21	46
SR-A1-73	98	17	16	23	21	37
SR-A1-74	98	16	42	23	21	18
SR-A1-75	98	16	16	23	21	26
SR-A1-76	98	15	55	23	22	2
SR-A1-77	98	15	39	23	22	13
SR-A1-78	98	15	15	23	22	18
SR-A1-79	98	15	5	23	22	24
SR-A1-80	98	14	32	23	23	8
SR-A1-81	98	14	31	23	23	14
SR-A1-82	98	14	37	23	23	41
SR-A1-83	98	14	35	23	24	1
SR-A1-84	98	14	11	23	24	20
SR-A1-85	98	13	42	23	24	13
SR-A1-86	98	13	7	23	23	48
SR-A1-87	98	12	42	23	23	41
SR-A1-88	98	12	19	23	23	49
SR-A1-89	98	11	47	23	24	35
SR-A1-90	98	11	37	23	24	38
SR-A1-91	98	11	18	23	24	7
SR-A1-92	98	10	42	23	23	41

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SR-A1-93	98	9	17	23	23	8
SR-A1-94	98	8	56	23	22	49
SR-A1-95	98	8	30	23	22	39
SR-A1-96	98	8	5	23	22	40
SR-A1-97	98	7	29	23	22	33
SR-A1-98	98	6	41	23	22	34
SR-A1-99	98	5	49	23	22	27
SR-A1-100	98	2	56	23	22	51
SR-A1-101	98	0	59	23	22	34
SR-A1-102	98	0	25	23	22	34
SR-A1-103	98	0	1	23	22	39
SR-A1-104	97	59	40	23	22	47
SR-A1-105	97	59	25	23	22	43
SR-A1-106	97	59	29	23	22	25
SR-A1-107	97	59	22	23	22	10
SR-A1-108	97	59	3	23	22	11
SR-A1-109	97	58	19	23	22	24
SR-A1-110	97	57	37	23	23	16

VII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SAN RAFAEL 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 109.70 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la Presa República Española hasta la estación hidrométrica La Esperanza.

La cuenca hidrológica Río San Rafael 2, drena una superficie de 650.47 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río San Rafael 1, al Sur por la cuenca hidrológica Río Tigre 1, al Este por la cuenca hidrológica Río San Rafael 3 y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Barberena 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MO-D-19	97	55	29	23	14	4
MO-D-20	97	55	17	23	14	33
MO-D-21	97	55	35	23	15	19
MO-D-22	97	55	55	23	15	39
MO-D-23	97	56	1	23	15	56
SR-A1-1	97	57	13	23	15	30
SR-A1-2	97	59	10	23	14	47
SR-A1-3	97	59	44	23	14	46
SR-A1-4	98	0	21	23	16	28
SR-A1-5	98	0	26	23	17	16
SR-A1-6	98	1	2	23	18	51
SR-A1-7	98	2	25	23	19	31
SR-A1-8	98	4	6	23	19	33
SR-A1-9	98	6	9	23	19	13
SR-A1-10	98	6	59	23	20	27
SR-A1-11	98	7	22	23	20	23
SR-A1-12	98	7	51	23	20	0
SR-A1-13	98	7	60	23	19	46
SR-A1-14	98	8	18	23	18	41
SR-A1-15	98	9	22	23	18	43

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SR-A1-16	98	11	24	23	18	23
SR-A1-17	98	11	35	23	17	47
SR-A1-18	98	11	30	23	17	16
SR-A1-19	98	11	56	23	16	47
SR-A1-20	98	12	55	23	16	23
SR-A1-21	98	13	37	23	16	13
SR-A1-22	98	13	36	23	16	29
SR-A1-23	98	13	49	23	16	31
SR-A1-24	98	14	44	23	16	16
SR-A1-25	98	15	12	23	16	2
SR-A1-26	98	15	16	23	15	43
SR-A1-27	98	16	1	23	15	1
SR-A1-28	98	16	27	23	15	3
SR-A1-29	98	16	12	23	14	39
SR-A1-30	98	16	24	23	14	10
SR-A1-31	98	16	32	23	14	4
SR-A2-1	98	4	22	23	5	24
SR-A2-2	98	7	16	23	5	15
SR-A2-3	98	8	5	23	5	37
SR-A2-4	98	8	14	23	5	36
SR-A2-5	98	9	13	23	7	0
SR-A2-6	98	10	24	23	8	18
SR-A2-7	98	11	5	23	8	38
SR-A2-8	98	12	6	23	8	45
SR-A2-9	98	12	46	23	9	37
SR-A2-10	98	13	30	23	9	29
SR-A2-11	98	14	20	23	9	1
SR-A2-12	98	14	34	23	9	2
SR-A2-13	98	14	51	23	9	15
SR-A2-14	98	15	25	23	10	6
SR-A2-15	98	15	52	23	10	36
SR-A2-16	98	15	44	23	11	11
SR-A2-17	98	15	32	23	11	42
SR-A2-18	98	15	14	23	12	1
SR-A2-19	98	15	17	23	12	26
SR-A2-20	98	16	4	23	13	10
SR-A2-21	98	16	7	23	13	39
SR-B-26	98	3	2	23	5	44
SR-B-27	98	1	36	23	6	21
SR-B-28	98	0	41	23	6	60
SR-B-29	98	0	28	23	6	60
SR-B-30	97	58	55	23	8	11
SR-B-31	97	57	16	23	10	1
SR-B-32	97	56	2	23	10	21
SR-B-33	97	55	12	23	10	19
SR-B-34	97	54	48	23	11	7
SR-B-35	97	54	22	23	11	23
SR-B-36	97	54	30	23	11	38
SR-B-37	97	54	33	23	12	24
SR-B-38	97	55	14	23	12	58
SR-B-39	97	55	30	23	13	21
SR-B-40	97	55	31	23	13	34
SR-B-41	97	56	0	23	13	54

VIII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SAN RAFAEL 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 169.97 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica La Esperanza hasta su desembocadura al Golfo de México.

La cuenca hidrológica Río San Rafael 3, drena una superficie de 440.48 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Barra Carrizo, al Sur por la cuenca hidrológica Laguna San Andrés, al Este por la cuenca hidrológica Barra de San Vicente y el Golfo de México y al Oeste por la cuenca hidrológica Río San Rafael 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MO-D-11	97	51	29	23	13	39
MO-D-12	97	52	46	23	14	13
MO-D-13	97	53	11	23	14	16
MO-D-14	97	53	48	23	13	57
MO-D-15	97	53	59	23	13	47
MO-D-16	97	54	10	23	13	53
MO-D-17	97	54	46	23	13	54
MO-D-18	97	55	4	23	13	45
MO-D-19	97	55	29	23	14	4
MO-E-1	97	45	43	23	3	27
MO-E-2	97	45	53	23	3	26
MO-E-3	97	46	6	23	3	30
MO-E-4	97	46	9	23	3	40
MO-E-5	97	47	15	23	3	57
MO-E-6	97	48	26	23	5	22
MO-E-7	97	48	18	23	6	8
MO-E-8	97	48	35	23	6	53
MO-E-9	97	50	0	23	8	53
MO-E-10	97	50	22	23	9	47
MO-E-11	97	49	41	23	10	38
MO-E-12	97	50	10	23	11	2
MO-E-13	97	51	10	23	12	47
SR-B-1	97	45	41	23	0	50
SR-B-2	97	46	31	23	0	30
SR-B-3	97	49	13	23	0	57
SR-B-4	97	51	37	23	0	52
SR-B-5	97	52	5	23	0	19
SR-B-6	97	53	12	23	0	14
SR-B-7	97	55	6	22	59	52
SR-B-8	97	56	18	23	0	19
SR-B-9	97	56	21	23	0	17
SR-B-10	97	57	17	23	0	28
SR-B-11	97	57	36	23	0	28
SR-B-12	97	58	21	23	0	8
SR-B-13	97	58	27	22	59	58
SR-B-14	97	59	9	22	59	33
SR-B-15	97	59	38	22	59	38
SR-B-16	97	59	57	23	0	8

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SR-B-17	98	0	29	23	0	26
SR-B-18	98	0	9	23	1	6
SR-B-19	98	0	0	23	1	55
SR-B-20	97	59	46	23	2	19
SR-B-21	97	59	50	23	2	52
SR-B-22	98	0	39	23	2	56
SR-B-23	98	1	34	23	3	26
SR-B-24	98	2	20	23	4	14
SR-B-25	98	2	32	23	5	26
SR-B-26	98	3	2	23	5	44
SR-B-27	98	1	36	23	6	21
SR-B-28	98	0	41	23	6	60
SR-B-29	98	0	28	23	6	60
SR-B-30	97	58	55	23	8	11
SR-B-31	97	57	16	23	10	1
SR-B-32	97	56	2	23	10	21
SR-B-33	97	55	12	23	10	19
SR-B-34	97	54	48	23	11	7
SR-B-35	97	54	22	23	11	23
SR-B-36	97	54	30	23	11	38
SR-B-37	97	54	33	23	12	24
SR-B-38	97	55	14	23	12	58
SR-B-39	97	55	30	23	13	21
SR-B-40	97	55	31	23	13	34
SR-B-41	97	56	0	23	13	54

IX.- CUENCA HIDROLOGICA RIO TIGRE 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 86.87 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde su nacimiento hasta la estación hidrométrica El Chijol.

La cuenca hidrológica Río Tigre 1, drena una superficie de 495.66 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río San Rafael 2, al Sur y al Este por la cuenca hidrológica Río Tigre 2 y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Barberena 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TI-A-1	98	0	16	22	59	39
TI-A-2	98	0	1	22	58	55
TI-A-3	97	59	39	22	57	60
TI-A-4	97	59	59	22	57	46
TI-A-5	97	59	30	22	57	21
TI-A-6	97	58	39	22	57	3
TI-A-7	97	59	19	22	55	60
TI-A-8	97	59	55	22	54	36
TI-A-9	98	1	56	22	52	38
TI-A-10	98	7	18	22	53	17
TI-A-11	98	8	25	22	53	34
TI-A-12	98	8	49	22	53	44
TI-A-13	98	8	5	22	55	12
TI-A-14	98	7	49	22	56	2

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TI-A-15	98	8	11	22	56	40
TI-A-16	98	9	55	22	57	46
TI-A-17	98	10	55	22	59	35
TI-A-18	98	11	39	23	0	14
TI-A-19	98	12	50	23	0	15
TI-A-20	98	13	42	23	1	17
TI-A-21	98	14	13	23	2	25
TI-A-22	98	14	57	23	3	25
TI-A-23	98	15	18	23	4	43
TI-A-24	98	15	12	23	5	53
TI-A-25	98	15	20	23	7	27
TI-A-26	98	15	14	23	8	10
SR-A2-1	98	4	22	23	5	24
SR-A2-2	98	7	16	23	5	15
SR-A2-3	98	8	5	23	5	37
SR-A2-4	98	8	14	23	5	36
SR-A2-5	98	9	13	23	7	0
SR-A2-6	98	10	24	23	8	18
SR-A2-7	98	11	5	23	8	38
SR-A2-8	98	12	6	23	8	45
SR-A2-9	98	12	46	23	9	37
SR-A2-10	98	13	30	23	9	29
SR-A2-11	98	14	20	23	9	1
SR-A2-12	98	14	34	23	9	2
SR-B-17	98	0	29	23	0	26
SR-B-18	98	0	9	23	1	6
SR-B-19	98	0	0	23	1	55
SR-B-20	97	59	46	23	2	19
SR-B-21	97	59	50	23	2	52
SR-B-22	98	0	39	23	2	56
SR-B-23	98	1	34	23	3	26
SR-B-24	98	2	20	23	4	14
SR-B-25	98	2	32	23	5	26
SR-B-26	98	3	2	23	5	44

X.- CUENCA HIDROLOGICA RIO TIGRE 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 154.44 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica El Chijol hasta su desembocadura a la Laguna de San Andrés.

La cuenca hidrológica Río Tigre 2, drena una superficie de 621.87 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río San Rafael 3, al Sur por la cuenca hidrológica Río Barberena 2, al Este por la cuenca hidrológica Laguna San Andrés y la propia Laguna de San Andrés y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Barberena 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TI-A-1	98	0	16	22	59	39
TI-A-2	98	0	1	22	58	55

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TI-A-3	97	59	39	22	57	60
TI-A-4	97	59	59	22	57	46
TI-A-5	97	59	30	22	57	21
TI-A-6	97	58	39	22	57	3
TI-A-7	97	59	19	22	55	60
TI-A-8	97	59	55	22	54	36
TI-A-9	98	1	56	22	52	38
TI-A-10	98	7	18	22	53	17
TI-A-11	98	8	25	22	53	34
TI-A-12	98	8	49	22	53	44
TI-B-1	97	51	6	22	43	31
TI-B-2	97	51	10	22	42	46
TI-B-3	97	51	43	22	42	48
TI-B-4	97	51	54	22	42	57
TI-B-5	97	51	54	22	42	50
TI-B-6	97	51	48	22	42	34
TI-B-7	97	51	45	22	42	34
TI-B-8	97	51	42	22	42	41
TI-B-9	97	51	38	22	42	40
TI-B-10	97	51	31	22	42	21
TI-B-11	97	51	24	22	42	22
TI-B-12	97	51	28	22	42	10
TI-B-13	97	51	33	22	42	10
TI-B-14	97	51	40	22	42	4
TI-B-15	97	51	44	22	42	7
TI-B-16	97	52	4	22	41	51
TI-B-17	97	51	51	22	41	48
TI-B-18	97	52	1	22	41	39
TI-B-19	97	52	5	22	41	22
TI-B-20	97	52	54	22	41	2
TI-B-21	97	53	33	22	41	2
TI-B-22	97	54	17	22	41	35
TI-B-23	97	55	13	22	41	44
TI-B-24	97	57	22	22	42	45
TI-B-25	97	57	36	22	43	50
TI-B-26	97	58	26	22	44	36
TI-B-27	97	59	23	22	44	45
TI-B-28	97	59	38	22	47	33
TI-B-29	98	0	9	22	48	2
TI-B-30	98	0	41	22	47	48
TI-B-31	98	1	52	22	46	42
TI-B-32	98	3	12	22	45	30
TI-B-33	98	3	58	22	45	2
TI-B-34	98	4	19	22	44	33
TI-B-35	98	6	5	22	42	60
TI-B-36	98	6	10	22	42	19
TI-B-37	98	6	32	22	41	46
TI-B-38	98	6	48	22	41	44
TI-B-39	98	7	16	22	41	41

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TI-B-40	98	7	54	22	42	35
TI-B-41	98	8	27	22	43	58
TI-B-42	98	8	27	22	45	3
TI-B-43	98	7	43	22	46	15
TI-B-44	98	7	49	22	47	37
TI-B-45	98	7	43	22	48	37
TI-B-46	98	8	16	22	49	10
TI-B-47	98	9	16	22	51	49
TI-B-48	98	9	16	22	52	50
SR-B-7	97	55	6	22	59	52
SR-B-8	97	56	18	23	0	19
SR-B-9	97	56	21	23	0	17
SR-B-10	97	57	17	23	0	28
SR-B-11	97	57	36	23	0	28
SR-B-12	97	58	21	23	0	8
SR-B-13	97	58	27	22	59	58
SR-B-14	97	59	9	22	59	33
SR-B-15	97	59	38	22	59	38
SR-B-16	97	59	57	23	0	8
SR-B-17	98	0	29	23	0	26
SA-A-10	97	50	20	22	44	42
SA-A-11	97	50	35	22	45	8
SA-A-12	97	51	4	22	48	34
SA-A-13	97	52	37	22	51	42
SA-A-14	97	52	41	22	53	10
SA-A-15	97	52	58	22	54	3
SA-A-16	97	53	22	22	54	41
SA-A-17	97	54	23	22	55	18
SA-A-18	97	55	17	22	55	59
SA-A-19	97	54	60	22	56	35
SA-A-20	97	54	39	22	57	57
SA-A-21	97	54	39	22	58	47
SA-A-22	97	55	0	22	59	23

XI.- CUENCA HIDROLOGICA RIO BARBERENA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 63.62 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde su nacimiento hasta la estación hidrométrica Barberena.

La cuenca hidrológica Río Barberena 1, drena una superficie de 1,325.17 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río San Rafael 1, al Sur y al Oeste por la porción de región hidrológica del Río Pánuco y al Este por las cuencas hidrológicas Río Tigre 1, Río Tigre 2 y Río Barberena 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-H-1	98	20	49	23	13	22
GT-H-2	98	20	20	23	13	5

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-H-3	98	19	51	23	12	57
GT-H-4	98	19	47	23	12	47
GT-H-5	98	19	52	23	12	38
GT-H-6	98	19	53	23	12	12
GT-H-7	98	19	48	23	11	28
GT-H-8	98	19	58	23	11	11
GT-H-9	98	19	59	23	10	43
GT-H-10	98	19	49	23	10	28
GT-H-11	98	19	46	23	10	8
GT-H-12	98	19	51	23	9	55
GT-H-13	98	20	18	23	9	31
GT-H-14	98	20	48	23	8	51
GT-H-15	98	20	58	23	8	25
GT-H-16	98	20	56	23	8	14
GT-H-17	98	20	18	23	7	19
GT-H-18	98	20	16	23	7	11
GT-H-19	98	20	32	23	6	5
GT-H-20	98	20	39	23	5	56
GT-H-21	98	21	29	23	5	23
GT-H-22	98	22	2	23	4	22
GT-H-23	98	22	19	23	4	18
GT-H-24	98	22	54	23	3	33
GT-H-25	98	22	60	23	3	10
GT-H-26	98	23	17	23	3	15
GT-H-27	98	23	28	23	3	17
GT-H-28	98	23	34	23	3	12
GT-H-29	98	23	43	23	2	44
GT-H-30	98	24	16	23	1	47
GT-H-31	98	23	45	23	0	56
GT-H-32	98	23	6	22	55	58
GT-H-33	98	22	48	22	54	28
GT-H-34	98	22	42	22	52	56
GT-H-35	98	21	46	22	50	48
GT-H-36	98	22	51	22	48	38
GT-H-37	98	22	52	22	47	37
GT-H-38	98	23	27	22	45	51
GT-H-39	98	24	17	22	44	37
GT-H-40	98	24	13	22	44	9
GT-H-41	98	23	50	22	43	23
GT-H-42	98	22	54	22	41	59
GT-H-43	98	22	20	22	40	56
GT-H-44	98	22	20	22	40	27
GT-H-45	98	22	1	22	39	55
GT-H-46	98	21	39	22	39	43
GT-H-47	98	21	43	22	39	21
GT-H-48	98	21	21	22	38	32

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-H-49	98	20	59	22	38	30
GT-H-50	98	20	37	22	38	20
GT-H-51	98	20	13	22	37	41
GT-H-52	98	19	59	22	36	59
GT-H-53	98	19	30	22	36	42
GT-H-54	98	18	48	22	36	42
GT-H-55	98	18	13	22	36	26
GT-H-56	98	17	13	22	36	26
GT-H-57	98	16	12	22	36	23
GT-H-58	98	15	3	22	36	57
GT-H-59	98	14	25	22	37	24
GT-H-60	98	13	11	22	37	41
BA-A-5	98	12	5	22	37	24
BA-A-4	98	10	39	22	37	25
BA-A-3	98	9	40	22	37	39
BA-A-2	98	8	3	22	38	28
BA-A-1	98	6	42	22	39	28
TI-B-38	98	6	48	22	41	44
TI-B-39	98	7	16	22	41	41
TI-B-40	98	7	54	22	42	35
TI-B-41	98	8	27	22	43	58
TI-B-42	98	8	27	22	45	3
TI-B-43	98	7	43	22	46	15
TI-B-44	98	7	49	22	47	37
TI-B-45	98	7	43	22	48	37
TI-B-46	98	8	16	22	49	10
TI-B-47	98	9	16	22	51	49
TI-B-48	98	9	16	22	52	50
TI-A-12	98	8	49	22	53	44
TI-A-13	98	8	5	22	55	12
TI-A-14	98	7	49	22	56	2
TI-A-15	98	8	11	22	56	40
TI-A-16	98	9	55	22	57	46
TI-A-17	98	10	55	22	59	35
TI-A-18	98	11	39	23	0	14
TI-A-19	98	12	50	23	0	15
TI-A-20	98	13	42	23	1	17
TI-A-21	98	14	13	23	2	25
TI-A-22	98	14	57	23	3	25
TI-A-23	98	15	18	23	4	43
TI-A-24	98	15	12	23	5	53
TI-A-25	98	15	20	23	7	27
TI-A-26	98	15	14	23	8	10
SR-A2-12	98	14	34	23	9	2
SR-A2-13	98	14	51	23	9	15
SR-A2-14	98	15	25	23	10	6
SR-A2-15	98	15	52	23	10	36

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SR-A2-16	98	15	44	23	11	11
SR-A2-17	98	15	32	23	11	42
SR-A2-18	98	15	14	23	12	1
SR-A2-19	98	15	17	23	12	26
SR-A2-20	98	16	4	23	13	10
SR-A2-21	98	16	7	23	13	39
SR-A1-31	98	16	32	23	14	4
SR-A1-32	98	16	43	23	14	13
SR-A1-33	98	18	19	23	14	18
SR-A1-34	98	19	36	23	14	13
SR-A1-35	98	20	14	23	13	51
SR-A1-36	98	21	3	23	13	40

XII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO BARBERENA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 141.17 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Barberena hasta su desembocadura a la Laguna de San Andrés.

La cuenca hidrológica Río Barberena 2, drena una superficie de 676.86 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Tigre 2, al Sur por la cuenca hidrológica Laguna Las Marismas, al Este por la Laguna de San Andrés y al Oeste por la porción de región hidrológica del Río Pánuco.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TI-B-2	97	51	10	22	42	46
TI-B-3	97	51	43	22	42	48
TI-B-4	97	51	54	22	42	57
TI-B-5	97	51	54	22	42	50
TI-B-6	97	51	48	22	42	34
TI-B-7	97	51	45	22	42	34
TI-B-8	97	51	42	22	42	41
TI-B-9	97	51	38	22	42	40
TI-B-10	97	51	31	22	42	21
TI-B-11	97	51	24	22	42	22
TI-B-12	97	51	28	22	42	10
TI-B-13	97	51	33	22	42	10
TI-B-14	97	51	40	22	42	4
TI-B-15	97	51	44	22	42	7
TI-B-16	97	52	4	22	41	51
TI-B-17	97	51	51	22	41	48
TI-B-18	97	52	1	22	41	39
TI-B-19	97	52	5	22	41	22
TI-B-20	97	52	54	22	41	2
TI-B-21	97	53	33	22	41	2
TI-B-22	97	54	17	22	41	35
TI-B-23	97	55	13	22	41	44

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TI-B-24	97	57	22	22	42	45
TI-B-25	97	57	36	22	43	50
TI-B-26	97	58	26	22	44	36
TI-B-27	97	59	23	22	44	45
TI-B-28	97	59	38	22	47	33
TI-B-29	98	0	9	22	48	2
TI-B-30	98	0	41	22	47	48
TI-B-31	98	1	52	22	46	42
TI-B-32	98	3	12	22	45	30
TI-B-33	98	3	58	22	45	2
TI-B-34	98	4	19	22	44	33
TI-B-35	98	6	5	22	42	60
TI-B-36	98	6	10	22	42	19
TI-B-37	98	6	32	22	41	46
TI-B-38	98	6	48	22	41	44
BA-A-1	98	6	42	22	39	28
BA-A-2	98	8	3	22	38	28
BA-A-3	98	9	40	22	37	39
BA-A-4	98	10	39	22	37	25
BA-A-5	98	12	5	22	37	24
BA-B-1	97	51	12	22	42	15
BA-B-2	97	51	45	22	41	7
BA-B-3	97	52	26	22	40	20
BA-B-4	97	53	8	22	39	25
BA-B-5	97	53	44	22	37	42
BA-B-6	97	53	53	22	35	59
BA-B-7	97	53	45	22	34	43
BA-B-8	97	52	22	22	34	27
BA-B-9	97	51	58	22	33	9
BA-B-10	97	51	36	22	32	28
BA-B-11	97	51	35	22	31	26
BA-B-12	97	51	32	22	30	14
BA-B-13	97	51	24	22	29	53
BA-B-14	97	51	51	22	29	42
BA-B-15	97	52	56	22	29	39
BA-B-16	97	53	22	22	29	30
BA-B-17	97	54	56	22	29	23
BA-B-18	97	55	42	22	29	32
BA-B-19	97	58	28	22	29	34
BA-B-20	97	59	38	22	28	57
BA-B-21	98	0	14	22	28	60
BA-B-22	98	0	25	22	29	17
BA-B-23	98	0	31	22	29	17
BA-B-24	98	1	29	22	30	14
BA-B-25	98	2	18	22	30	43
BA-B-26	98	4	11	22	30	33
BA-B-27	98	5	25	22	30	32
BA-B-28	98	6	31	22	30	47
BA-B-29	98	6	51	22	31	45

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
BA-B-30	98	7	31	22	32	31
BA-B-31	98	7	45	22	32	59
BA-B-32	98	8	0	22	35	4
BA-B-33	98	8	7	22	35	39
BA-B-34	98	8	24	22	35	46
BA-B-35	98	9	0	22	35	30
BA-B-36	98	11	28	22	36	46

XIII.- CUENCA HIDROLOGICA LAGUNA SAN ANDRES: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 32.24 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende pequeños escurrimientos que drenan desde su nacimiento hasta su desembocadura a la Laguna de San Andrés.

Los pequeños escurrimientos que comprenden la cuenca hidrológica Laguna San Andrés, drenan una superficie de 290.13 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río San Rafael 3, al Sur y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Tigre 2 y al Este por la propia Laguna de San Andrés.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SR-B-1	97	45	41	23	0	50
SR-B-2	97	46	31	23	0	30
SR-B-3	97	49	13	23	0	57
SR-B-4	97	51	37	23	0	52
SR-B-5	97	52	5	23	0	19
SR-B-6	97	53	12	23	0	14
SR-B-7	97	55	6	22	59	52
SA-A-1	97	45	46	22	57	24
SA-A-2	97	46	24	22	55	36
SA-A-3	97	46	23	22	54	8
SA-A-4	97	47	22	22	50	25
SA-A-5	97	47	15	22	49	41
SA-A-6	97	47	40	22	48	19
SA-A-7	97	48	12	22	46	42
SA-A-8	97	49	43	22	45	53
SA-A-9	97	50	2	22	45	12
SA-A-10	97	50	20	22	44	42
SA-A-11	97	50	35	22	45	8
SA-A-12	97	51	4	22	48	34
SA-A-13	97	52	37	22	51	42
SA-A-14	97	52	41	22	53	10
SA-A-15	97	52	58	22	54	3
SA-A-16	97	53	22	22	54	41
SA-A-17	97	54	23	22	55	18
SA-A-18	97	55	17	22	55	59
SA-A-19	97	54	60	22	56	35
SA-A-20	97	54	39	22	57	57
SA-A-21	97	54	39	22	58	47
SA-A-22	97	55	0	22	59	23

XIV.- CUENCA HIDROLOGICA LAGUNA LAS MARISMAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 23.99 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende pequeños escurrimientos que drenan desde su nacimiento hasta su desembocadura a la Laguna Las Marismas y al Golfo de México.

Los pequeños escurrimientos que comprenden la cuenca hidrológica Laguna Las Marismas, drenan una superficie de 181.89 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Barberena 2, al Sur y al Oeste por la porción de región hidrológica del Río Pánuco y al Este por la propia Laguna Las Marismas y el Golfo de México.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
BA-B-13	97	51	24	22	29	53
BA-B-14	97	51	51	22	29	42
BA-B-15	97	52	56	22	29	39
BA-B-16	97	53	22	22	29	30
BA-B-17	97	54	56	22	29	23
BA-B-18	97	55	42	22	29	32
BA-B-19	97	58	28	22	29	34
BA-B-20	97	59	38	22	28	57
BA-B-21	98	0	14	22	28	60
SA-B-1	97	51	21	22	27	50
SA-B-2	97	50	49	22	25	10
SA-B-3	97	50	14	22	22	43
SA-B-4	97	49	12	22	19	30
SA-B-5	97	48	29	22	17	52
SA-B-6	97	47	58	22	17	2
SA-B-7	97	48	25	22	16	56
SA-B-8	97	48	49	22	16	59
SA-B-9	97	49	17	22	17	7
SA-B-10	97	49	53	22	17	7
SA-B-11	97	50	31	22	17	31
SA-B-12	97	50	44	22	17	53
SA-B-13	97	50	50	22	17	56
SA-B-14	97	51	12	22	18	26
SA-B-15	97	51	19	22	18	26
SA-B-16	97	52	3	22	19	42
SA-B-17	97	52	12	22	20	32
SA-B-18	97	52	47	22	21	22
SA-B-19	97	53	51	22	21	59
SA-B-20	97	54	24	22	22	30
SA-B-21	97	54	24	22	22	42
SA-B-22	97	54	46	22	23	12
SA-B-23	97	55	22	22	24	16
SA-B-24	97	56	7	22	25	11
SA-B-25	97	56	40	22	25	30

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SA-B-26	97	57	44	22	27	23
SA-B-27	97	58	14	22	27	52
SA-B-28	97	58	56	22	27	50
SA-B-29	97	59	52	22	28	17
SA-B-30	98	0	8	22	28	38

ARTICULO SEGUNDO.- Los resultados de la disponibilidad media anual determinada respecto de las cuencas hidrológicas a que se refiere el presente Acuerdo, corresponden a aquellas cuencas hidrológicas que se encuentran descritas gráficamente en el Plano Oficial denominado "Cuencas Hidrológicas de la Laguna Morales-San Andrés", de esta Comisión Nacional del Agua, en el que aparece la localización, límites y extensión geográfica de dichas cuencas hidrológicas.

ARTICULO TERCERO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad superficial y los resultados de la disponibilidad media anual, se presentan en el cuadro localizable al final del presente Acuerdo. De éste se desprende que la disponibilidad media anual total de las aguas superficiales no comprometidas de la porción de región hidrológica Laguna Morales-San Andrés, asciende a 661.37 millones de metros cúbicos.

ARTICULO CUARTO.- La porción de la región hidrológica que comprende la Laguna Morales-San Andrés pertenece a la región hidrológica número 25 San Fernando-Soto La Marina, de acuerdo al listado de regiones hidrológicas del país, misma que se encuentra localizada al Noreste del país, en el Estado de Tamaulipas.

Dicha región drena una superficie de 6,263.28 kilómetros cuadrados, y tiene como límites las siguientes regiones y cuencas hidrológicas: al Norte por la porción de región hidrológica número del Río Soto La Marina; al Sur y Oeste por la porción de región hidrológica del Río Pánuco y al Este con las Lagunas Morales, San Andrés, Las Marismas y el Golfo de México.

La porción de la región hidrológica citada tiene su origen en las sierras de Tamaulipas y de Martínez, y se caracteriza por un gran número de pequeños escurrimientos que descargan directamente a las Lagunas Morales, San Andrés, Las Marismas y al Golfo de México, siendo las más importantes las de los ríos San Rafael, Tigre y Barberena.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Respecto al volumen disponible, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos correspondientes, apoyados en los estudios y balances hidrológicos.

ARTICULO TERCERO.- Los estudios técnicos señalados en el presente Acuerdo, así como los planos indicados y resultados de dichos estudios, que constituyen el sustento de la determinación de la disponibilidad media anual de las aguas superficiales de la porción de la región hidrológica que comprende la Laguna Morales-San Andrés, señalados en el presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en el Organismo de Cuenca Golfo Norte, de la Comisión Nacional del Agua, localizable en Libramiento Emilio Portes Gil número 200, colonia Miguel Alemán, código postal 87030, en Ciudad Victoria, Tamaulipas; y en la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 2416, noveno piso, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Las poligonales establecidas en este Acuerdo, respecto de los límites de las cuencas hidrológicas cuya disponibilidad se determina a través del mismo, podrán ser utilizadas con posterioridad para delimitar las regiones hidrológico-administrativas en las que se comprenderá la circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, Duodécimo Transitorio y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

Atentamente

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de dos mil siete.- El Director General, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

REGION HIDROLOGICA No. 25 SAN FERNANDO-SOTO LA MARINA

PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DE LA LAGUNA MORALES-SAN ANDRES

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TERMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CALCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab-Rxy	D	CLASIFICACION
I	Laguna Morales: desde el nacimiento de pequeños escurrimientos hasta su desembocadura a la Laguna Morales.	60.00	0.00	1.02	0.43	0.00	0.00	0.00	0.00	59.42	0.00	59.42	59.42	Disponibilidad
II	Tepehuajes: desde el nacimiento de pequeños escurrimientos hasta su desembocadura al Golfo de México.	28.70	0.00	0.16	0.07	0.00	0.00	0.00	0.00	28.61	0.00	28.61	28.61	Disponibilidad
III	Barra de Ostiones: desde el nacimiento de pequeños escurrimientos hasta su desembocadura al Golfo de México.	17.90	0.00	0.01	0.01	0.00	0.00	0.00	0.00	17.89	0.00	17.89	17.89	Disponibilidad
IV	Barra Carrizos: desde el nacimiento de pequeños escurrimientos hasta su desembocadura al Golfo de México.	15.02	0.00	0.02	0.01	0.00	0.00	0.00	0.00	15.01	0.00	15.01	15.01	Disponibilidad
V	Barra de San Vicente: desde el nacimiento de pequeños escurrimientos hasta su desembocadura al Golfo de México.	18.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18.64	0.00	18.64	18.64	Disponibilidad
VI	Río San Rafael 1: desde el nacimiento del Río San Rafael hasta la presa República Española.	52.40	0.00	0.14	0.04	0.00	25.06	10.58	-0.38	17.04	0.23	16.82	16.82	Disponibilidad
VII	Río San Rafael 2: desde la presa República Española hasta la EH La Esperanza.	84.17	17.04	25.79	9.95	25.06	0.00	0.00	0.00	110.44	0.75	109.70	109.70	Disponibilidad
VIII	Río San Rafael 3: desde la EH La Esperanza hasta su desembocadura al Golfo de México.	60.26	110.44	1.15	0.42	0.00	0.00	0.00	0.00	169.97	0.00	169.97	169.97	Disponibilidad
IX	Río Tigre 1: desde el nacimiento del Río Tigre hasta la EH El Chijol.	92.44	0.00	6.27	2.23	0.00	0.00	0.00	0.00	88.41	1.54	86.87	86.87	Disponibilidad
X	Río Tigre 2: desde la EH El Chijol hasta su desembocadura a la Laguna de San Andrés.	67.45	88.41	2.74	1.31	0.00	0.00	0.00	0.00	154.44	0.00	154.44	154.44	Disponibilidad
XI	Río Barberena 1: desde el nacimiento del Río Barberena hasta la EH Barberena	66.05	0.00	1.63	0.64	0.00	0.00	0.00	0.00	65.05	1.43	63.62	63.62	Disponibilidad
XII	Río Barberena 2: desde la EH Barberena hasta la desembocadura a la Laguna de San Andrés	78.05	65.05	3.18	1.24	0.00	0.00	0.00	0.00	141.17	0.00	141.17	141.17	Disponibilidad
XIII	Laguna de San Andrés, desde el nacimiento de pequeños escurrimientos hasta su desembocadura a la Laguna de San Andrés.	32.25	0.00	0.02	0.01	0.00	0.00	0.00	0.00	32.24	0.00	32.24	32.24	Disponibilidad
XIV	Laguna Las Marismas: desde el nacimiento de pequeños escurrimientos hasta su desembocadura a la Laguna Las Marismas y al Golfo de México.	23.99	0.00	0.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.99	0.00	23.99	23.99	Disponibilidad
Totales		697.34		42.12	16.36	25.06	25.06	10.58	-0.38				661.37	

* Valores en millones de metros cúbicos

ECUACIONES

$$Ab = Cp + Ar + R + Im - (Uc + Ev + Ex + Av)$$

$$D = Ab - Rxy$$

SIMBOLOGIA

Cp.- Volumen medio anual de escurrimiento natural

Ar.- Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba

Uc.- Volumen anual de extracción de agua superficial

R.- Volumen anual de retornos

Im.- Volumen anual de importaciones

Ex.- Volumen anual de exportaciones

Ev.- Volumen anual de evaporación en embalses

Av.- Volumen anual de variación de almacenamiento en embalses

Ab.- Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo

Rxy.- Volumen anual actual comprometido aguas abajo

D.- Disponibilidad media anual de agua superficial en la cuenca hidrológica

EH.- Estación hidrométrica

REGIONES HIDROLOGICAS

CLAVE DE REGION HIDROLOGICA	NOMBRE DE LA REGION HIDROLOGICA
1	BAJA CALIFORNIA NOROESTE
2	BAJA CALIFORNIA CENTRO-OESTE
3	BAJA CALIFORNIA SUROESTE
4	BAJA CALIFORNIA NORESTE
5	BAJA CALIFORNIA CENTRO-ESTE
6	BAJA CALIFORNIA SURESTE
7	RIO COLORADO
8	SONORA NORTE
9	SONORA SUR
10	SINALOA
11	PRESIDIO-SAN PEDRO
12	LERMA-SANTIAGO
13	RIO HUICICILA
14	RIO AMECA
15	COSTA DE JALISCO
16	ARMERIA-COAHUAYANA
17	COSTA DE MICHOACAN
18	BALSAS
19	COSTA GRANDE DE GUERRERO
20	COSTA CHICA DE GUERRERO
21	COSTA DE OAXACA
22	TEHUANTEPEC
23	COSTA DE CHIAPAS
24	BRAVO-CONCHOS
25	SAN FERNANDO-SOTO LA MARINA
26	PANUCO
27	NORTE DE VERACRUZ (RIOS TUXPAN-NAUTLA)
28	PAPALOAPAN
29	COATZACOALCOS
30	GRIJALVA-USUMACINTA
31	YUCATAN OESTE
32	YUCATAN NORTE
33	YUCATAN ESTE
34	CUENCAS CERRADAS DEL NORTE
35	MAPIMI
36	NAZAS-AGUANAVAL
37	SALADO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

BASES de Colaboración que, en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional y el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

BASES DE COLABORACION QUE, EN EL MARCO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, EL C. LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA (EN ADELANTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO) Y, POR LA OTRA PARTE, EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE, LA SCT Y, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO EJECUTIVO, LAS PARTES), EL C. DR. LUIS TELLEZ KUENZLER, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La reforma a los artículos 73 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de abril de 2004, crea el régimen jurídico de la Seguridad Nacional como una nueva materia dentro de nuestro orden normativo.

Esta reforma ha facultado al H. Congreso de la Unión a emitir leyes en materia de Seguridad Nacional, para establecer los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes y, a su vez, ha otorgado plena competencia al Ejecutivo Federal para conducir la política en materia de Seguridad Nacional.

2. La Ley de Seguridad Nacional, aprobada por el H. Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2005, materializa este nuevo régimen jurídico.

Dicha Ley constituye el instrumento jurídico que consolida la política en materia de Seguridad Nacional y promueve la corresponsabilidad entre los Poderes de la Unión y partes integrantes de la Federación para preservar el orden constitucional, el régimen democrático, la unidad nacional y el desarrollo económico, social y político del país frente a las amenazas y riesgos que atentan contra la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

3. A efecto de promover la efectiva coordinación de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, la Ley de Seguridad Nacional crea al Consejo de Seguridad Nacional como una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia, al cual concurren las dependencias que, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad de la Nación mexicana.

4. En el mismo sentido, este marco legal establece las reglas que permitirán al Gobierno Federal desarrollar los esquemas de colaboración y coordinación entre las instituciones y autoridades que, en función de sus atribuciones, participan directa o indirectamente en la atención de temas de Seguridad Nacional en sus respectivos ámbitos de competencia.

5. Con la finalidad de atender los asuntos y obligaciones que, en materia de Seguridad Nacional, corresponden al Gobierno Federal, el régimen de la Seguridad Nacional establece la obligación de crear una Red Nacional de Información de Seguridad Nacional que permita la coordinación efectiva de las acciones de instituciones y autoridades federales, así como la generación de inteligencia estratégica, veraz y oportuna para la toma de decisiones políticas fundamentales en esta materia.

De igual forma, el régimen de Seguridad Nacional impone el deber de fortalecer las políticas públicas vinculadas con el desarrollo institucional de los sistemas y procesos de Seguridad Nacional, y con las estrategias de desarrollo que contribuyan a disminuir los riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional; consolidar las capacidades para la atención de emergencias en esta materia, y establecer los mecanismos de control, vigilancia y alarma relacionados con riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional.

Por ello, el Secretario Ejecutivo y la SCT emiten las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara el Secretario Ejecutivo:

1.1.- Que en términos de los artículos 12 fracción II y 14 de la Ley de Seguridad Nacional el Secretario de Gobernación funge como Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional y en ese sentido le corresponde promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo.

1.2.- Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.3.- Que el Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo señalado en los artículos 14 y 25 de la Ley de Seguridad Nacional, así como en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.4.- Que de acuerdo con los artículos 14, 25 y 27 de la Ley de Seguridad Nacional, y conforme lo acordado en el Consejo de Seguridad Nacional, el 6 de abril del año 2005, el Secretario Ejecutivo tiene la facultad de celebrar bases de colaboración con las dependencias de la Administración Pública Federal para la coordinación de acciones en materia de Seguridad Nacional y el establecimiento de una Red Nacional de Información de Seguridad Nacional que sirva como instrumento de apoyo en el proceso de toma de decisiones.

1.5.- Que para la efectiva integración y coordinación de los esfuerzos perseguidos en estas Bases, el Secretario Ejecutivo se apoyará en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de Seguridad Nacional y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Para efectos de las presentes Bases y en atención a la estructura técnica y personal con que cuenta el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, éste tendrá a su cargo la Red Nacional de Información y la responsabilidad de promover en todo tiempo su efectivo funcionamiento.

1.6.- Que señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de estas Bases de Colaboración, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

2.- Declara la SCT, a través de su representante:

2.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.2.- Que la SCT es responsable del despacho de los asuntos que se mencionan en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.3.- Que, en términos de los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Titular de la misma cuenta con facultades para suscribir las presentes Bases de Colaboración.

2.4.- Que señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este instrumento, el ubicado en avenida Universidad esquina Xola, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03600, en México, Distrito Federal.

DECLARACIONES CONJUNTAS

1.- Que las Partes son integrantes del Consejo de Seguridad Nacional;

2.- Que la participación de las dependencias integrantes del Consejo se da en el ámbito de las competencias derivadas de las disposiciones que les dan origen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 23 de la Ley de Seguridad Nacional.

3.- Que con fecha 6 de abril del año 2005, en el Consejo de Seguridad Nacional, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos instruyó al Secretario de Gobernación y Secretario Ejecutivo del Consejo, suscriba las Bases de Colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de incorporar su información a la Red Nacional de Información y darles el reconocimiento como Instancias de Seguridad Nacional, respecto de la totalidad de sus unidades administrativas o de una parte de ellas, cuando por la naturaleza de sus atribuciones, atiendan temas de la materia.

4.- Que en cumplimiento al acuerdo adoptado en el Consejo de Seguridad Nacional, que refiere la declaración anterior, se suscriben las presentes Bases de Colaboración, reconociendo como Instancias de Seguridad Nacional a las siguientes unidades administrativas dependientes de la SCT:

- I)** Oficina del Secretario del Despacho (Gabinete de Apoyo, integrado por Secretaría Particular, Coordinación de Asesores, Coordinación de Comunicación Social y servicios de apoyo);
- II)** Unidad de Asuntos Jurídicos;
- III)** Dirección General de Aeronáutica Civil;
- IV)** Dirección General de Autotransporte Federal;
- V)** Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal;
- VI)** Dirección General de Política de Telecomunicaciones;

- VII)** Dirección General de Marina Mercante;
- VIII)** Dirección General de Puertos, y
- IX)** Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

Dichas unidades comprenderán a los propios titulares como a los cargos de Director General, Directores Generales Adjuntos, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento.

5.- Que la calidad de Instancias de Seguridad Nacional impone, a su vez, la obligación de establecer en conjunto una Red Nacional de Información de Seguridad Nacional, mediante la aportación de las bases de datos que en función de sus atribuciones tengan a su cargo, lo que se formaliza, mediante la suscripción de las presentes Bases de Colaboración.

6.- Que en el cumplimiento de sus compromisos en materia de Seguridad Nacional, las Partes se regirán por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección de la persona humana y garantías individuales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, cooperación y respeto a sus respectivas competencias, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

Por lo anterior, el Secretario Ejecutivo y la SCT han acordado ceñirse a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- A fin de consolidar las acciones del Estado en materia de Seguridad Nacional, las Partes se comprometen a:

- I.** Colaborar en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de Seguridad Nacional;
- II.** Participar en la formulación de las políticas generales en materia de Seguridad Nacional;
- III.** Coadyuvar en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos que deban integrarse;
- IV.** Establecer los mecanismos que permitan el intercambio de información contenidas en las bases de datos que en razón de sus atribuciones administren las Partes, a fin de apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las instancias integrantes del Consejo de Seguridad Nacional estén facultadas a realizar para investigar las siguientes amenazas a la Seguridad Nacional:
 - a.** Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
 - b.** Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado mexicano;
 - c.** Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
 - d.** Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - e.** Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
 - f.** Actos en contra de la seguridad de la aviación;
 - g.** Actos que atenten en contra del personal diplomático;
 - h.** Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
 - i.** Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
 - j.** Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
 - k.** Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y
 - l.** Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.
- V.** Cuando así se le requiera, participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y, en su caso, contención de las amenazas concretas a la Seguridad Nacional que acuerde el Consejo de Seguridad Nacional, o bien, aquellas que determine el Presidente de la República;
- VI.** Contar con la infraestructura y mecanismos para que la transmisión y flujo de información salvaguarde las condiciones de reserva y confidencialidad que demandan los temas de Seguridad Nacional, y
- VII.** Las demás que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional y se acuerden con la SCT, en el ámbito de su competencia.

Cada una de las Partes ejecutará las acciones a que se refieren las fracciones I a VII anteriores en lo que corresponde estrictamente al ámbito de su respectiva competencia.

SEGUNDA.- Para atender la participación de la SCT en la política de Seguridad Nacional y en el cumplimiento de la Ley de Seguridad Nacional, las Partes se comprometen a consolidar un Sistema de Información de Seguridad Nacional, a partir de la instrumentación de la Red Nacional de Información.

TERCERA.- Las Instancias de Seguridad Nacional se comprometen a que la información que de ellas se obtenga a partir del acceso, uso y manejo de los bancos de datos a que se refieren las presentes Bases, sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de Seguridad Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de la materia y se sujetará a los principios de reserva contenidos en el mismo ordenamiento y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTA.- En el ámbito de sus competencias, las Partes participarán en la integración y funcionamiento de los esquemas y mecanismos de coordinación que acuerde el Consejo de Seguridad Nacional, así como en la ejecución de los programas operativos de inteligencia estratégica, seguridad y protección para la atención de riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional, en los términos de la Ley de la materia, sus disposiciones reglamentarias y las que resulten aplicables.

QUINTA.- En la ejecución de los programas operativos previstos en la base que antecede, la SCT, en el ámbito de su competencia y mediante las acciones que la misma determine al efecto conforme a la normativa que le es aplicable, se compromete a:

- I. Colaborar en las investigaciones de Seguridad Nacional respecto de los temas que integran la Agenda Nacional de Riesgos y en los planes emergentes de inteligencia de carácter coyuntural, relacionados con las amenazas a la Seguridad Nacional;
- II. Participar en los equipos de respuesta a emergencias y centros conjuntos de operación de emergencia que se acuerden en el Consejo de Seguridad Nacional, y
- III. Colaborar en los sistemas de vigilancia y alarma, así como coadyuvar en la seguridad y protección de las dependencias que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTA.- Para el cumplimiento de las presentes Bases de Colaboración, las Partes se comprometen a establecer un Grupo de Contacto, que promueva un enlace permanente entre la SCT y el Secretario Ejecutivo, a través del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, mediante el desarrollo de los protocolos, metodologías, planes de acción y medidas adicionales que las Partes acuerden al efecto.

El Grupo de Contacto estará conformado por los servidores públicos que designe el Centro de Investigación y Seguridad Nacional y la SCT.

La conformación y funcionamiento del Grupo de Contacto a que se refiere la presente base se determinarán de común acuerdo entre las Partes, previo a su instalación.

SEPTIMA.- Para el cumplimiento y desarrollo de las acciones específicas que se originen de las presentes Bases, las Partes estarán a lo establecido en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

OCTAVA.- Las Partes podrán modificar, adicionar y dar por terminadas anticipadamente las presentes Bases de Colaboración, previa notificación por escrito, con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha propuesta para ello, tomando las medidas que cada una de ellas estime conducentes, a fin de evitar perjuicios a la seguridad de la Nación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y 28 de la Ley de Seguridad Nacional.

NOVENA.- Las presentes Bases de Colaboración entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrán una vigencia indefinida hasta que sean revocadas por cualquiera de las Partes, para lo cual bastará el aviso previo por escrito a la otra Parte, con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha propuesta para ello.

DECIMA.- Las Partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través del Grupo de Contacto.

Enteradas las Partes del valor y alcance legal de estas Bases de Colaboración, las suscriben de conformidad, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil siete, en tres ejemplares originales, conservando un tanto cada Parte firmante.- El Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional y Titular de la Secretaría de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña.-** Rúbrica.- El Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler.-** Rúbrica.- Testigo de Asistencia: el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Guillermo Valdés Castellanos.-** Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento de Xalpatlahuac de dicha entidad federativa, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL APODERADO LEGAL PEDRO DE JESUS ALEJANDRO, CON FUNCIONES DE DELEGADO EN EL ESTADO DE GUERRERO; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR ARMANDO RIOS PITER, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, Y EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XALPATLAHUAC, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LEONARDO GARCIA SANTIAGO Y ROBERTO ANGEL GARCIA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; Y QUE EN CONJUNTO SE DENOMINARAN "LAS PARTES" PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROCAPI"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Artículo 2o. Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los gobiernos estatales y municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese tenor y en razón de lo expuesto, tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION", a través de su apoderado legal:

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no Sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2 Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que el C. Pedro de Jesús Alejandro, en su calidad de Delegado Estatal de la "COMISION", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con el poder general manifestado en la escritura pública número sesenta y tres mil seiscientos noventa y dos, pasada ante la fe del notario público número ciento cuarenta y siete del Distrito Federal, F. Javier Gutiérrez Silva.

I.4 Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2006.

I.5 Que para otorgar recursos complementarios a través de ejecutoras de los tres niveles de gobierno para beneficiar a las comunidades indígenas, cuenta con EL PROCAPI (Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena), autorización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2006.

I.6 Que para los efectos del presente Acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, código postal 03330.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su representante:

II.1 Que de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, es una Entidad Federativa integrante de la República Mexicana, y por tanto, en cumplimiento a las disposiciones legales que nos rigen, así como de los convenios suscritos por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y otros con los H. Ayuntamientos, está en posibilidad de firmar el presente instrumento.

II.2 Que tiene dentro de sus funciones, la de coordinarse con las autoridades municipales en la consecución de diferentes objetivos, específicamente en promoción de actividades productivas rurales, promoviendo el desarrollo rural sustentable, apoyando a los productores de bajos ingresos

II.3 Que el Lic. Armando Ríos Piter, en su calidad de Secretario de Desarrollo Rural, cuyo nombramiento le fue conferido por el Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad a lo dispuesto en el oficio delegatorio de facultades de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil seis, signado por el C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en relación con el diverso 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

II.4 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Desarrollo Rural, es el órgano encargado de promover y fomentar el desarrollo, agrícola, forestal, ganadero y pesquero.

II.5 Que de acuerdo a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable número 587 de la entidad, debe existir una coordinación con los gobiernos Federal y Municipal para impulsar programas y acciones en el medio rural, que sean considerados prioritarios para el desarrollo del Estado, orientadas a promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, además de impulsar prioritariamente el desarrollo productivo-económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable.

II.6 Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Nacional México-Acapulco kilómetro 274.5, colonia Burócratas, código postal 39075, Chilpancingo, Guerrero.

III. De “EL MUNICIPIO” a través de sus representantes:

III.1 Que es parte integrante de la división política del Estado y que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene personalidad jurídica y por ende está facultado para celebrar el presente convenio.

III.2 Que tiene atribuciones para coadyuvar en el incremento de la producción agrícola, colaborando con autoridades federales y estatales en programas que tengan como finalidad el fomento, mejora, y desarrollo de actividades agrícolas de su municipio.

III.3 En términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 77 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Presidente Municipal, es el representante del H. Ayuntamiento, y el Síndico Procurador es el que autoriza los gastos que deba realizar la Administración Municipal y por ende, tienen la representación legal para firmar el presente instrumento.

III.4 Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio oficial Palacio Municipal de Xalpatlahuac Domicilio Conocido con código postal 41380.

IV. De “LAS PARTES”:

IV.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 23, 24, 57, 58, 59, 74 fracciones XXXVII y XXXIX y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Guerrero; 2o., 4o., 6o., 18 fracción XI, y 30 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 1o., 3o., 6 fracciones III y IV, 26, 27, 60, 65 fracciones I y VI, 68 fracciones I y IV, 72, 73, 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 1o. fracciones I y III, 2o., 4o., 10 y 42 inciso "A" de la Ley de Planeación del Estado y demás disposiciones relativas aplicables, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que "LA COMISION", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" coordinen acciones y recursos con el fin de coadyuvar en la ejecución de "EL PROCAPI", cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico de los pueblos "Xalpatlahuac, Iqualita, Tlaxco, Xilotepec (Lázaro Cárdenas), Yerba Santa, El Platanar, Cuba libre, Xilotepec, Cahuatache, Tlayahualco, San Martín Amatitlán, Zacatipa, San Nicolás Zoyatlán y Tlacotla", en el Municipio de Xalpatlahuac, de conformidad con los proyectos que se agregan al presente como Anexo 1, formando parte integral del mismo.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Fondo de Fomento Agropecuario de Estado de Guerrero (FOFAEG) de Alianza para el Campo y con base en el Anexo de Ejecución del Anexo Técnico 2006 para la Ejecución Federalizada de Desarrollo Rural, dispondrá de la cantidad de \$867,079.73 (ochocientos sesenta y siete mil setenta y nueve pesos 73/100 M.N.), "LA COMISION" a través de "EL PROCAPI" dispondrá de la cantidad de \$1'015,942.46 (un millón quince mil novecientos cuarenta y dos pesos 46/100 M.N.), y "EL MUNICIPIO" dispondrá de la cantidad de \$228,132.78 (doscientos veintiocho mil ciento treinta y dos pesos 78/100 M.N.) Estos recursos que en total ascienden a \$2'111,154.97 (dos millones ciento once mil ciento cincuenta y cuatro pesos 97/100 M.N.), serán depositados en la cuenta que para tal efecto aperture "EL MUNICIPIO". Conforme a la siguiente estructura financiera:

"LAS PARTES"	IMPORTE(\$)	PORCENTAJE
"LA COMISION"	\$1,015,942.46	48.12%
"EL GOBIERNO DEL ESTADO"	\$867,079.73	41.07%
"EL MUNICIPIO"	\$228,132.78	10.81%
TOTAL	\$2,111,154.97	100

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" harán los depósitos correspondientes a las cantidades comprometidas en la cláusula anterior de acuerdo al calendario fiscal y condiciones establecidas en el Anexo de Ejecución del Anexo Técnico 2006 para la Ejecución Federalizada de Desarrollo Rural Anexo de Alianza para el Campo suscrito entre "EL MUNICIPIO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte la aportación adicional del "MUNICIPIO" será ejercida acorde a su naturaleza; los anteriores recursos deberán ser ejercidos conforme a la normatividad establecida en las Reglas de Operación de "EL PROCAPI" y las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Rural de Alianza para el Campo.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos sujetándose al desglose de inversión que establezca cada proyecto específico por lo que deberá presentar a "LA COMISION" informes trimestrales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de los proyectos. A su vez, "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar mensualmente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la información necesaria para la integración de dichos informes.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Acuerdo, así como los no devengados al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los 5 días hábiles anteriores al término de la vigencia del presente Acuerdo, incluyendo los rendimientos financieros, en caso de existir.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con "EL MUNICIPIO", deberán realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y de avance físico financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este Instrumento. Igualmente deberán proporcionar el acompañamiento, servicio de asistencia técnica regular y capacitación comprometido en los proyectos. Para el acompañamiento en capacitación, la ejecutora deberá observar que este concepto se integre como costo de inversión del proyecto, en activos diferidos.

Quien ejecute las acciones tendrá la obligación de resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico. Asimismo, deberá brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

SEPTIMA.- "LA COMISION" se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los proyectos específicos.

OCTAVA.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

NOVENA.- Concluidas las acciones "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" llevarán a cabo el acta de entrega recepción con los beneficiarios del proyecto, la cual formará parte de la documentación comprobatoria.

"LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación de los proyectos para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y de "EL MUNICIPIO".

DECIMA.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en el proyecto aprobado.
2. Incumplir con lo establecido en el presente acuerdo;
3. El incumplimiento de las reglas de operación de "EL PROCAPI".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos aportados por "LAS PARTES" que no hayan sido invertidos a la fecha de la rescisión, les serán reintegrados en su totalidad.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad.

DECIMA SEGUNDA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROCAPI", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROCAPI", tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios". Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de las "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

DECIMA QUINTA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA SEXTA.- El presente Acuerdo podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2007.

DECIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los seis días del mes de diciembre de dos mil seis, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.- Por la Comisión: el Delegado de la CDI en el Estado, **Pedro de Jesús Alejandro**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Rural, **Armando Ríos Piter**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Xalpatlahuac, **Leonardo García Santiago**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Roberto Angel García**.- Rúbrica.

(R.- 254695)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento de Cochoapa El Grande de dicha entidad federativa, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL APODERADO LEGAL PEDRO DE JESUS ALEJANDRO, CON FUNCIONES DE DELEGADO EN EL ESTADO DE GUERRERO; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR ARMANDO RIOS PITER, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, Y EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COCHOAPA EL GRANDE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SANTIAGO RAFAEL BRAVO Y GUILLERMO FLORES LORENZO, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; Y QUE EN CONJUNTO SE DENOMINARAN "LAS PARTES" PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROCAPI"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Artículo 2o. Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los gobiernos estatales y municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese tenor y en razón de lo expuesto, tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION", a través de su apoderado legal:

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2 Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que el C. Pedro de Jesús Alejandro, en su calidad de Delegado Estatal de "LA COMISION", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con el poder general manifestado en la Escritura Pública número sesenta y tres mil seiscientos noventa y dos, pasada ante la fe del notario público número ciento cuarenta y siete del Distrito Federal, F. Javier Gutiérrez Silva.

I.4 Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2006.

I.5 Que para otorgar recursos complementarios a través de ejecutoras de los tres niveles de gobierno para beneficiar a las comunidades indígenas, cuenta con "EL PROCAPI" (Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena), autorización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2006.

I.6 Que para los efectos del presente Acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en Avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, código postal 03330.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su representante:

II.1 Que de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, es una entidad federativa integrante de la República Mexicana, y por tanto, en cumplimiento a las disposiciones legales que nos rigen, así como de los convenios suscritos por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y otros con los H. Ayuntamientos, está en posibilidad de firmar el presente instrumento.

II.2 Que tiene dentro de sus funciones, la de coordinarse con las autoridades municipales en la consecución de diferentes objetivos, específicamente en promoción de actividades productivas rurales, promoviendo el desarrollo rural sustentable, apoyando a los productores de bajos ingresos.

II.3 Que el Lic. Armando Ríos Piter, en su calidad de Secretario de Desarrollo Rural, cuyo nombramiento le fue conferido por el Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad a lo dispuesto en el oficio delegatorio de facultades de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil seis, signado por el C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en relación con el diverso 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

II.4 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Desarrollo Rural, es el órgano encargado de promover y fomentar el desarrollo, agrícola, forestal, ganadero y pesquero.

II.5 Que de acuerdo a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable número 587 de la entidad, debe existir una coordinación con los gobiernos Federal y Municipal para impulsar programas y acciones en el medio rural, que sean considerados prioritarios para el desarrollo del Estado, orientadas a promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, además de impulsar prioritariamente el desarrollo productivo-económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable.

II.6 Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Nacional México-Acapulco, kilómetro 274.5, colonia Burócratas, código postal 39075, Chilpancingo, Guerrero.

III. De “EL MUNICIPIO” a través de sus representantes:

III.1 Que es parte integrante de la división política del Estado y que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene personalidad jurídica y por ende está facultado para celebrar el presente convenio.

III.2 Que tiene atribuciones para coadyuvar en el incremento de la producción agrícola, colaborando con autoridades federales y estatales en programas que tengan como finalidad el fomento, mejora, y desarrollo de actividades agrícolas de su municipio.

III.3 En términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 77 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Presidente Municipal, es el representante del H. Ayuntamiento, y el Síndico Procurador es el que autoriza los gastos que deba realizar la Administración Municipal y por ende, tienen la representación legal para firmar el presente instrumento.

III.4 Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio oficial Palacio Municipal de Cochoapa el Grande Domicilio Conocido con código postal 41640.

IV. De “LAS PARTES”:

IV.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 Apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de una Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 23, 24, 57, 58, 59, 74 fracciones XXXVII y XXXIX y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 4o., 6o., 18 fracción XI, y 30 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 1o., 3o., 6 fracciones III y IV, 26, 27, 60, 65 fracciones I y VI, 68 fracciones I y IV, 72, 73, 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 1o. fracciones I y III, 2o., 4o., 10 y 42 inciso “A” de la Ley de Planeación del Estado y demás disposiciones relativas aplicables, “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que “LA COMISION”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” coordinen acciones y recursos con el fin de coadyuvar en la ejecución de “EL PROCAPI”, cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico de los pueblos “Cochoapa, Dos Ríos, San Rafael, Amoltepec Viejo, Tierra campesina, Lázaro Cárdenas, Cieneguilla de Cuellar, Río Amaca, Santa Cruz, San Rafael, Cochoapa, Tierra Blanquita, Cahuañaña, Rancho los Hilarios, Calpanapa, Río Encajonado”, en el Municipio de Cochoapa el Grande, de conformidad con los proyectos que se agregan al presente como Anexo 1, formando parte integral del mismo.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Guerrero (FOFAEG) de Alianza para el Campo y con base en el Anexo de Ejecución del Anexo Técnico 2006 para la Ejecución Federalizada de Desarrollo Rural, dispondrá de la cantidad de \$790,459.52 (setecientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 52/100 M.N.), “LA COMISION” a través de “EL PROCAPI” dispondrá de la cantidad de \$1'111,122.00 (un millón ciento once mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.) y “EL MUNICIPIO” dispondrá de la cantidad de \$444,633.48 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y tres pesos 48/100 M.N.). Estos recursos que en total ascienden a \$2'346,215.00 (dos millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.), serán depositados en la cuenta que para tal efecto aperture “EL MUNICIPIO”. Conforme a la siguiente estructura financiera:

“LAS PARTES”	IMPORTE(\$)	PORCENTAJE
“LA COMISION”	\$1,111,122.00	47.36
“EL GOBIERNO DEL ESTADO”	\$790,459.52	33.69
“EL MUNICIPIO”	\$444,633.48	18.95
TOTAL	\$2,346,215.00	100

TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” harán los depósitos correspondientes a las cantidades comprometidas en la cláusula anterior de acuerdo al calendario fiscal y condiciones establecidas en el Anexo de Ejecución del Anexo Técnico 2006 para la Ejecución Federalizada de Desarrollo Rural Anexo de Alianza para el Campo suscrito entre “EL MUNICIPIO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por su parte la aportación adicional de “EL MUNICIPIO” será ejercida acorde a su naturaleza; los anteriores recursos deberán ser ejercidos conforme a la normatividad establecida en las Reglas de Operación de “EL PROCAPI” y las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Rural de Alianza para el Campo.

CUARTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos sujetándose al desglose de inversión que establezca cada proyecto específico por lo que deberá presentar a “LA COMISION” informes trimestrales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de los proyectos. A su vez, “EL MUNICIPIO” se obliga a proporcionar mensualmente a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la información necesaria para la integración de dichos informes.

QUINTA.- LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Acuerdo, así como los no devengados al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a “LA COMISION”, dentro de los 5 días hábiles anteriores al término de la vigencia del presente Acuerdo, incluyendo los rendimientos financieros, en caso de existir.

SEXTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” conjuntamente con “EL MUNICIPIO”, deberán realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y de avance físico-financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este instrumento. Igualmente deberán proporcionar el acompañamiento, servicio de asistencia técnica regular y capacitación comprometido en los proyectos. Para el acompañamiento en capacitación, la ejecutora deberá observar que este concepto se integre como costo de inversión del proyecto, en activos diferidos.

Quien ejecute las acciones tendrá la obligación de resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico. Asimismo, deberá brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.

SEPTIMA.- “LA COMISION” se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los proyectos específicos.

OCTAVA.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

NOVENA.- Concluidas las acciones “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” llevarán a cabo el acta de entrega-recepción con los beneficiarios del proyecto, la cual formará parte de la documentación comprobatoria.

“LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación de los proyectos para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y de “EL MUNICIPIO”.

DECIMA.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en el proyecto aprobado.
2. Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo;
3. El incumplimiento de las Reglas de Operación de “EL PROCAPI”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos aportados por "LAS PARTES" que no hayan sido invertidos a la fecha de la rescisión, les serán reintegrados en su totalidad.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad.

DECIMA SEGUNDA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROCAPI", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROCAPI", tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios". Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

DECIMA QUINTA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA SEXTA.- El presente Acuerdo podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2007.

DECIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los siete días del mes de diciembre de dos mil seis, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.- Por la Comisión: el Delegado de la CDI en el Estado, **Pedro de Jesús Alejandro**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Rural, **Armando Ríos Piter**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Cochoapa El Grande, **Santiago Rafael Bravo**.- Rúbrica.- el Síndico Municipal, **Guillermo Flores Lorenzo**.

(R.- 254696)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santa María Temaxcaltepec del Distrito de Juquila, Oaxaca, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ARMANDO GUZMAN ALCANTARA, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN OAXACA, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC DEL DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS CC. PROFR. LORENZO SALINAS MENDOZA, PETRONILO DE LA LID CORTES Y JESUS GARCIA JUAREZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO; PARA LA EJECUCION DEL "PROGRAMA COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA", EN LO SUCESIVO "EL PROCAPI"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Artículo 2o. Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los gobiernos estatales y municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, viables, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese tenor y en razón de lo expuesto, las partes tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2 Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos productivos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que el Lic. José Armando Guzmán Alcántara, en su carácter de Delegado Estatal en Oaxaca, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación en representación de "LA COMISION" de conformidad con el poder notarial que se contiene en la Escritura Pública número 66078 de fecha 18 de noviembre del año 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 147 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. F. Javier Gutiérrez Silva.

I.4 Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Ejercicio Fiscal 2006.

I.5 Que su domicilio legal es el ubicado en avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, código postal 03330; y para efectos del presente Acuerdo de Coordinación, señala como domicilio de la Delegación Estatal el ubicado en Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, código postal 68050, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.

II. De “EL MUNICIPIO”:

II.1 “EL MUNICIPIO” es un nivel de gobierno, investido de responsabilidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección por usos y costumbres e integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca determinen.

II.2 Es atribución del Ayuntamiento coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio.

II.3 El C. Profr. Lorenzo Salinas Mendoza, tiene facultades para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, como autoridad municipal en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Santa María Temaxcaltepec, según acta del Consejo Municipal y constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, con fecha: nueve de diciembre de dos mil cuatro.

II.4 El Ayuntamiento tiene la facultad de celebrar convenios con el Ejecutivo Federal con objeto de presentar proyectos que se consideren convenientes para el desarrollo integral, promover de forma coordinada la participación de grupos sociales del Municipio, establecer las condiciones para normar la ejecución de programas y acciones que deban realizarse en el Municipio.

II.5 Son atribuciones del Ayuntamiento participar en la formulación del plan de desarrollo local, municipal y regional, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes.

II.6 Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio legal el Palacio Municipal de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, ubicado en la cabecera municipal de dicho Municipio, código postal 71950.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento y, por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 Apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 115 fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título primero, artículo 3; Título cuarto, Capítulo VI artículo 46 fracción XXXVIII; Título décimo Capítulo Único de los acuerdos y Convenios, artículos 174, 175 fracciones I, II, V; Título cuarto Capítulo VI Artículo 46 fracción XXXII de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; y demás disposiciones relativas aplicables, “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que “LA COMISION” y “EL MUNICIPIO” coordinen acciones y recursos con el fin de coadyuvar en la ejecución de “EL PROCAPI”, cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico del pueblo de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, de conformidad con los documentos denominados “ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA GANADERA, PRODUCCION INTENSIVA DE JITOMATE EN INVERNADERO, CONSTRUCCION DE ESTANQUERIA PARA PRODUCCION DE LANGOSTINOS, VIVERO DE ARBOLES MADERABLES TROPICALES, MODULO DE PRODUCCION DE HONGO SETA, (BORDADO DE TEXTILES)”, que se agregan al presente como Anexo 1.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, “EL MUNICIPIO” dispondrá de la cantidad de \$626,148.50 (seiscientos veintiséis mil ciento cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.). Monto que será depositado a la cuenta que para tal efecto apertura “EL MUNICIPIO”. Conforme a la siguiente estructura financiera:

“LA COMISION”	\$583,532.50
“EL MUNICIPIO”	\$626,148.50
TOTAL	\$1 209,681.00

TERCERA.- “EL MUNICIPIO” se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos sujetándose al desglose de inversión que se agrega al presente como Anexo 2, por lo que deberá presentar a “LA COMISION” informes trimestral relativos al ejercicio presupuestal y el avance físico y financieros de las acciones que se lleven a cabo, debidamente firmadas por las ejecutoras.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Acuerdo, así como los no devengados al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a “LA COMISION”, incluyendo los rendimientos financieros.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” deberá realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y de avance físico-financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este instrumento. Igualmente deberán proporcionar el acompañamiento, servicio de asistencia técnica regular y capacitación comprometido en los proyectos. Para el acompañamiento en capacitación, la ejecutora deberá observar que este concepto se integre como costo de inversión del proyecto, en activos diferidos.

Quien ejecute las acciones tendrá la obligación de resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico. Asimismo, deberá brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.

SEXTA.- “LA COMISION” se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “EL MUNICIPIO” y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo 1.

SEPTIMA.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

OCTAVA.- Concluidas las acciones “EL MUNICIPIO” llevará a cabo el acta de entrega-recepción con los beneficiarios de “EL PROCAPI”, que podrá ser de carácter general o por cada una de “LAS PARTES” que aporten recursos.

“LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación de “EL PROCAPI” para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos para fines distintos de los señalados.
2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
3. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y las Reglas de Operación de “EL PROCAPI”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad.

DECIMA PRIMERA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

DECIMA CUARTA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA QUINTA.- El presente Acuerdo podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil seis, en la ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **José Armando Guzmán Alcántara**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento Jurídico Delegación Estatal Oaxaca, **Eleuterio Pérez Martínez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltpec, **Lorenzo Salinas Mendoza**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Petronilo de la Lid Cortés**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Jesús García Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 254697)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Simón Zahuatlán del Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA COMISION”, REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ARMANDO GUZMAN ALCANTARA EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN OAXACA; Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SAN SIMON ZAHUATLAN, DEL DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEON, OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR LOS CC. JOSE MANUEL ORTEGA NICOLAS, EUGENIO P. MARTINEZ NICOLAS Y AGUSTIN C. HERNANDEZ LOPEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDOR DE HACIENDA MUNICIPAL; PARA LA EJECUCION DEL “PROGRAMA COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA”, EN LO SUCESIVO “EL PROCAPI”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Artículo 2o. Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los gobiernos estatales y municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, viables, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese tenor y en razón de lo expuesto, las partes tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2 Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos productivos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que el Lic. José Armando Guzmán Alcántara, en su carácter de Delegado Estatal en Oaxaca, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación en representación de "LA COMISION" de conformidad con el poder notarial que se contiene en la Escritura Pública número 66078 de fecha 18 de noviembre del año 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 147 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. F. Javier Gutiérrez Silva.

I.4 Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Ejercicio Fiscal 2006.

I.5 Que su domicilio legal es el ubicado en avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, código postal 03330; y para efectos del presente Acuerdo de Coordinación, señala como domicilio de la Delegación Estatal el ubicado en Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, código postal 68050, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.

II. De "EL MUNICIPIO":

II.1 El Municipio es un nivel de gobierno, investido de responsabilidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección por usos y costumbres e integrado por un presidente, síndico y regidor de hacienda municipal, que la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca determinen.

II.2 Es atribución del Ayuntamiento coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio.

II.3 El C. José Manuel Ortega Nicolás, tiene facultades para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, como autoridad municipal en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de San Simón Zahuatlán, Huajuapán de León, Oaxaca, según acta del Consejo Municipal y constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, con fecha 4 de noviembre de 2004.

II.4 El Ayuntamiento tiene la facultad de celebrar convenios con el Ejecutivo Federal con objeto de presentar proyectos que se consideren convenientes para el desarrollo integral, promover de forma coordinada la participación de grupos sociales del Municipio, establecer las condiciones para normar la ejecución de programas y acciones que deban realizarse en el Municipio.

II.5 Son atribuciones del Ayuntamiento participar en la formulación del plan de desarrollo local, municipal y regional, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes.

II.6 Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio legal el Palacio Municipal de San Simón Zahuatlán, Huajuapán de León, Oaxaca, ubicado en la cabecera municipal de dicho Municipio, código postal 69265.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento y, por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 Apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 115 fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título primero, artículo 3; Título cuarto, Capítulo VI artículo 46 fracción XXXVIII; Título décimo Capítulo Unico de los acuerdos y convenios y artículos 174, 175 fracciones I, II y V; Título cuarto Capítulo VI artículo 46 fracción XXXII de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; y demás disposiciones relativas aplicables, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que "LA COMISION" y "EL MUNICIPIO" coordinen acciones y recursos con el fin de coadyuvar en la ejecución de "EL PROCAPI", cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico del pueblo de San Simón Zahuatlán, Huajuapán de León, Oaxaca, de conformidad con los documentos denominados "MAQUILADORA DE BALONES, HUERTOS FRUTICOLAS Y (4) HUERTOS DE PITAYOS. EN TOTAL 6 PROYECTOS", que se agregan al presente como Anexo 1.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "EL MUNICIPIO" dispondrá de la cantidad de \$279,220.00 (doscientos setenta y nueve mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.). Monto que será depositado a la cuenta que para tal efecto apertura "EL MUNICIPIO". Conforme a la siguiente estructura financiera:

"LA COMISION"	\$281,170.00
"EL MUNICIPIO"	\$281,170.00
TOTAL	\$562,340.00

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos sujetándose al desglose de inversión que se agrega al presente como Anexo 2, por lo que deberá presentar a "LA COMISION" informes trimestrales relativos al ejercicio presupuestal y el avance físico y financiero de las acciones que se lleven a cabo, debidamente firmadas por las ejecutoras

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Acuerdo, así como los no devengados al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", incluyendo los rendimientos financieros.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO", deberá realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y de avance físico-financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este instrumento. Igualmente deberán proporcionar el acompañamiento, servicio de asistencia técnica regular y capacitación comprometido en los proyectos. Para el acompañamiento en capacitación, la ejecutora deberá observar que este concepto se integre como costo de inversión del proyecto, en activos diferidos.

Quien ejecute las acciones tendrá la obligación de resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico. Asimismo, deberá brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que, en su caso, determine y solicite por escrito "LA COMISION".

SEXTA.- "LA COMISION" se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "EL MUNICIPIO" y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo 1.

SEPTIMA.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

OCTAVA.- Concluidas las acciones "EL MUNICIPIO" llevará a cabo un acta de entrega-recepción con los beneficiarios de "EL PROCAPI", que podrá ser de carácter general o por cada una de "LAS PARTES" que aporten recursos.

"LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación de "EL PROCAPI" para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos para fines distintos de los señalados.
2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
3. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y las Reglas de Operación de “EL PROCAPI”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad.

DECIMA PRIMERA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

DECIMA CUARTA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA QUINTA.- El presente Acuerdo podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil seis, en la ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **José Armando Guzmán Alcántara**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento Jurídico Delegación Estatal Oaxaca, **Eleuterio Pérez Martínez**.- Rúbrica.- El Director del CCDI Silacayoapam, **Edgar I. Guzmán Pérez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Simón Zahuatlán, Huajuapán de León, Oax., **José Manuel Ortega Nicolás**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal de San Simón Zahuatlán, Huajuapán de León, Oax., **Eugenio P. Martínez Nicolás**.- Rúbrica.- El Regidor de Hacienda de San Simón Zahuatlán, Huajuapán de León, Oax., **Agustín C. Hernández López**.- Rúbrica.

(R.- 254698)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 33/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo General 3/2007 del propio Pleno, que regula la integración y funcionamiento del Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 33/2007, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL 3/2007 DEL PROPIO PLENO, QUE REGULA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE INVERSION DE RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

UNICO.- Dada la similitud de funciones y atribuciones conferidas tanto a la Secretaría Técnica del Comité de Inversión como a la Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, y con la finalidad de procurar que la inversión de los recursos esté sustentada en la información recabada por el mismo funcionario, se estima pertinente que ambos cargos recaigan en una persona.

Lo anterior, redundaría en una mayor eficiencia y eficacia en la toma de decisiones, buscando obtener los más altos rendimientos con el menor riesgo en la inversión de los recursos, puesto que la información obtenida por la Secretaría Técnica del Comité de Inversión podría ser compartida con el Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia. Así, se establece la necesidad de que el mismo servidor público se allegue de la información financiera necesaria para el mejor funcionamiento en la toma de decisiones de ambos comités.

En consecuencia, el pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 10; se adiciona el artículo 10 bis y se deroga el artículo 16, todos del Acuerdo General 3/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula la Integración y Funcionamiento del Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 10.- El Secretario Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia fungirá también como Secretario Técnico del Comité de Inversión y será designado por el Comité Técnico del propio Fondo, deberá contar con preparación especializada en aspectos financieros y tendrá las facultades siguientes:

I a XIII...

Artículo 10 bis.- Las atribuciones del Secretario Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia son independientes de las que se le confieren como Secretario Técnico del Comité de Inversión, aun cuando recaigan en la misma persona. Por lo tanto, su actuación sólo producirá efectos respecto del Comité en el que se encuentre en función.

Artículo 16.- Se deroga.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Por esta ocasión, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Acuerdo, expídase el nombramiento correspondiente al servidor público que haya sido designado como Secretario Técnico por el Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 33/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Acuerdo General 3/2007 del Propio Pleno, que Regula la Integración y Funcionamiento del Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado en sesión ordinaria de cinco de septiembre de dos mil siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D’Hers, María Teresa Herrera Tello y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.1110 M.N. (ONCE PESOS CON UN MIL CIENTO DIEZ DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 14 de septiembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7087 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., IXE Banco S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Civil
Zamora, Mich.
EDICTO**

En el juicio ejecutivo mercantil, número 1153/2006, seguido por CAJA MORELIA VALLADOLID, S.C. DE R.L. por conducto de sus endosatarios en procuración y frente a MARIA SARAHIT OLIVOS GOMEZ, LUIS ARMANDO MARTINEZ GONZALEZ, fijáronse las 13:00 trece horas del próximo día 27 veintisiete de septiembre para rematar en PRIMERA ALMONEDA, que tendrá verificativo en el interior del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Zamora, Michoacán, ubicado en la calle Madero norte número 115, lo siguiente:

Casa habitación ubicada en Eleuterio González número 201 de esta ciudad, que mide y linda:

NORTE, 5.00 metros con calle de ubicación Eleuterio González;

SUR, 5.00 metros con de Luis Alvarado;

ORIENTE, 15.00 metros con Ignacio Camelín Oseguera;

PONIENTE, 15.00 metros con Cipriano Ramírez Villaseñor.

Misma que tiene un área total de 75.00 M2 y un valor pericial promedio de los avalúos de \$446,050.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Sirve de base para el remate el valor pericial fijado y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Zamora, Mich., a 5 de julio de 2007.
La Secretaria del Juzgado Primero Civil
Lic. Claudia Alejandra Ortiz Sámano
Rúbrica.

(R.- 253851)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTO**

CLAUDIO ISAAC LOPEZ GUZMAN Y LEONOR CAMPOS HERNANDEZ DE LOPEZ.

En los autos del Toca 299/2007, relativo al ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por OPERADORA DE ACTIVOS ALFA, S.A. DE C.V., en contra de CLAUDIO ISAAC LOPEZ GUZMAN Y OTROS, Se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha diez de mayo del año dos mil siete, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente
México, D.F., a 29 de agosto de 2007.
El C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil
del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Rogelio Bravo Acosta
Rúbrica.

(R.- 254620)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Cuarta Sala
EDICTO**

Emplácese al Tercero Perjudicado FRANCISCO DE LA TORRE CERVANTES, presentarse Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito en turno con asiento en esta ciudad capital, porque ABA SEGUROS, S.A. DE C.V., presentó Amparo Directo contra actos de Sala, dentro término de treinta días contados partir día siguiente última publicación, CIVIL ORDINARIO expediente 602/2001, promueve ABA SEGUROS, S.A. DE C.V., ABACO GRUPO FINANCIERO, contra FLETES GUADALAJARA MERIDA, S.A. DE C.V., ARRENDADORA ASSOCIATES, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES y FRANCISCO DE LA TORRE CERVANTES, Toca Apelación 484/2006.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y un Diario de mayor circulación Nacional, artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 6 de septiembre de 2007.
La Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala del
Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco
Lic. Socorro Sánchez Solís
Rúbrica.

(R.- 254924)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco

EDICTO

Amparo 679/2007-IV, promueve PEDRO OCHOA DE ANDA, contra actos de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por acuerdo esta fecha se ordenó, por ignorarse domicilio tercero perjudicado GABRIEL ALTAMIRANO GALINDO, se emplace por edictos, fijándose para celebración audiencia constitucional NUEVE HORAS DEL VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría de este Juzgado; comuníquesele deberá presentarse procedimiento dentro treinta días siguientes a partir de última publicación, apercibido no hacerlo subsecuentes notificaciones aún personales se le practicarán por lista, con fundamento artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

Para publicarse de tres veces de siete en siete días, tanto en el "Diario Oficial de la Federación", como en el "Periódico Reforma" de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 28 de agosto de 2007.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. María Aracely de la Parra Pérez
Rúbrica.

(R.- 254929)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO

INDUSTRIAS DESAFIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 464/2007-IV, PROMOVIDO POR FRANCISCO RUIZ AVILA, EN SU CARACTER DE TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURIDICOS DE LA DELEGACION ESTADO DE MEXICO, PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA REGIONAL HIDALGO MEXICO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA Y OTRA AUTORIDAD, RECLAMANDO DE ESTOS EL AUTO DE NUEVE DE MARZO DE DOS MIL SIETE, QUE IMPONE UNA SANCION DE TREINTA DIAS DE SALARIO NORMAL; POR LO QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO POR DISPOSICION EXPRESA DE SU ARTICULO 2o., EN RELACION CON EL ARTICULO 30, FRACCION II PARTE FINAL, SE ORDENO SU EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE GARANTIAS EN QUE SE

ACTUA POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIEREN, SE APERSONE AL MISMO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ENTENDIENDOSE QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, SITO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ NUMERO 302, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTOS EDICTOS. HACIENDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE HAN FIJADO LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA IV DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- DOY FE.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Mariano Suárez Reyes

Rúbrica.

(R.- 253631)

**Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil
Segunda Secretaría
Toluca, Méx.**

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, México

EDICTO

En el expediente número 328/04, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GAS LICUADO DE MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de EMILIO VALENZUELA MANJARREZ; el Licenciado ALBDIEL SATURNINO VELASCO GONZALEZ, Juez Cuarto Civil de Cuantía Mayor de Toluca, México, señaló las TRECE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien embargado en el presente juicio consistente en un inmueble ubicado en la Calle de Canal número 5, en el Poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medida colindancias: AL NORTE: 4.00 metros colinda con la Calle El Canal; AL SUR: 18.20 metros colinda con el señor Preciliano Valenzuela; AL ORIENTE: 18.20 metros con Calle del Canal; AL PONIENTE: 16.00 metros con Calle Cuauhtémoc; con una superficie de 189.81.00 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida número 342, Volumen 256, fojas 89, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 de febrero de 1974, a nombre de EMILIO VALENZUELA MANJARREZ. Por lo que anúnciese su venta en forma legal por UNA SOLA VEZ, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$346,680.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), resultante de los avalúos rendidos por los peritos menos el diez por ciento deducido de la segunda almoneda, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad mencionada. Y se convoca a postores. Cítese al demandado a fin de que comparezcan a deducir el derecho que le corresponde de igual forma cítese al acreedor que aparece en el certificado de gravámenes.- TOLUCA, MEXICO; SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

La Segundo Secretario

Lic. Rita Erika Colín Jiménez

Rúbrica.

(R.- 254921)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Hermosillo, Sonora**

EDICTO

TIMOTHY LEE GUMP

MARTHA ANN GUMP
CALLIE SHAW L.L.C.
ATHENA ANELL DORSEY
BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
AN DAVID PERCY
GEORGIA LOUISE PERCY
JUAN LUIS MARTIN REYES
(TERCEROS PERJUDICADOS).

EN JUICIO DE AMPARO 557/2006, PROMOVIDO POR REYNALDO GRIJALVA OCHOA Y OTRO, CONTRA JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO MERCANTIL, ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENA EMPLAZAR A TERCEROS PERJUDICADOS POR EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, IGUALMENTE EN ESTRADOS ESTE JUZGADO, REQUIRIENDOLOS PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS A PARTIR ULTIMA PUBLICACION SEÑALEN DOMICILIO ESTA CIUDAD DONDE OIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO EN TERMINO CONCEDIDO, SE FORMULARA POR MEDIO LISTA FIJADA EN ESTRADOS ESTE JUZGADO, CONFORME ARTICULO 30 FRACCION II DE LEY DE AMPARO, HACIENDOLES DE SU CONOCIMIENTO QUE COPIA DE LA DEMANDA AMPARO, QUEDA SU DISPOSICION ESTE JUZGADO.

A).- QUEJOSOS: REYNALDO GRIJALVA OCHOA Y OTRO.

B).- TERCEROS PERJUDICADOS: PLAYA NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS.

C).- AUTORIDAD RESPONSABLE: JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO MERCANTIL DE ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES.

D).- ACTOS RECLAMADOS: AUTO 14 JUNIO 2006 DICTADO EXPEDIENTE 866/06 QUE RESUELVE RECURSO REVOCACION INTERPUESTO POR PLAYA DORADA DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V. Y DONDE SE LEVANTAN MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO CONCEDIDAS EN AUTOS DE 2 DICIEMBRE 2005 Y 15 DICIEMBRE 2005 CONSISTENTES EN LA PREVENCION PARA QUE DEMANDADOS SE ABSTUVIERAN DE VENDER INMUEBLES MATERIA DE LITIGIO, PARA EFECTO DE QUE NO SE EXPIDIERAN NUEVAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y OTRAS LICENCIAS.

ASIMISMO, SE FIJARON NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, PARA CELEBRACION AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Hermosillo, Son., a 29 de agosto de 2007.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. María Margarita Domínguez Vásquez

Rúbrica.

(R.- 254435)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.

EDICTO

"MARIA DEL CARMEN HERRERA CHAVELAS, SUCESORA UNIVERSAL TERCERO PERJUDICADO ALFREDO STEPHENS GALEANA".

CUMPLIMIENTO AUTO SEIS SEPTIEMBRE DOS MIL SIETE, DICTADO POR SECRETARIO JUZGADO SEXTO DISTRITO ESTADO GUERRERO, ENCARGADO DEL DESPACHO EN JUICIO AMPARO 360/2007, PROMOVIDO COMERCIAL MULTIFIN, SOCIEDAD ANONIMA, CONTRA ACTOS TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, Y OTRAS AUTORIDADES, SE HACE CONOCIMIENTO RESULTA CARACTER TERCERO PERJUDICADO, EN TERMINOS ARTICULO 5o., FRACCION III, INCISO A) LEY DE AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE LEY AMPARO, SE MANDO EMPLAZAR POR EDICTO A JUICIO, SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE A TRAVES

DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE. DEBIENDOSE PRESENTAR ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN NUMERO 63, CENTRO COMERCIAL COPACABANA, P.B., FRACC. CLUB DEPORTIVO, ACAPULCO, GUERRERO, DEDUCIR DERECHOS DENTRO DE TERMINO TREINTA DIAS, A PARTIR SIGUIENTE A ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO DE NO COMPARECER LAPSO INDICADO, ULTERIORES NOTIFICACIONES PERSONALES SURTIRAN EFECTOS POR LISTA SE PUBLIQUE ESTRADOS ESTE ORGANO CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN INTELIGENCIA QUE JUZGADO HA SEÑALADO NUEVE HORAS VEINTE MINUTOS DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, LA CELEBRACION AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDA DISPOSICION EN SECRETARIA JUZGADO COPIA DEMANDA DE AMPARO Y ANEXOS."

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.- DOY FE.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Miguel Angel Alvarez Bibiano

Rúbrica.

(R.- 254756)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO

"MARIA DEL CARMEN HERRERA CHAVELAS, SUCESORA UNIVERSAL TERCERO PERJUDICADO ALFREDO STEPHENS GALEANA".

CUMPLIMIENTO AUTO SEIS SEPTIEMBRE DOS MIL SIETE, DICTADO POR SECRETARIO JUZGADO SEXTO DISTRITO ESTADO GUERRERO, ENCARGADO DEL DESPACHO EN JUICIO AMPARO 670/2007, PROMOVIDO ROMAN CABELLO REYES SPINDOLA, CONTRA ACTOS TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, Y OTRAS AUTORIDADES, SE HACE CONOCIMIENTO RESULTA CARACTER TERCERO PERJUDICADO, EN TERMINOS ARTICULO 5o., FRACCION III, INCISO A) LEY DE AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE LEY AMPARO, SE MANDO EMPLAZAR POR EDICTO A JUICIO, SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, DEBIENDOSE PRESENTAR ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN NUMERO 63, CENTRO COMERCIAL COPACABANA, P.B., FRACC. CLUB DEPORTIVO, ACAPULCO, GUERRERO, DEDUCIR DERECHOS DENTRO DE TERMINO TREINTA DIAS, A PARTIR SIGUIENTE A ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO DE NO COMPARECER LAPSO INDICADO, ULTERIORES NOTIFICACIONES PERSONALES SURTIRAN EFECTOS POR LISTA SE PUBLIQUE ESTRADOS ESTE ORGANO CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN INTELIGENCIA QUE JUZGADO HA SEÑALADO NUEVE HORAS CUARENTA MINUTOS ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, CELEBRACION AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDA DISPOSICION EN SECRETARIA JUZGADO COPIA DEMANDA DE AMPARO Y ANEXOS."

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.- DOY FE.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Miguel Angel Alvarez Bibiano

Rúbrica.

(R.- 254759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO

"MARIA DEL CARMEN HERRERA CHAVELAS, SUCESORA UNIVERSAL TERCERO PERJUDICADO ALFREDO STEPHENS GALEANA".

CUMPLIMIENTO AUTO CINCO SEPTIEMBRE DOS MIL SIETE, DICTADO POR SECRETARIO JUZGADO SEXTO DISTRITO ESTADO GUERRERO, ENCARGADO DEL DESPACHO EN JUICIO AMPARO 671/2007, PROMOVIDO ADRIAN DE JESUS OTERO HERNANDEZ, CONTRA ACTOS TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, Y OTRAS AUTORIDADES, SE HACE CONOCIMIENTO RESULTA CARACTER TERCERO PERJUDICADO, TERMINOS ARTICULO 5o., FRACCION III, INCISO A) LEY DE AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE LEY AMPARO, SE MANDO EMPLAZAR POR EDICTO A JUICIO, SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, DEBIENDOSE PRESENTAR ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN NUMERO 63, CENTRO COMERCIAL COPACABANA, P.B., FRACC. CLUB DEPORTIVO, ACAPULCO, GUERRERO, DEDUCIR DERECHOS DENTRO DE TERMINO TREINTA DIAS, A PARTIR SIGUIENTE A ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO DE NO COMPARECER LAPSO INDICADO, ULTERIORES NOTIFICACIONES PERSONALES SURTIRAN EFECTOS POR LISTA SE PUBLIQUE ESTRADOS ESTE ORGANO CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN INTELIGENCIA QUE JUZGADO HA SEÑALADO NUEVE HORAS DIEZ MINUTOS VEINTIOCHO SEPTIEMBRE DOS MIL SIETE, CELEBRACION AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDA DISPOSICION EN SECRETARIA JUZGADO COPIA DEMANDA AMPARO Y ANEXOS."

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.- DOY FE.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. César Barajas García

Rúbrica.

(R.- 254760)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero**Sección de Amparo****Acapulco, Gro.****EDICTO**

"MARIA DEL CARMEN HERRERA CHAVELAS, SUCESORA UNIVERSAL TERCERO PERJUDICADO ALFREDO STEPHENS GALEANA".

CUMPLIMIENTO AUTO CINCO SEPTIEMBRE DOS MIL SIETE, DICTADO POR SECRETARIO JUZGADO SEXTO DISTRITO ESTADO GUERRERO, ENCARGADO DESPACHO EN JUICIO AMPARO 402/2007, PROMOVIDO JORGE ARMANDO OSEGUERA MAGAÑA, CONTRA ACTOS TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, Y OTRAS AUTORIDADES, SE HACE QUE RESULTA CARACTER TERCERO PERJUDICADO, TERMINOS ARTICULO 5o., FRACCION III, INCISO A) LEY DE AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE LEY AMPARO, SE MANDO EMPLAZAR POR EDICTO A JUICIO, SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, DEBIENDOSE PRESENTAR ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN NUMERO 63, CENTRO COMERCIAL COPACABANA, P.B., FRACC. CLUB DEPORTIVO, ACAPULCO, GUERRERO, DEDUCIR DERECHOS DENTRO DE TERMINO TREINTA DIAS, A PARTIR SIGUIENTE A ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO DE NO COMPARECER LAPSO INDICADO, ULTERIORES NOTIFICACIONES PERSONALES SURTIRAN EFECTOS POR LISTA SE PUBLIQUE ESTRADOS ESTE ORGANO CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN INTELIGENCIA QUE JUZGADO HA SEÑALADO DIEZ CON CUARENTA MINUTOS CINCO OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, CELEBRACION AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDA DISPOSICION EN SECRETARIA JUZGADO COPIA DEMANDA AMPARO Y ANEXOS."

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.- DOY FE.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. César Barajas García

Rúbrica.

(R.- 254762)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero

Sección de Amparo

Acapulco, Gro.

EDICTO

"MARIA DEL CARMEN HERRERA CHAVELAS, SUCESORA UNIVERSAL TERCERO PERJUDICADO ALFREDO STEPHENS GALEANA".

"CUMPLIMIENTO AUTO SEIS SEPTIEMBRE DOS MIL SIETE, DICTADO POR SECRETARIO JUZGADO SEXTO DISTRITO ESTADO GUERRERO, ENCARGADO DESPACHO EN JUICIO AMPARO 676/2007, PROMOVIDO ROMAN CABELLO REYES SPINDOLA, CONTRA ACTOS TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, Y OTRAS AUTORIDADES, SE HACE CONOCIMIENTO RESULTA CARACTER TERCERO PERJUDICADO, EN TERMINOS ARTICULO 5o., FRACCION III, INCISO A) LEY DE AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL

PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE LEY AMPARO, SE MANDO EMPLAZAR POR EDICTO A JUICIO, SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, DEBIENDOSE PRESENTAR ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN NUMERO 63, CENTRO COMERCIAL COPACABANA, P.B., FRACC. CLUB DEPORTIVO, ACAPULCO, GUERRERO, DEDUCIR DERECHOS DENTRO DE TERMINO TREINTA DIAS, A PARTIR SIGUIENTE A ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO DE NO COMPARECER LAPSO INDICADO, ULTERIORES NOTIFICACIONES PERSONALES SURTIRAN EFECTOS POR LISTA SE PUBLIQUE ESTRADOS ESTE ORGANO CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN INTELIGENCIA QUE JUZGADO HA SEÑALADO DIEZ HORAS CINCUENTA MINUTOS DIECINUEVE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, CELEBRACION AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDA DISPOSICION EN SECRETARIA JUZGADO COPIA DEMANDA AMPARO Y ANEXOS."

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.- DOY FE.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Alfredo Rafael López Jiménez

Rúbrica.

(R.- 254763)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.

EDICTO

"MARIA DEL CARMEN HERRERA CHAVELAS, SUCESORA UNIVERSAL TERCERO PERJUDICADO ALFREDO STEPHENS GALEANA".

CUMPLIMIENTO AUTO SEIS SEPTIEMBRE DOS MIL SIETE, DICTADO POR SECRETARIO JUZGADO SEXTO DISTRITO ESTADO GUERRERO, ENCARGADO DEL DESPACHO EN JUICIO AMPARO 677/2007, PROMOVIDO ARTURO PEREZ GUTIERREZ, CONTRA ACTOS TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, Y OTRAS AUTORIDADES, SE HACE CONOCIMIENTO RESULTA CARACTER TERCERO PERJUDICADO, EN TERMINOS ARTICULO 5o., FRACCION III, INCISO A) LEY DE AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE LEY AMPARO, SE MANDO EMPLAZAR POR EDICTO A JUICIO, SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, DEBIENDOSE PRESENTAR ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN NUMERO 63, CENTRO COMERCIAL COPACABANA, P.B., FRACC. CLUB DEPORTIVO, ACAPULCO, GUERRERO, A DEDUCIR DERECHOS DENTRO DE TERMINO TREINTA DIAS, A PARTIR SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO DE NO COMPARECER LAPSO INDICADO, ULTERIORES NOTIFICACIONES PERSONALES SURTIRAN EFECTOS POR LISTA SE PUBLIQUE ESTRADOS ESTE ORGANO CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN INTELIGENCIA QUE JUZGADO HA SEÑALADO NUEVE HORAS CUARENTA MINUTOS DOCE DE SEPTIEMBRE DOS MIL SIETE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDA DISPOSICION EN SECRETARIA JUZGADO COPIA DEMANDA AMPARO Y ANEXOS."

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.- DOY FE.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Miguel Angel Alvarez Bibiano

Rúbrica.

(R.- 254766)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.

EDICTO

"MARIA DEL CARMEN HERRERA CHAVELAS, SUCESORA UNIVERSAL TERCERO PERJUDICADO ALFREDO STEPHENS GALEANA".

CUMPLIMIENTO AUTO SEIS SEPTIEMBRE DOS MIL SIETE, DICTADO POR SECRETARIO JUZGADO SEXTO DISTRITO ESTADO DE GUERRERO, ENCARGADO DESPACHO EN JUICIO AMPARO 678/2007, PROMOVIDO JORGE OSEGUERA MURGUIA, CONTRA ACTOS TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, Y OTRAS AUTORIDADES, SE HACE CONOCIMIENTO RESULTA CARACTER TERCERO PERJUDICADO, TERMINOS ARTICULO 5o., FRACCION III, INCISO A) LEY DE AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE LEY AMPARO, SE MANDO EMPLAZAR POR EDICTO A JUICIO, SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, DEBIENDOSE PRESENTAR ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN NUMERO 63, CENTRO COMERCIAL COPACABANA, P.B., FRACC. CLUB DEPORTIVO, ACAPULCO, GUERRERO, DEDUCIR DERECHOS DENTRO DE TERMINO TREINTA DIAS, A PARTIR SIGUIENTE A ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO DE NO COMPARECER LAPSO INDICADO, ULTERIORES NOTIFICACIONES PERSONALES SURTIRAN EFECTOS POR LISTA SE PUBLIQUE ESTRADOS ESTE ORGANO CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN INTELIGENCIA QUE JUZGADO HA SEÑALADO DIEZ HORAS VEINTE MINUTOS VEINTISEIS SEPTIEMBRE DOS MIL SIETE, CELEBRACION AUDIENCIA CONSTITUCIONAL QUEDA DISPOSICION EN SECRETARIA JUZGADO COPIA DEMANDA AMPARO Y ANEXOS."

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.- DOY FE.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. César Barajas García

Rúbrica.

(R.- 254767)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala de lo Civil
Toca 1857/2007
Ordinario Mercantil
EDICTO

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
 INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
 GRUPO FINANCIERO.
 VS.
 INMOBILIARIA KARPE, S.A. DE C.V.
 Y OTRO.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, seis de septiembre de dos mil siete.

A sus autos el escrito de Carlos del Valle Leal, en su carácter de apoderado legal de Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Guillermo Mauricio Alan de Rozenzweig, en su carácter de apoderado general de Alcal, S.A. de C.V., con el que exhiben original y copias de la demanda de amparo... constancia del emplazamiento que se manda hacer al tercero perjudicado... Inmobiliaria Karpe, S.A. de C.V., Oerlikon Italiana de México, S.A. de C.V.... Ahora bien, toda vez que el citado quejoso señaló en su demanda de garantías que a los diversos terceros perjudicados Trendi Carburación, S.A. de C.V., Inmobiliaria Karpe, S.A. de C.V., Oerlikon Italiana de México, S.A. de C.V. se les emplazó por medio de Edictos... por economía procesal se ordena emplazar a los citados terceros perjudicados Inmobiliaria Karpe, S.A. de C.V., Oerlikon Italiana de México, S.A. de C.V. por medio de Edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico “El Diario de México”. Lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en la inteligencia, que deberá quedar a disposición de la citada tercera perjudicada, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala... Quedan las partes emplazadas para comparecer ante la Autoridad de Amparo a deducir sus derechos dentro del término de DIEZ DIAS... para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo acordó la Segunda Sala y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe.”

LO ANTERIOR SE HACE DE SU CONOCIMIENTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCEROS PERJUDICADOS EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR LA PARTE ACTORA CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2007.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos encargada de la Mesa de Amparos
 de la Segunda Sala de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 254952)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

A quien le resulte el carácter de heredero de Marcelo Palomares Ismerio y Jesús Osuna Morales.

Juez Décimo de Distrito en el Estado, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, ordena a usted(es) emplazarlo(s) como tercero(s) perjudicado(s) en el juicio de amparo 25/2007, promovido por Raymundo Rodríguez Quintero, Teodoro Castillo Durán, Anastacio Pulido Alvarado, Felipe Burgueño Hernández, María García Durán, Rafael Modesto Cristerna Osuna, Albino Campos Alcaraz, Gilberto Ramírez Apodaca, Jesús Bernardo Ibarra, Fernando Ibarra Flores, Alfredo Palomares Colado, Armando Lizárraga Lizárraga, María Emilia Palomares Ismerio, Guadalupe Pulido Bernal, Anastacio Palomares Ismerio, Guadalupe Osuna Morales, Cleofas Raúl Lora Burgueño, José Luis Hernández García, Juan Manuel Ibarra Angel, Agripina Palomares Ismerio, Gorgonio Rivera Vargas y Agustín Pulido Carrillo, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria; Tribunal Superior Agrario; Director General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria; Director General de la Unidad Operativa de la Secretaría de la Reforma

Agraria; Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, con sede en México, Distrito Federal; Gobernador Constitucional del Estado; Representante Regional del Pacífico Sinaloa, Nayarit, de la Secretaría de la Reforma Agraria; Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, con asiento en Culiacán, Sinaloa; Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 39; Subprocurador Regional de Justicia Zona Sur, con residencia en esta ciudad; Comandante de la Partida de Policía Ministerial del Estado; y, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con sede en El Rosario, Sinaloa, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir los actos reclamados en la orden de desalojo de los terrenos que ocupan los quejosos en el predio denominado Loma Barrigona, conocido como el Filo del poblado Cajón Verde, de la Sindicatura de El Pozole, municipio de El Rosario, Sinaloa, notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta minutos del día tres de septiembre de dos mil siete.

Mazatlán, Sin., a 17 de agosto de 2007.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Israel Vargas Lizárraga
Rúbrica.

(R.- 254955)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla,
residencia Naucalpan
Primera Secretaría
Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla
con residencia en Naucalpan, Estado de México
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del expediente número 421/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CHAVES MEDRANO ROSALINDA en contra LUIS JUAREZ MARTINEZ, el Juez Sexto de lo Civil en Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha veintidós de agosto del dos mil siete, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta en la SEGUNDA ALMONEDA respecto del bien inmueble embargado ubicado en MILAN CIENTO CINCUENTA Y UNO (151), COLONIA VALLE DORADO, TLALNEPANTLA, MEXICO; sirviendo como base del remate y para su venta la cantidad de \$1,080,000.00 (UN MILLON OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor que resulta de la deducción del diez por ciento al valor inicial fijado por los peritos designados en autos, siendo postura legal la que cubra tal cantidad, anúnciese la almoneda de remate por medio de edictos que se fijaran por UNA SOLA VEZ, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos del Juzgado o en la puerta del Tribunal. Se expiden a los diez días del mes de septiembre del dos mil siete.- DOY FE.

El Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Fernando Laguna Martínez
Rúbrica.

(R.- 254950)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M.-590821 AA y DISEÑO
ExPед. P.C. 1799/2006 (C-576)14745
Folio 14695

NOTIFICACION POR EDICTO

HECTOR MADERO HORNEDO

Se hace de su conocimiento que en el procedimiento administrativo de caducidad identificado bajo el número 1799/2006 (C-576) 14745, mismo que fue iniciado en su contra mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2006, con folio de entrada 014745, signado por ARTURO PEREZ ARREDONDO, apoderado de THE MCGRAW-HILL COMPANIES, INC., se ha dictado resolución el día 31 de julio de 2007, con folio de salida 14019, la cual al pie de la letra en sus puntos resolutive dice:

I.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 590821 AA Y DISEÑO.

II.- Notifíquese esta resolución a las partes, a la parte actora de forma personal y a la parte demandada por edictos.

III.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Para su publicación por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o., 18 y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo), y 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma y nota aclaratoria, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004 y 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo).

Atentamente

8 de agosto de 2007.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 254734)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública
Area de Responsabilidades
Expediente R-087/2006
NOTIFICACION POR EDICTO

NOTIFIQUESE A: Alfredo García Martínez.

En los autos del expediente al rubro citado se emitió acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil siete, que dice:..."**Segundo.-** Gírese oficio a la Coordinación Administrativa de este Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, para que realice las gestiones necesarias ante las instancias competentes y de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, para que sea publicada en el Diario Oficial, así como en un periódico de mayor circulación, la notificación por edictos del oficio citatorio número 11/OIC/RS/2054/2007 de esta misma fecha, dirigido al ciudadano Alfredo García Martínez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos", que en lo conducente dispone:

TERCERA PUBLICACION

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, II, III y IV, 2o. y 3o., fracción III, 4, 7, 8, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3 apartado D, 67, fracción I, numerales 1 y 7, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2o., último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que regula el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores públicos; asimismo, establece la notificación a que se refiere la citada fracción se practicara de manera personal al presunto responsable y entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, con fundamento en los artículos 309, fracción I y 315 del Código Federal

de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la mencionada Ley, de conformidad con su numeral 47, sírvase usted a comparecer a las diez horas del décimo quinto día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de Mayor Circulación Nacional, en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades de este Organismo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en avenida Universidad número 1074, 4o. piso, colonia Pueblo Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de celebrar la audiencia prevista por el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la que rinda su declaración, respecto de los hechos que se le atribuyen, los cuales pueden ser causa de responsabilidad administrativa; así también se hace de su conocimiento que a dicha audiencia podrá comparecer asistido de un defensor que tenga a bien designar; para los efectos de llevar a cabo el procedimiento antes citado, he designado para que actúen indistintamente en auxilio del suscrito a los licenciados José Honorio Carrizosa Sánchez, Guillermo Roberto Díaz Rodríguez, Martín Filiberto Limón Hernández y Luis Ignacio Portillo Estrada, así como a los ciudadanos Ana Delia Adame García, Sandra Raquel Báez Alvarez, Emma del Carmen Cortés Rodríguez y Ramiro Dante González Quiroz, personal adscrito a este Organismo Interno de Control; asimismo, informo a usted que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición en esta Area de Responsabilidades para su consulta, la que podrá hacer en días y horas hábiles; de la misma manera, deberá presentar en dicha actuación una identificación oficial vigente con fotografía y firma autógrafa, así como su último talón de pago.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se hace de su conocimiento que los hechos que pueden constituir la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, derivan de las constancias que integran el expediente citado al rubro, radicado en esta Area en atención al memorándum número AQ/395/2006, a través del cual el Titular del Area de Quejas del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, remitió el expediente QU-27/2005 que integró con motivo de la investigación que realizó en atención a la queja presentada por la ciudadana Gloria María Pérez González; presunta responsabilidad administrativa en que incurrió en el desempeño del cargo de Profesor de la asignatura de Español, en la Escuela Secundaria Diurna número 230 "Jesús Mastache Román", misma que se hace consistir en lo siguiente:

No observó buena conducta en el desempeño de su cargo como Profesor en la especialidad de Español, en la Escuela Secundaria Diurna número 230 "Jesús Mastache Román", en virtud de que usted el día 16 de diciembre de 2004, encontrándose en el interior del salón de clases que tenía asignado el grupo "A", del Tercer Grado de dicho centro educativo, al estar impartiendo la clase de la asignatura de Español, se condujo con falta de respeto hacia el menor Erick David Aguilera Pérez, en ese entonces alumno de ese grupo, ya que por haber "arrastrado" una silla dentro del salón de clases, usted agredió físicamente a dicho menor mediante la imposición de un castigo, ya que con sus manos lo tomó de los pies, para después girar sobre su propio eje, despegando del suelo a dicho menor, y posteriormente lo soltó, lo cual ocasionó que Erick David Aguilera Pérez cayera al piso, golpeándose con éste en su cabeza. Conducta con la cual usted dejó de contribuir en la práctica de relaciones humanas satisfactorias dentro del plantel de referencia, toda vez que no dispensó un trato cortés y respetuoso hacia el menor Erick David Aguilera Pérez, por ende ocasionó la deficiencia en el servicio público encomendado en dicho cargo.

Probable responsabilidad administrativa que de acreditarse infringe lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Educación; 14, fracción VI, del Acuerdo Número 98, por el que se establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria y en consecuencia, el artículo 8, fracciones I, VI y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Igualmente, se hace de su conocimiento que en caso de no comparecer a la citada audiencia sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos constitutivos de la presunta responsabilidad administrativa que se imputa, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, párrafo tercero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y asimismo, se seguirá el procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, parte final, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a Ley antes mencionada.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2007.

El Titular del Area de Responsabilidades

Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri

Rúbrica.

(R.- 253621)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M. 811070 LA BOTELLITA
ExPed. P.C. 2047/2006 (N-511) 15885
Folio 9496

GRUPO MINIATURAS, S.A. DE C.V.

Por escrito presentado en las instalaciones de este Instituto el día 20 de diciembre de 2006, con folio de entrada 15885, signado por MAURICIO JALIFE DAHER, en representación de MINIATURAS, S.C., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcarlo 811070 LA BOTELLITA, propiedad de GRUPO MINIATURAS, S.A. DE C.V., haciendo consistir su acción en las fracciones II y III del artículo 151 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, GRUPO MINIATURAS, S.A. DE C.V., el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o., 18 y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo) y, 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma y nota aclaratoria, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004 y 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo).

Atentamente

5 de junio de 2007.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 254757)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes desde el 1 de enero de 2007 son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00
1 4/8	planas	\$ 14,928.00
2	planas	\$ 19,904.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

TECNOCASA MEXICO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Tecnocasa México, S.A. de C.V., a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 10 de octubre de 2007 a las 12:00 horas, en el domicilio de la sociedad, ubicado en la calle de Tuxpan número 2, interior 602, colonia Cuauhtémoc, en México, D.F., código postal 06760, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA
ASAMBLEA ORDINARIA

I. Informe del Consejo de Administración, que incluye la situación financiera de la sociedad al 31 de diciembre de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 en los términos del artículo 78 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y resolución sobre el mismo, previo informe del comisario y del administrador único respecto del cumplimiento por parte de la sociedad con sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por la fracción XX del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Resolución en relación con los resultados de los ejercicios.

III. Designación o reelección del administrador único y del comisario.

III. Emolumentos para el administrador único y el comisario.

IV. Ratificación del contrato de reconocimiento de adeudo celebrado entre la sociedad e Ibero Group Tecnocasa Holding, S.A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

I. Discusión y, en su caso, aprobación sobre la reforma al primer párrafo artículo sexto de los estatutos sociales de la sociedad en relación con el valor nominal de las acciones.

II. Discusión y resolución sobre un aumento de capital a la porción fija del capital social y a la porción variable del capital social de la sociedad y sobre la manera de llevarlo a cabo.

III. Asuntos relacionados con los puntos anteriores respecto de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

Las personas que asistan en representación de uno o más accionistas podrán acreditar su personalidad mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos o por mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable.

Atentamente
México, D.F., a 17 de septiembre de 2007.

Administrador Unico
Martín Antonio Alvarez Arizpe
Rúbrica.

(R.- 254927)

CENTRO DE VERIFICACION MORELOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en los artículos 166 fracción VI, 179, 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación al artículo noveno de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de CENTRO DE VERIFICACION MORELOS, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el próximo miércoles diez de octubre de dos mil siete a las once horas, en las oficinas del domicilio social de la sociedad, ubicadas en calle Peluqueros número 99, colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F., a efecto de tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Instalación de la Asamblea.

II.- Informe del administrador sobre la situación de información y documentación contable y corporativa de la sociedad y toma de decisiones al respecto.

III.- Asuntos generales relacionados con los puntos anteriores y designación de delegados.

Se les recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea convocada por este medio podrán acreditar su carácter de socio mediante el registro en el Libro de Registro de Acciones respectivo, o mediante la exhibición de los títulos, en el acto.

De no haber acreditado con anterioridad la titularidad de sus acciones ante el órgano supremo, los señores accionistas deberán presentar al inicio de la Asamblea los documentos con los que acrediten la propiedad de las acciones de que sean dueños (titularidad).

México, D.F., a 10 de septiembre de 2007.

Comisario
Lic. Reynaldo Palomares Merienne
Rúbrica.

(R.-254728)

CENTRO DE VERIFICACION MORELOS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en los artículos 166 fracción VI, 179, 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación al artículo noveno de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de CENTRO DE VERIFICACION MORELOS, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el próximo martes nueve de octubre de dos mil siete a las once horas, en las oficinas del domicilio social de la sociedad, ubicadas en calle Peluqueros número 99, colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F., a efecto de tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Instalación de la Asamblea.

II.- Informe del comisario respecto a decesos de personas relacionados con la sociedad, medidas provisionales adoptadas y toma de decisiones sobre el punto.

III.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del informe del administrador provisional sobre la marcha de los negocios de la sociedad durante los periodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, 2005 y 2006, respectivamente.

IV.- Lectura del informe del comisario de la sociedad relativo a la información financiera que presenta el administrador provisional por los periodos comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, 2005 y 2006, respectivamente.

V.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del balance general de los periodos comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, 2005 y 2006, respectivamente; así como de los correspondientes estados financieros por los ejercicios sociales y fiscales del 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2004, 2005 y 2006.

VI.- Nombramiento, revocación y/o ratificación del administrador y comisario.

VII.- Otorgamiento, ratificación y/o revocación de poderes.

VIII.- Asuntos generales relacionados con los puntos anteriores y designación de delegados.

Se les recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea convocada por este medio podrán acreditar su carácter de socio mediante el registro en el Libro de Registro de Acciones respectivo, o mediante la exhibición de los títulos, en el acto.

De no haber acreditado con anterioridad la titularidad de sus acciones ante el órgano supremo, los señores accionistas deberán presentar al inicio de la Asamblea los documentos con los que acrediten la propiedad de las acciones de que sean dueños (titularidad).

Asimismo, se les informa que para la revisión financiera del informe del presidente del Consejo de Administración y del comisario, estará la documentación correspondiente a su disposición en el domicilio social de la sociedad señalado en el párrafo que antecede, lo anterior en términos del artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los días y horas hábiles antes mencionados.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2007.

Comisario

Lic. Reynaldo Palomares Merienne

Rúbrica.

(R.- 254729)

SUBESTACIONES Y LINEAS EN EL BAJIO ORIENTAL, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL FINAL POR LIQUIDACION A 7 DE MAYO DE 2007
pesos

Activo Circulante	
Capital Contable	
Capital social	51,000.00
Resultados Acumulados	-
Resultado del Ejercicio	<u>-51,000.00</u>
	—
Cuota de reembolso por acción: \$0.00	

México, D.F., a 13 de agosto de 2007.

Liquidador

David Fernández Fuentes

Rúbrica.

SUBESTACIONES Y LINEAS EN EL BAJIO ORIENTAL, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
ESTADO DE RESULTADOS FINAL POR LIQUIDACION A 7 DE MAYO DE 2007
pesos

Gastos de Liquidación	51,000.00
Pérdida Bruta	-51,000.00
Comisiones Bancarias	-
Posición Monetaria	—
Costo Integral de Financiamiento	—
Otros Gastos y Productos	—
Pérdida del Ejercicio	<u>-51,000.00</u>

México, D.F., a 13 de agosto de 2007.

Liquidador

David Fernández Fuentes

Rúbrica.

(R.- 254315)

IXE EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE
ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO
AVISO

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Ixe Equipamiento, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Ixe Grupo Financiero, celebrada el 30 de abril de 2007 adoptó, entre otras, la siguiente resolución:

PRIMERA.- Se resuelve disminuir el capital social en su parte mínima fija en la cantidad de \$14,800,000 (catorce millones ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) mediante la cancelación por reembolso de las 14,800 acciones serie "O" propiedad de SF Autouno, S.A. de C.V., de manera que dicho capital social mínimo fijo quede establecido en la cantidad de \$22,200,000.00 (veintidós millones doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Se resuelve pagar a SF Autouno, S.A. de C.V. la cantidad total de \$11,120,607.00 (once millones ciento veinte mil seiscientos siete pesos 00/100 moneda nacional) por el reembolso de sus 14,800 acciones serie "O".

El presente aviso se publica de conformidad con el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2007.

Representante Legal

Martín Ollé Casals

Rúbrica.

(R.- 254186)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Secretaría de la Defensa Nacional
LICITACION PUBLICA No. SDN-LP-01/2007
CONVOCATORIA

El que suscribe General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Augusto Moisés García Ochoa, Director General de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene el agrado de invitarlo a participar en la venta de los lotes que a continuación se indican; la cual se realizará mediante el procedimiento de Licitación Pública, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Vigésima Séptima y Trigésima Novena de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, como sigue:

No. lote	Descripción:	Valor p/venta	Ubicación
1	500 kg Aprox. de desecho ferroso mixto contaminado	\$207.00	Alms. Grales. Int. (Campo Mil. No. 1-A, D.F.)
2	500 kg Aprox. de desecho ferroso mixto contaminado	\$207.00	Btn. Log. Trans. (Los Leones Tacuba, D.F.)
3	3,000 kg Aprox. de desecho ferroso vehicular	\$9,390.00	Alms. Grales. Tptes. (Campo Mil. No. 1-A, D.F.)
4	64,400 kg Aprox. de desecho ferroso vehicular	\$201,566.00	4/o. Rgto. Art. (Cuernavaca, Mor.)
5	15,600 kg Aprox. de desecho ferroso vehicular	\$48,827.00	5/o. Rgto. Art. (Cuautila, Mor.)
6	4,100 kg Aprox. de desecho ferroso vehicular	\$12,832.00	3/er. Btn. Ings. Cbte. (Santa Lucía, Méx.)
7	68,000 kg Aprox. de desecho ferroso vehicular	\$212,835.00	7/o. Rgto. Art. (Sn. Miguel de los Jagüeyes, Méx.)

Las bases tendrán un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA, realizándose el pago en cualquier institución bancaria, utilizando la forma 16 (Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos) del SAT, con la clave 600017 (por la enajenación y venta de bases de licitación pública), a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Efectuado el pago, los interesados entregarán copia de identificación vigente con validez oficial, copia del Registro Federal de Contribuyentes y copia al carbón de la forma 16 del SAT del pago realizado por las bases, en la Sección de Control de Inventarios de la Dirección General de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en avenida Industria Militar y Periférico sin número, colonia Lomas de Sotelo, Distrito Federal, recibiendo a cambio las bases correspondientes.

La venta de las bases se realizará del 17 y hasta el 28 de septiembre de 2007 en días hábiles, de 8:00 a 13:30 horas y durante el mismo periodo, las bases podrán consultarse en la página: www.sedena.gob.mx de esta Secretaría.

Las propuestas de compra deberán presentarse mediante la cédula anexa a las bases, en sobre debidamente cerrado, rotulado o manuscrito con los datos del participante, garantizándolas con cheque de caja y/o certificado expedido por una institución bancaria (excepto de Bancomer), a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del valor de la venta del total de los lotes que se pretendan adquirir; mismo que será devuelto a los participantes al término de la apertura de propuestas, salvo del que haya presentado la mejor oferta, quedando en garantía, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento por parte del adjudicado.

Las dudas sobre el contenido de las bases se tratarán en la junta de aclaraciones que se realizará a las 13:00 horas del día 28 de septiembre de 2007, en la mencionada sección, a la cual podrá asistir cualquier persona aun sin haber adquirido las bases de la licitación, registrando únicamente su asistencia y

absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión; asimismo, en caso que con motivo de dicha junta proceda la modificación a las bases, será obligación de los interesados obtener copia del acta que por ello se levante, la que también será colocada en la página de Internet para formar parte de las bases.

El acto de inscripción se llevará a cabo en la misma instalación el día 1 de octubre de 2007 a las 9:45 horas, por tal motivo, los interesados en participar, deberán encontrarse con la debida anticipación en la sala antes señalada, a efecto de entregar la documentación requerida en las bases de la licitación. A las 11:00 horas del mismo día se procederá a la apertura de ofertas y a las 12:00 horas el fallo.

El pago de los lotes por la persona adjudicada se hará previo a su retiro a más tardar, a los tres días hábiles posteriores a la comunicación de adjudicación, utilizando la forma 16 del SAT (Declaración de Pago de Productos y Aprovechamientos) a nombre de la Secretaría de la Defensa Nacional, con la clave 600013 (desechos de bienes inventariados), en cualquier institución bancaria, teniendo como fecha límite para retirar los lotes de su ubicación actual, el día 31 de octubre de 2007; en el concepto que el retiro de los lotes de desecho ferroso vehicular, sin excepción deberá hacerlo en las condiciones en que se encuentren los vehículos.

En caso de declararse desierta alguna(s) de la(s) partida(s), se procederá a su subasta, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta fijado para la licitación, si en primera almoneda no hubiera postura legal, se realizará una segunda, deduciendo en ésta un 10% del importe que en la anterior hubiere constituido la postura legal.

Lomas de Sotelo, D.F., a 17 de septiembre de 2007.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Director General de Administración

Gral. Bgda. D.E.M. Augusto Moisés García Ochoa

Rúbrica.

(R.- 254804)

FEDERACION DE CAJAS POPULARES ALIANZA, S.C. DE R.L. DE C.V.
AVISO

La Federación de Cajas Populares Alianza, S.C. de R.L. de C.V. con fundamento en los artículos 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y CUARTO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, hace del conocimiento del público en general, que cuenta con:

I. Sociedades, asociaciones o grupos de personas físicas que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis de la LACP

Nombre de la caja	Entidad federativa	Nombre de la caja	Entidad federativa
Unidad del Sistema Poblano de Desarrollo Mujeres de Esperanza, S.C.	Puebla	Unidad del Sistema Poblano de Desarrollo Yoloxochitl, S.C.	Puebla
Unidad del Sistema Poblano de Desarrollo Tosentomin den Macehualmi, S.C.	Puebla	Unidad del Sistema Poblano de Desarrollo Tosen Olochtomin, S.C.	Puebla
Unidad del Sistema Poblano de Desarrollo Xóchitl Tomatl, S.C.	Puebla	Unidad del Sistema Poblano de Desarrollo Zihuateutla, S.C.	Puebla
Unidad del Sistema Poblano de Desarrollo Thohuehi Tahzin con Tiochim Uhin Zaquitzin Pha Tho Thequipanalis, S.C.	Puebla	Unidad del Sistema Poblano de Desarrollo Huasteca Poblana, S.C.	Puebla
Unidad del Sistema Poblano de Desarrollo Fuerza Sierra Nevada, S.C.	Puebla	Unidad del Sistema Poblano de Desarrollo Udatag, S.C.	Puebla
Unidad del Sistema Poblano de Desarrollo de Comunidades Rurales Indígenas, S.C.	Puebla	Sistema Social Cooperativo Poblano, S.C. de R.L. de C.V.	Puebla
Unidad del Sistema Poblano de Desarrollo Chicholts, S.C.	Puebla		

II. Sociedades o asociaciones afiliadas que a la fecha cumplen con los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del Decreto:

Nombre de la caja	Entidad federativa	Nombre de la caja	Entidad federativa
Caja Popular Apaseo el Alto, S.C.L. de C.V.	Gto.	Caja Popular Los Reyes, S.C.L. de C.V.	Mich.
Caja Popular Arboledas, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Gto.	Caja Popular Maravatío, S.C.L. de C.V.	Mich.
Caja Popular Cerano, S.C.L.	Gto.	Caja Popular Peñitas, S.C.L. de C.V.	Gto.
Caja Popular Comonfort, A.C.	Gto.	Caja Popular Purépero, S.C.L.	Mich.
Caja Popular Cortázar, S.C.L. de C.V.	Gto.	Caja Popular Sahuayo, S.C.L. de C.V.	Mich.
Caja Popular Cotija, S.C.L. de C.V.	Mich.	Caja Popular Santiago Apóstol, S.C.L.	Gto.
Caja Popular Dolores Hidalgo, S.C.L. de C.V.	Gto.	Caja Popular Santiago Tingambato, S.C.L. de C.V.	Mich.
Caja Popular José Antonio Urquiza, S.C.L. de C.V.	Gto.	Caja Popular Santuario Guadalupano, S.C. de R.L. de C.V.	Mich.
Caja Popular Juventino Rosas, S.C.L. de C.V.	Gto.	Caja Popular Tata Vasco, S.C.L. de C.V.	Mich.
Caja Popular La Merced, S.C.L.	Gto.	Caja Popular Yuriria, S.C.L. de C.V.	Gto.
Caja Popular Lagunillas, S.C.L. de C.V.	Mich.	Caja Popular Tanhuato, S.C. de R.L. de C.V.	Mich.
Caja Popular Jesús María Montaña, S.C.L.	Gto.	Sociedad Cooperativa Las Vegas, S.C.L.	Veracruz

III. Sociedades o asociaciones no afiliadas asesoradas por la Federación y que a la fecha cumplen con los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del Decreto:

Nombre de la caja	Entidad federativa	Nombre de la caja	Entidad federativa
Caja Morelia Valladolid, S.C. de R.L. de C.V.	Mich.	Caja Solidaria Ayotl, S.C.	Jal.
Sociedad Cooperativa de Consumidores y Servicios de la Caja Popular Tamazula, S.C. de R.L.	Jal.	Caja Solidaria 4 ejidos de Puerto Vallarta, S.C.	Jal.
Caja Solidaria San Marcos, S.C.	Jal.	Caja Solidaria San Sebastián del Oeste, S.C.	Jal.
Caja Solidaria Cuautitlán, S.C.	Jal.	Cooperativa de Ahorro y Préstamo Agua Blanca de San Marcos, S.C. de R.L.	Jal.
Caja Solidaria Talpa, S.C.	Jal.	Caja Solidaria Moctezuma Venado, S.C.	San Luis Potosí
Caja Solidaria Tapalpa, S.C.	Jal.	Caja Solidaria Flor de Café, S.C.	San Luis Potosí

IV. Sociedades o asociaciones que al 31 de diciembre de 2005 no reunieron los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del Decreto:

Nombre	Entidad federativa
Colima Integra, S.C.	Col.

13 de septiembre de 2007.

Representante Legal

Federación de Cajas Populares Alianza, S.C. de R.L. de C.V.

Lic. Ignacio Chichitz Miranda

Rúbrica.

(R.- 254916)

FEDERACION SISTEMA COOPERA, S.C. DE R.L. DE C.V.
AVISO

Con fundamento en los artículos 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LACP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 (Decreto), y para los efectos que los mismos establecen, la Federación Sistema Coopera, S.C. de R.L. de C.V. publica el siguiente listado:

I. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

NO SE ENCUENTRAN SOCIEDADES CON ESTE CONCEPTO

II. Entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas:

NO SE ENCUENTRAN SOCIEDADES CON ESTE CONCEPTO

III. Sociedades, asociaciones o grupos de personas físicas que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis de la LACP:

Nombre	Entidad federativa	Nombre	Entidad federativa
1.- MUTUALIDAD UNION Y FUERZA, A.C.	YUCATAN		

IV. Sociedades o asociaciones afiliadas que a la fecha cumplen con los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del Decreto:

Nombre	Entidad federativa	Nombre	Entidad federativa
1.- CAJA CRESCENCIO A. CRUZ, S.A.P.	YUCATAN	6.- CAJA MAYA DEL SUR, S.C. DE C. DE R.L. DE C.V.	YUCATAN
2.- CAJA ITZAEZ, S.C. DE C. DE R.L. DE C.V.	YUCATAN	7.- CAJA LA SAGRADA FAMILIA, S.C. DE C. DE R.L. DE C.V.	YUCATAN
3.- CAJA LA ASUNCION, S.C. DE C. DE R.L. DE C.V.	YUCATAN	8.- CAJA LA NATIVIDAD, S.C. DE C. DE R.L. DE C.V.	YUCATAN
4.- CAJA CRISTO REY, S.C. DE C. DE R.L. DE C.V.	YUCATAN	9.- CAJA VEINTINUEVE DE OCTUBRE, S.C. DE C. DE R.L. DE C.V.	YUCATAN
5.- CAJA GERARDO GREEN, S.C. DE C. DE R.L. DE C.V.	YUCATAN	10.- CAJA POPULAR SAN JUAN BOSCO, S.C. DE R.L. DE C.V.	CHIAPAS

V. Sociedades o asociaciones no afiliadas asesoradas por la Federación y que a la fecha cumplen con los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del Decreto:

NO SE ENCUENTRAN SOCIEDADES CON ESTE CONCEPTO

VI. Sociedades o asociaciones que incumplieron con lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto:

NO SE ENCUENTRAN SOCIEDADES CON ESTE CONCEPTO

VII. Sociedades o asociaciones que al 31 de diciembre de 2005 no reunieron los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del Decreto:

NO SE ENCUENTRAN SOCIEDADES CON ESTE CONCEPTO

13 de septiembre de 2007.

Representante Legal

Federación Sistema Coopera, S.C. de R.L. de C.V.

Dr. Miguel Angel Marrufo Briceño

Rúbrica.

(R.- 254914)

FEDERACION REGIONAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO NORESTE, S.C.L.
AVISO

Con fundamento en los artículos 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LACP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 (Decreto), y para los efectos que los mismos establecen, la Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Noreste, S.C.L. publica el siguiente listado:

I. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre	Entidad federativa	Nombre	Entidad federativa
No aplica		No aplica	

II. Entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas:

Nombre	Entidad federativa	Nombre	Entidad federativa
No aplica		No aplica	

III. Sociedades, asociaciones o grupos de personas físicas que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis de la LACP:

Nombre	Entidad federativa	Nombre	Entidad federativa
Caja Lucero, S.C.L.	Tamaulipas		

IV. Sociedades o asociaciones afiliadas que a la fecha cumplen con los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del Decreto:

Nombre	Entidad federativa	Nombre	Entidad federativa
Caja Amistad, S.C.L.	Coahuila	Caja Buenos Aires, S.C.L.	Nuevo León
Caja Cerro de la Silla, S.C.L.	Nuevo León	Caja Fama, S.C.L.	Nuevo León
Caja Mitras, S.C.L.	Nuevo León	Caja Regional Anáhuac, S.C.L.	Nuevo León
Caja San Isidro, S.C.L.	Coahuila	Caja San Nicolás, S.C.L. de C.V.	Nuevo León
Caja Santa Rosa, S.C.L.	Coahuila	Caja Tampico, S.C.L.	Tamaulipas

V. Sociedades o asociaciones no afiliadas asesoradas por la Federación y que a la fecha cumplen con los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del Decreto:

Nombre	Entidad federativa	Nombre	Entidad federativa
Caja Ciudad del Maíz, S.A.P.	San Luis Potosí		

VI. Sociedades o asociaciones que incumplieron con lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto:

Nombre	Entidad federativa	Nombre	Entidad federativa

VII. Sociedades o asociaciones que al 31 de diciembre de 2005 no reunieron los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del Decreto:

Nombre	Entidad federativa	Nombre	Entidad federativa

13 de septiembre de 2007.

Representante Legal

Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Noreste, S.C.L.

C.P. Pedro Rodríguez Balderrama

Rúbrica.

(R.- 254915)